



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TITULO

“REFORMAR LOS ARTÍCULOS 59, 61, 63, 65 Y 66 DEL REGLAMENTO DE DISCIPLINA DE LA POLICÍA NACIONAL, POR CUANTO VIOLAN EL DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO A LA DEFENSA EN LAS INVESTIGACIONES INTERNO ADMINISTRATIVA”.

TESIS PREVIA OBTENER EL
TITULO DE ABOGADO

AUTOR:

Edgar Gerardo Yanqui Crespo

DIRECTOR DE TESIS:

Dr. Renato Aguirre Valdivieso

LOJA-ECUADOR

2015

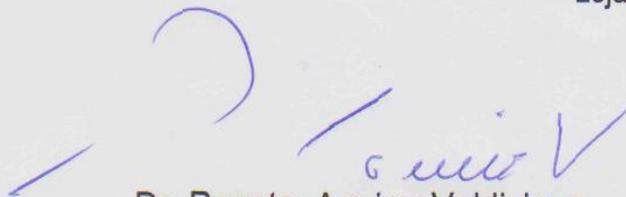
CERTIFICACIÓN:

Dr. Renato Aguirre Valdivieso, director de tesis, de la Modalidad de Estudios a Distancia de la Universidad Nacional de Loja:

CERTIFICO:

Que he dirigido y revisado el proyecto de tesis sobre el tema: *“Reformar los artículos 59, 61, 63, 65 y 66 del Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional, por cuanto violan el debido proceso y el derecho a la defensa en las investigaciones interno administrativa”*. Elaborado por el estudiante: Edgar Gerardo Yanqui Crespo. El presente trabajo de investigación cumple con los requisitos metodológicos, científicos y académicas por lo que autorizó su presentación para la defensa y sustentación.

Loja, mayo del 2015



Dr. Renato Aguirre Valdivieso

DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA.

Yo, Edgar Gerardo Yanqui Crespo, declaro ser autor del presente trabajo de tesis y *eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.*

El tema, ideas, pensamientos y opiniones vertidas en el presente proyecto de tesis son de exclusiva responsabilidad de su autor.

Adicionalmente acepto y autorizó a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional Biblioteca Virtual.

Autor: Edgar Gerardo Yanqui Crespo

Firma:.....

Cedula: 171550413-8

Fecha: Loja, mayo del 2015

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

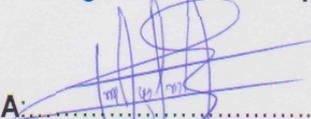
Yo, **Edgar Gerardo Yanqui Crespo** declaro ser autor de la Tesis titulada: **“REFORMAR LOS ARTÍCULOS 59, 61, 63, 65 Y 66 DEL REGLAMENTO DE DISCIPLINA DE LA POLICÍA NACIONAL, POR CUANTO VIOLAN EL DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO A LA DEFENSA EN LAS INVESTIGACIONES INTERNO ADMINISTRATIVA”** Como requisito para optar al Grado de: **ABOGADO**: autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la Tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 29 días del mes de mayo del dos mil quince, firma el autor:

AUTOR: Edgar Gerardo Yanqui Crespo

FIRMA: 

CÉDULA: 171550413-8

DIRECCIÓN: Quito, Parroquia Quitumbe Barrio Villa Solidaridad

CORREO ELECTRÓNICO: edgaryanqui11@hotmail.com

TELÉFONO: 023651208 **CÉLULAR:** 0990464957

DATOS COMPLEMENTARIOS

DIRECTOR DE TESIS: Dr. Renato Aguirre Valdivieso

TRIBUNAL DE GRADO:

Dr. Mg. Augusto Patricio Astudillo Ontaneda **(Presidente)**

Dr. Mg. Marcelo Armando Costa Cevallos **(Vocal)**

Ab. PhD Galo blacio Aguirre **(Vocal)**

DEDICATORIA:

El presente proyecto de tesis, está dedicado con todo cariño y respeto a mis padres, quienes me dieron la vida, la educación, me han enseñado valores morales y éticos, mi padre que en paz descanse siempre me ha bendecido desde el cielo; esposa e hijas, quienes me han brindado su apoyo moral e incondicional, constituyéndose en grandes compañeros de mi vida, gracias a ello he llegado a culminar la presente tesis: Padre José Yanqui, Madre María Crespo; Esposa Jenny Pruna; hijas Melani y Keila: Para ustedes con todo mi corazón.-

Edgar Gerardo Yanqui Crespo

AGRADECIMIENTO

A Dios por estar presente en cada momento de mi vida y haberme permitido bajo su bendición continuar con los estudios académicos; a mis padres, esposa e hijas quienes con su apoyo moral, psicológico me han fortalecido para continuar con mi superación.

A la Universidad Nacional de Loja, por haberme otorgado un cupo en la carrera de Derecho, gracias a ello he podido continuar con mis estudios académicos bajo la Modalidad de Estudios a Distancia, que permite realizar investigaciones de problemas jurídicos que afectan a la sociedad, consecuentemente aportar con soluciones a la norma jurídica.

Al Dr. Renato Aguirre Valdivieso, Director de Tesis, por su apoyo incondicional, su capacidad, conocimiento, en el campo del derecho, su aporte hacía mis inquietudes han sido fundamentales para culminar con la elaboración de la presente tesis.

Edgar Gerardo Yanqui Crespo

TABLA DE CONTENIDOS.

1. TÍTULO

2. RESUMEN

2.1. Abstract

3. INTRODUCCIÓN.

4. REVISIÓN DE LITERATURA.

4.1. Marco Conceptual.

4.1.1- Arresto.

4.1.2.- Audiencia.

4.1.3.- Constitución.

4.1.4.- Investigación.

4.1.5.- Policía.

4.1.6.- Acción.

4.1.7.- Omisión.

4.1.8.- Negligencia.

4.1.9.- Derecho.

4.1.10. Proceso.

4.1.11.- Defensa.

4.1.12. Notificación.

4.1.13.- Denuncia.

4.2. Marco Doctrinario

4.2.1. El Derecho.

4.2.1.1.- El Derecho Público.

4.2.2.- Reseña Histórica de la Policía Nacional del Ecuador.

4.2.3.- Organización de la Policía Nacional.

4.2.4.- El Derecho a la defensa y el debido proceso administrativo.

4.2.5.- Potestad Administrativa Sancionatoria.

4.3. Marco Jurídico

- 4.3.1. Constitución de la República del Ecuador.
 - 4.3.1.1. El Sector Público.
 - 4.3.1.2. La Administración Pública.
 - 4.3.1.3. Las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.
 - 4.3.1.4. Derechos de Protección.
 - 4.3.1.5. Principios de la Administración de Justicia.

- 4.3.4. Convención Americana Sobre Derechos Humanos.
 - 4.3.4.1.- Derechos de libertad Personal.
- 4.3.5. Código de Procedimiento Penal del Ecuador.
 - 4.3.5.1.- Principios Fundamentales.
 - 4.3.5.2.- Medios de Prueba.
- 4.3.6. Código Orgánico Integral Penal.
 - 4.3.6.1.- Principios rectores de la ejecución de las penas y las medidas cautelares personales.
- 4.3.7. Código de Procedimiento Civil.
 - 4.3.7.1. De la Citación y Notificación.
- 4.3.8. Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP).
 - 4.3.8.1.- Principios y Objetivo.
 - 4.3.8.2.- Del Régimen Disciplinario.
 - 4.3.8.3.- Responsabilidad Administrativa.
 - 4.3.8.4.- Faltas Disciplinarias.
- 4.3.9. Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público.
 - 4.3.9.1.- Régimen Disciplinario.
- 4.3.10. Ley Orgánica de la Policía Nacional.
 - 4.3.10.1. Fines y Funciones.
 - 4.3.10.2.- Constitución y Organismos.
 - 4.3.10.2.1.- Organismos.

- 4.3.10.3. Órgano Directivo.
- 4.3.10.4.- Organismos Superiores.
- 4.3.10.5. Organismo Asesor.
- 4.3.10.5.1.- De la Inspectoría.
- 4.3.11. Ley de Personal de la Policía Nacional.
- 4.3.11.1.- Finalidad y Alcance.
- 4.3.11.2.- Clasificación del Personal Policial.
- 4.3.11.3. La situación policial.
- 4.3.11.3.1. Servicio Activo.
- 4.3.11.3.2. A Disposición.
- 4.3.11.3.3. Transitoria.
- 4.3.11.3.4. La Baja.
- 4.3.12. Reglamento General a la Ley de Personal de la Policía Nacional.
- 4.3.12.1. La Superioridad Policial.
- 4.3.12.2. La Situación Policial.
- 4.3.12.3. Derecho de Impugnación.
- 4.3.13. Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional
- 4.3.13.1. La Disciplina Policial
- 4.3.13.2. Jurisdicción y Competencia Disciplinaria.
- 4.3.13.3. Las Sanciones Disciplinarias.
- 4.3.13.4. Duración de las Sanciones.
- 4.3.13.5. Extinción y Prescripción de las Faltas Disciplinarias.
- 4.3.13.6. Clasificación de las Faltas Disciplinarias.
- 4.3.13.6.1. Faltas Leves o de Primera Clase.
- 4.3.13.6.2. Las Faltas Graves o de Segunda Clase.

4.3.13.6.3.- Faltas Atentatorias o de Tercera Clase.

4.3.14.- Estatuto del Régimen Jurídico y de Administración de la Función Ejecutiva.

4.3.14.1.- Objeto y Ámbito.

4.3.14.2. Del Acto Administrativo.

4.3.14.3.- La Notificación y Práctica de la notificación Administrativa.

4.3.14.4.- De la Instrucción del Procedimiento.

4.3.14.5.- Recurso Administrativo.

4.3.14.6. Principios de la Potestad Sancionadora

4.3.15. Ley de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

4.3.15.1. El Recurso Contencioso.

4.3.15.2. Del procedimiento Contencioso Administrativo.

4.4. Derecho Comparado.

4.4.1. Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú.

4.4.1.1. Infracciones Disciplinarias.

4.4.2. Régimen Disciplinario de la Policía Nacional de Colombia.

4.4.2.1.- Del Debido Proceso.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1.- Materiales Utilizados

5.2.- Métodos

5.3.- Procedimientos y Técnicas

6. RESULTADOS

6.1.- Resultados de la aplicación de las Encuestas.

6.2.- Resultado de la Aplicación de la Entrevista.

6.3. Estudio de casos.

7. DISCUSIÓN.

7.1. Verificación de Objetivos.

7.2.- Contratación de Hipótesis.

7.3.- Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Reforma Legal.

8. CONCLUSIONES.

9. RECOMENDACIONES.

9.1. Propuesta de la Reforma Jurídica.

10. BIBLIOGRAFÍA.

11. ANEXOS.

Índice.

1. TÍTULO.

**“REFORMAR LOS ARTÍCULOS 59, 61, 63, 65 Y 66 DEL
REGLAMENTO DE DISCIPLINA DE LA POLICÍA NACIONAL,
POR CUANTO VIOLAN EL DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO
A LA DEFENSA EN LAS INVESTIGACIONES INTERNO
ADMINISTRATIVA”.**

2. RESUMEN.

A través de la historia se conoce que todas las instituciones policiales, tienen como objetivo general prestar la seguridad a la ciudadanía, es así que la Policía Nacional del Ecuador, se ha institucionalizado el 2 de Marzo de 1938, desde aquella época ha venido prestando su servicio de seguridad interna, la carrera policial se inicia con el llamamiento y termina con la baja de la institución, pudiendo ser la baja voluntaria, por el incumplimiento de la Ley, por jubilación.

Dentro de la carrera policial se debe cumplir su misión establecida en la Constitución de la República del Ecuador, Art. 163, que es atender la seguridad ciudadana y el orden público, en tanto que los miembros policiales son servidores públicos, percibiendo su remuneración del Estado, en consecuencia tienen los mismos derechos y obligaciones que todo servidor público, como tal deben prestar su servicio a la colectividad bajo los principios, eficiencia, eficacia, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia; en caso de no acatarse las disposiciones jurídicas, administrativamente, sin perjuicio a la acción penal o civil que pudiere originarse del mismo hecho, serán sancionados conforme lo indica el derecho administrativo sancionatorio de la Policía Nacional, constante por un lado en la Ley de Personal y por otro en el Reglamento de Disciplina; dichas sanciones disciplinarias, son en muchos casos, inconstitucionales, ilegales, ilegítimos, que violan las normas básicas del debido proceso; entre estos, el derecho a la defensa, debido a que varias de las sanciones disciplinarias, son aplicadas de

manera directa por el Superior Jerárquico inmediato del sancionado; mientras que otras, son emitidas luego de un informe investigativo realizado por el personal de Asuntos Internos; dentro de las indagaciones, vulnerándose principios básicos de un proceso o procedimiento administrativo sancionatorio: como son la notificación del inicio de la investigación administrativa, presunción de inocencia, lo que es más, no existe una audiencia oral en donde se puedan formular y judicializar pruebas en base al principio de contradicción; así como también, para la sanción denominada arresto que es privativa de la libertad, atentatorio contra el derecho a la libertad, no se toma en cuenta, que solo mediante orden judicial y emanada por un Órgano de Administración de Justicia Judicial, se puede privar de la libertad a un ser humano; con mayor razón, es inconcebible que a un servidor policial se lo prive de libertad bajo la figura del arresto aplicando, normas contempladas en el Reglamento de Disciplina; por lo que, de manera urgente debe ser reformado dicho Reglamento, que por su vigencia es contrario a las normas Constitucionales; ya que, data desde el 7 de Agosto de 1998; fecha anterior a la vigencia de nuestra Norma Suprema actual; siendo necesaria la reforma planteada en el presente trabajo investigativo, debiendo derogarse los arrestos, recargo del servicio, la represión y la denominada fagina; con ello por un lado se permitirá que se racionalice, el sistema de sanciones, de tal forma que no se vulneren los derechos de los gendarmes o se afecte su integridad física y moral; por otro lado se garantice la seguridad jurídica y estabilidad laboral, ya que los arrestos conlleva a una reincidencia, pudiendo ser destituidos de la Institución.

2.1. Abstract.

Through the story is known to all police institutions, general aim provide security to citizens, so that the National Police of Ecuador, has been institutionalized March 2, 1938, since that time has been providing its internal security service, police career began with the call and ends with the fall of the institution and may be voluntary redundancy, for breach of the Act, for retirement.

Within the police profession must fulfill its stated mission of the Constitution of the Republic of Ecuador, Article 173, which is to address public safety and public order, while police members are public servants, perceiving their remuneration State therefore have the same rights and obligations as any public servant, as such, must give their service to the community under the principles, efficiency, effectiveness, devolution, decentralization, coordination, participation, transparency; if not heeded the legal, administrative, subject to criminal or civil action which may arise from the same fact, be punished as indicated by the sanction of the National Administrative Law, Police constant on one side and Personal Law the other in the Rules of Discipline; such disciplinary sanctions, are in many cases unconstitutional, illegal, unlawful, violate basic standards of due process; among these, the right to defense, because a number of disciplinary sanctions are applied directly by the immediate superior sanctioned; while others are later issued an investigative report by the staff of Internal Affairs; within the probes, thus violating basic principles of a sanction or procedure: such as the notification of the initiation of the administrative investigation, the presumption of innocence, what is more, there is an oral

hearing at which they can formulate and prosecute tests Based on the principle of contradiction; as well as to the sanction referred arrest is custodial, which undermines the right to freedom, not taken into account only by court order and issued by an Administrative Body of Judicial Justice, he could deprive freedom a human being; a fortiori, it is inconceivable that a police server deprives him of freedom under arrest applying, rules under Regulation Discipline; therefore, urgently needs to be reformed the regulation, which in effect is contrary to the constitutional standards; and that data from the August 7, 1998; prior to the effective date of our current Exceeds Standard; the reform proposed in this research work, having repealed the arrests, service charges, repression and called fascines being necessary; thus on one side will be allowed to rationalize the system of sanctions, so that rights are not violated or gendarmes their physical and moral integrity is affected; moreover the legal security and job stability is ensured, since the arrests leads to relapse and may be dismissed from the institution.

3. INTRODUCCIÓN.

La Constitución de la República del Ecuador en el Art. 158, establece la existencia jurídica de la Policía Nacional del Ecuador, que tiene como función, la protección y el mantenimiento del orden público interno, la invocada Norma Suprema en su Art. 163, establece la misión que es atender la seguridad ciudadana y el orden público, protegiendo el libre ejercicio y la seguridad ciudadana de las personas, es decir el Policía tiene doble función sujeto de derechos y garante de derechos, en cuanto la Norma Suprema otorga una potestad para regular la actividad de los particulares que puedan afectar la seguridad ciudadana, moralidad y tranquilidad pública, sin embargo en materia disciplinaria existen normas que siguen siendo reglamentos, que en la actualidad no se encuentran en armonía con la Constitución de la República del Ecuador, en tal virtud el presente trabajo plasma reformas que amparen la seguridad jurídica, cuando el miembro policial sea sujeto a una investigación administrativa policial, ya que dentro de la misma, no son garantizados los derechos del debido proceso, sin embargo en muchos de los casos son sancionados, con el arresto disciplinario, mismo que es privativo de la libertad, no está de acorde al Derecho Administrativo, además las sanciones son registrados y contabilizadas en la hoja de vida profesional, en caso de reincidencia de las faltas pueden ser destituidos de las filas policiales, por aquello que importante es que en las indagaciones prevalezca el debido proceso y se sustente una buena defensa, para evitar los arrestos y exista una proporcionalidad en la sanción, por ello dentro del marco legal se debe

proyectar y garantizar, el equilibrio del servidor o servidora policial, como persona, padre, madre, integrante de una familia, en el rol administrativo, en el operativo, ante la comunidad llegue a alcanzar su misión que es garantizar la seguridad y convivencia ciudadana, consecuentemente pueda culminar su carrera.

Para esa problemática amerita la actualización de la reglamentación interna, en tal razón he planteado como Título "*Reformar los artículos 59, 61, 63, 65 y 66 del Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional, por cuanto violan el debido proceso y el derecho a la defensa en las investigaciones interno administrativa*", que es importante porque es un problema socio jurídico de interés social, ya que para el control disciplinaria policial, es aplicado el arresto, en muchos de los casos de manera directa por el Superior Jerárquico, en otros es iniciada una investigación en donde no se respetan las normas básicas del debido proceso establecidos en la Constitución aprobada en Montecristi, Art. 76, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6; y, 7 en este último que se refiere al derecho a la defensa establecidos en sus literales a), b), c), d), e), g), h) i), k), l) y m). La reforma de dicho Reglamento, es derogar el arresto disciplinario, la represión, la fagina, estableciendo sanciones de acorde al derecho administrativo, también establecer una disposición legal que se respete el debido proceso en la investigación de carácter administrativa, llegando a garantizar la seguridad jurídica en la imposición de las sanciones, por ende la carrera policial y la economía del Estado.

El informe de la investigación se encuentra bajo la ejecución establecido en el Art. 144, del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional

de Loja; y, se desglosa conforme lo determina el Art. 151, del invocado reglamento, de la siguiente forma:

Parte Preliminar consta la: Portada, Certificación del Director, Declaración de Autoría, Dedicatoria, Agradecimiento y Tabla de Contenidos.

Parte Introductoria, esta contiene: Título, Resumen en castellano e inglés, Introducción.

Cuerpo del Informe: 4) Revisión de Literatura, esta consigna: 4.1) Marco Conceptual se trató sobre los términos de uso frecuente en el desarrollo del trabajo de la investigación jurídica, tales como: arresto, audiencia, constitución, investigación, administrativo, policía, acción, omisión, negligencia, derecho, proceso, defensa, notificación, citación, denuncia; 4.2) Marco Doctrinario; el derecho público, derecho administrativo, estos temas que abarcan varios subtemas; historia de la Policía Nacional del Ecuador; 4.3) Marco Jurídico, sobre la problemática la parte pertinente se realizó el análisis de la Constitución de la República del Ecuador, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Civil, Ley Orgánica del Servicio Público, Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, Ley Orgánica de la Policía Nacional, Reglamento General de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, Ley de Personal de la Policía Nacional, Reglamento General a la Ley de Personal de la Policía Nacional, Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional, Estatuto del Régimen y Administración de la Función Ejecutiva, Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; 4.3.1)

Legislación Comparada, sobre la temática se realizó el estudio de la Legislación policial de Perú y Colombia.

La metodología, está compuesta por los materiales utilizados, que se relaciona con todos los elementos que son utilizados en todo el proceso para la elaboración de la tesis; métodos, procedimientos y técnicas.

Los resultados, están constituidos en base a la aplicación de las encuestas y entrevistas, comúnmente conocida como la investigación de campo, parte en la que se demuestra con cuadros, gráficos y el análisis de los resultados obtenidos.

La discusión, es la parte en donde se realiza la comprobación de los objetivos generales y específicos, además la contratación de la hipótesis y este sub título culmina con la fundamentación jurídica de la propuesta de reforma legal plateada.

Por último tenemos las conclusiones, que son un resumen de todo el contenido del informe de investigación, las conclusiones que se relacionan con el tema y las recomendaciones; a continuación esta la propuesta jurídica, la bibliografía, anexos y por último el índice.

4. REVISIÓN DE LITERATURA.

La revisión de literatura consiste en identificar, obtener y consultar la bibliografía y demás fuentes de información útiles para los objetivos de la investigación, que de manera selectiva se extrae, recopila y analiza la información relevante y actualizada, sobre la teoría y el trabajo que se aplican a mi problema de investigación planteado; con lo cual describo los vacíos que existe en el Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional del Ecuador.

4.1. MARCO CONCEPTUAL.

4.1.1. Arresto.

Concepto de Arresto.- *“EL arresto es una medida de privación de la libertad contemplada en las leyes, que posee diversos objetivos: como medida cautelar personal dentro de un proceso penal, como medida de apremio para el cumplimiento de ciertos actos, o como sanción punitiva”¹.*

Arresto Disciplinario.- En materia policial el arresto es la sanción que aplica el superior a un subordinado por incurrir en una falta disciplinaria.

Análisis.- En nuestro país de lo que se conoce en el ámbito policial existe la normativa como sanción disciplinaria el arresto; hecho grave, si tomamos en cuenta que en el ámbito penal, por el hecho de probarse que se ha incurrido en una infracción, la Autoridad competente sanciona al infractor con una pena privativa de la libertad; en cambio, en el ámbito administrativo las sanciones por

¹ <http://es.wikipedia.org/wiki/Arresto>, 2014-04-28, 20h00

su naturaleza deben ser proporcionales a la naturaleza del derecho administrativo sancionatorio, mismas que en el Ecuador, dependiendo de la participación y gravedad se dividen en: amonesta verbal, escrita, sanción pecuniaria, suspensión temporal sin goce de remuneración y destitución; mientras que las sanciones en el área disciplinaria de los servidores policiales son, arresto, represión, recargo del servicio, fagina, destitución o baja.

4.1.2. Audiencia.

Concepto de Audiencia.- *“Es el acto procesal oral y de probanza de los extremos de la demanda a través de declaraciones audibles que se constituirán en prueba para la resolución del juez”².*

La Audiencia Pública.- Es una metodología para la toma de decisiones judiciales, las partes entregan al juez información relevante para su pretensión u oposición, para que este tome una decisión, esta metodología opera sobre la base de reunir a las partes involucradas en un proceso y permite que cada uno de ellos expongan sus argumentos.

Análisis.- La Audiencia Pública es un medio en el cual las partes participan en el proceso y pueden expresar sus opiniones y propuestas, que sirve para la toma de decisiones resolutorias de carácter judicial en el ámbito penal y administrativa disciplinarias con lo referente a los servidores públicos; en donde se ejercen y se ponen en práctica los derechos de protección establecidos en la Norma Suprema del Estado; y, que se circunscriben a la Tutela Ordinaria Imparcial y Expedita de Derechos, Debido Proceso y Seguridad Jurídica.

² <http://jorgemachicado.blogspot.com/>, 2014-04-28, 20h30;

4.1.3. Constitución.

Concepto de Constitución.- *“Es la ley Fundamental del estado soberano, establecida o aceptada como guía para su gobernación. La constitución fija los límites y define las relaciones entre los poderes legislativo, ejecutivo y judicial del Estado, estableciendo así las bases para su gobierno, también garantiza los derechos del pueblo³”.*

La Constitución de la República del Ecuador.- Es la norma suprema; es el fundamento y la fuente de la autoridad jurídica que sustenta la existencia del Ecuador y de su gobierno. La supremacía de esta constitución la convierte en el texto principal dentro de la política ecuatoriana y para la relación entre el gobierno con la ciudadanía.

Análisis.- Nuestra Constitución de la República publicada el 20 de Octubre del 2008, es la norma suprema, conformado por cinco funciones que son: el Ejecutivo (delegado al Presidente de la República); el Legislativo (Asamblea Nacional); el Judicial (por los Órganos de Administración de Justicia); el Electoral (Consejo Nacional Electoral), el de Transparencia y Control Social; la constitución prevalece absolutamente sobre el resto del ordenamiento legal, por lo tanto es un conjunto de normas jurídicas que protegen los derechos de todas las personas, en todos las ramas, constitucional, penal, civil, laboral, administrativo, tributario etc.; en todo momento debe ser observado los principios básicos del debido proceso, consecuentemente sus sanciones penales; y, en el ámbito administrativo las sanciones disciplinarias, deben ser

³ <http://blogs.udla.edu.ec/informacion>, 2014-04-28, 21h40;

aplicadas conforme a los derechos y garantías constantes en la Constitución de la República del Ecuador.

4.1.4. Investigación.

Concepto de Investigación.- *“Una investigación es un proceso sistemático, organizado y objetivo, cuyo propósito es responder a una pregunta o hipótesis y así aumentar el conocimiento y la información sobre algo desconocido.”*⁴

Persona Investigada. Es aquel en contra de quien existen sospechas de participación en un hecho de carácter penal o en un hecho disciplinario de carácter administrativo.

Análisis. Tomando en cuenta a la investigación de manera general, se refiere a un proceso sistemático, de acciones realizadas por el investigador, con la finalidad de obtener resultados sobre lo desconocido, consecuentemente con la obtención de los resultados la elaboración de las conclusiones; en la materia que nos ocupa la vía administrativa en el ámbito disciplinario la investigación se inicia al individuo en contra de quien existe una noticia administrativa violatoria al derecho administrativo sancionatorio; cuya investigación es el procedimiento mediante el cual, se termina o comprueba la existencia de actos u omisiones, sobre hechos irregulares cometidos por un servidor público; y, en materia policial disciplinaria siempre ha existido la investigación, a través de la cual han sido destituidos varios servidores policiales; sin embargo, por la inobservancia de preceptos, derechos y garantías jurídicas, varios de ellos han sido

⁴ <http://www.eumed.net/libros-gratis/2007b/286/0.htm>, 2014-04-29, 21h43;

reincorporados en perjuicio de la Misión establecida en la Constitución de la República del Ecuador para los servidores policiales y para la sociedad misma.

4.1.5. Policía.

Concepto de Policía. Es una fuerza de seguridad encargada de mantener el orden público y la seguridad de los ciudadanos, sometida a las órdenes de las autoridades políticas. La palabra Policía deriva del *“latín politia y esta del griego polis, ciudad, que significa ciudad o ciudad Estado, palabra que define lo relativo a la constitución, el ordenamiento jurídico del Estado y su uso data del siglo XVIII”*⁵.

Definición de Acto Policial.- Es un *“hecho social en el cual participa un agente, funcionario o servidor policial en el cumplimiento de sus funciones y atribuciones tanto en la base preventiva, investigativa de apoyo a la Justicia y seguridad que le asigne el estado”*⁶.

Análisis.- A nivel mundial, sobre todo en nuestro medio la Policía Nacional es una institución, jerarquizada, disciplinada, encargada de mantener el orden y seguridad pública, protegiendo todas las actividades lícitas de la sociedad, por lo tanto el servidor policial forma parte de un servidor público cuya función es distinta, se podría decir especial en comparación con el resto de servidores públicos, ya que exclusivamente la Policía tiene la función de control del orden interno del país, para lo cual debe realizar sus funciones bajo estricto cumplimiento de la normativa vigente. Debiendo entenderse también que los

⁵<http://es.wikipedia.org/wiki/Policía>, 2014-04-30, 00h25

⁶ <http://www.monografias.com/trabajos58/doctrina-policial>, 2014-04-30, 22h13

servidores públicos son las personas que prestan sus servicios para el Estado, en la administración pública.

4.1.6.- Acción.

Concepto de Acción.- *“Es el poder que tiene todo sujeto de derecho, para poder reclamar la intervención de la justicia frente a la vulneración de un derecho que se crea vulnerado⁷”.*

Análisis.- Es toda actividad que una persona realiza en su entorno natural. Por lo tanto si hablamos de un servidor policial la acción es aquella función ejercida en la potestad administrativa, es decir la actividad ejercida durante su servicio policial, que tiene como misión fundamental mantener el orden público y el orden público, con estricta observancia de las leyes.

4.1.7. Omisión.

Concepto de Omisión.- Se entiende por omisión a todo acto de abstención de actuar, así como también el descuido o negligencia de realizar una obligación.

Omisión Administrativa.- *“Se presenta cuando la administración tiene un deber jurídico y no lo cumple, se presenta una no actuación⁸”.*

4.1.8.- Negligencia.

Concepto de Negligencia.- Falta de cuidado en la ejecución de alguna orden o en el desempeño de una función.

⁷ <http://jorgemachicado.blogspot.com/2010/03/accpro.html>, 2014-04-30, 22h50

⁸ <http://derechoprocadministrativo.blogspot.com/>, 2014-04-30, 23:11.

Análisis.- La acción humana es parte de la vida diaria; es así, que todas las personas dentro de sus labores cotidianas, dentro de sus ámbitos de relación, ejemplo: estudiantil, social, laboral, realizan varias actividades, cuyo resultado en muchos casos generan consecuencia; y, dentro del ámbito jurídico se pueden iniciar acciones legales por conductas violatorias a las normas jurídicas; sin embargo, varios sujetos al realizar de manera objetiva acciones negativas a las normas de conducta, pueden ser participantes por sus funciones del trabajo o simplemente por la omisión, inobservancia, negligencia, imprudencia administrativa, de sanción. Cabe mencionar, que esta acción culposa u omisión del deber de cuidado, también puede convertirse en contravención y/o delito, pudiendo ser sustanciado el hecho punible por una Autoridad con Jurisdicción y Competencia, esto sucede a menudo con los servidores policiales; por ello es indispensable, que dentro de su formación se haga hincapié sobre la responsabilidad social, en virtud que dentro de su servicio, la función diaria es atender la seguridad pública; sin embargo, por las actividades propias del servicio, pueden existir acciones, omisiones, negligencia y otras formas de culpa, en sus actuaciones; lo cual conlleva a una investigación administrativa; siendo objeto de una sanción disciplinaria; la misma, que en nuestro país desde mi punto de vista y estudio son inconstitucionales; con el agravante que muchos de los mismos antecedentes administrativos son sustento de acciones de carácter penal, convirtiéndose el investigado en un sujeto de dos procesos que en muchos casos, revisten dos penas diferentes.

4.1.9.- Derecho.

Concepto de Derecho.- Son principios y normas que regulan la conducta humana dentro de una sociedad, con el objeto de alcanzar el bien común la seguridad y la justicia.

El Derecho Público.- *“Es el conjunto de normas, reglas y principios jurídicos que regula las actividades de las entidades y organismos del Estado, en relación con las personas naturales y jurídicas del derecho privado⁹.”*

El Derecho Administrativo.- *“Es aquella rama del derecho público que se encarga de estudiar la organización y funciones de las instituciones del Estado, en especial aquellas relativas al poder ejecutivo¹⁰.”*

Análisis.- Como bien se indica en el concepto el Derecho Administrativo forma parte del Derecho Público que se encarga de estudiar la organización y función del Estado, en especial aquellas relativas a la Función Ejecutiva, en nuestro medio dentro de la Función Ejecutiva tenemos al Ministerio del Interior del cual depende la Institución policial encargada de mantener el orden público y la seguridad jurídica. En cuanto se refiere a los actos administrativos, estos son el resultado o consecuencia que se desprenden y que pueden dar lugar a la creación, reconocimiento, modificación, extinción de derechos entre el administrado y los administrados; así por ejemplo, si un funcionario policial comete una falta disciplinaria, previa a una investigación puede ser sujeto de una sanción disciplinaria.

⁹Contenidos teóricos del módulo XI, Régimen Jurídica de la Administrativa Pública 2012-2013, pp. 5;

¹⁰ <http://www.monografias.com/trabajos96/administrativo-derecho>, 2014-05-01, 21h53;

El Derecho Disciplinario.- *“Está integrado por todas aquellas normas mediante las cuales se exige a los servidores públicos un determinado comportamiento en el ejercicio de sus funciones, independiente de cual sea el órgano o la rama a la que pertenezcan”*¹¹.

Análisis.- El derecho como regulador de las normas de conducta, es el eje fundamental de la sociedad; ya que, al regular dicha conducta humana, está dividido en varias ramas. Sobre el tema que nos ocupa, tenemos al Derecho Público, dentro del cual se abarca al Derecho Administrativo, que es ejercido por la Administración Pública Central, liderada por la Función Ejecutiva, constituida por los Ministerios; siendo uno de ellos, el Ministerio del Interior, del cual depende la Policía Nacional; estando dicha institución pública normada por la Constitución de la República del Ecuador y sus normas jurídicas secundarias; incluida como parte del Derecho Administrativo Sancionatorio, el Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional, que comprende el conjunto de normas y principios e Instituciones Jurídicas, que permiten al Estado asegurar la obediencia, la disciplina, el comportamiento ético y la eficiencia de los servidores públicos; y, en caso de no acatar sus normas jurídicas, permite imponer sanciones a través de un proceso disciplinario, que es la investigación administrativa; la misma, que debe guardar relación con las normas imperantes en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social, es decir al investigado se debe dar el derecho a la defensa, de esta manera poder otorgar una responsabilidad taxativa o específica sobre la falta cometida.

¹¹ <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/listados/tematica2.jsp>, 2014-05-01, 22h03;

4.1.10. Proceso.

Concepto de Proceso.- *“Conjunto de actos mediante los cuales se constituye, desarrolla y terminan la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen”¹².*

Proceso Disciplinario. *“Es aquel que permite verificar si un servidor público ha cometido una falta disciplinaria, según el caso se podrá calificar la falta”.*

Como inicia un proceso Disciplinario.- *“Da inicio por una queja escrita en donde se narra la posible conducta violatoria del servidor público, el escrito puede realizar cualquier persona que tenga conocimiento del hecho”¹³.*

Análisis.- Como bien sabemos jurídicamente el debido proceso busca proteger al individuo frente a las actuaciones de las autoridades judiciales y autoridades administrativas; si hablamos en materia policial, un proceso disciplinario se inicia con una noticia de la presunta falta disciplinaria, iniciándose una investigación, en la cual como norma fundamental se debe notificar al investigado del inicio de la investigación, para que conozca sobre los hechos a él imputados, de esta manera en legal y debida forma pueda ejercer el derecho a la defensa, paralelamente el investigador pueda esclarecer si el servidor policial cometió una falta disciplinaria, misma que de ser comprobada debe ser imputada bajo una audiencia oral, lo cual no ocurre en el área administrativa policial, varias de las sanciones son inquisitivas. Es importante recordar que la investigación administrativa es el procedimiento tendiente a determinar o

¹² <http://www.monografias.com/trabajos14/juiciodefinitivo/juiciodefinitivo>, 2014-05-03, 17h30;

¹³ <http://www.asodefensa.org/portal>, 2014-05-03, 18h40;

comprobar la existencia de actos o hechos irregulares o ilícitos dentro del servicio o que lo afecten directamente a un siendo extraños a él y a la individualización de los responsables.

El Debido Proceso.- *“Es un principio procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez¹⁴. Es decir el debido proceso contempla la garantía que protege al ciudadano, impidiendo que la Administración actúe de un modo arbitrario y discrecional, sino siguiendo las reglas estrictas del procedimiento y que no va a generar un estado de indefensión.*

Análisis.- El Derecho al Debido Proceso, de manera general, debe ser respetado en todos los ámbitos del derecho público, como privado, busca proteger al individuo frente a las actuaciones de las autoridades judiciales y autoridades administrativas; como bien sabemos un servidor público en cualquier momento puede ser sujeto a una investigación de derecho administrativo sancionatorio; el mismo, que debe ser iniciado previa a una noticia que conlleve una acción u omisión del servidor policial presuntamente vulneratoria a dicho derecho administrativo sancionador; y, que generalmente inicia con una denuncia escrita, por la persona que se siente ofendida en su derecho o por cualquier persona que conozca sobre un hecho dañoso; en donde, previa una investigación puede ser sancionado disciplinariamente; sin

¹⁴ http://es.wikipedia.org/wiki/Debido_proceso, 2014-05-03, 18h50;

embargo, en el ámbito policial en nuestro medio, estas indagaciones son efectuadas de una manera muy elemental; y, en su mayoría los investigadores no se sujetan a las reglas del debido proceso; donde se ejerce el derecho de acción, contradicción, conciliación, etapa probatoria, etapa de resolución, etapa de impugnación etc.; sin embargo, los servidores policiales sin ser procesados administrativamente, reciben en muchos casos, una sanción disciplinaria ilegal e ilegítima; es decir se está atentado contra normas básicas, del debido proceso; como un ejemplo citare: que al iniciarse una investigación, al indagado no se le notifica con el auto o decreto que da por inicio una investigación de carácter disciplinario interno.

4.1.11.- Defensa.

Que es la Defensa.- La defensa de manera general tiene por objeto defender o proteger sus intereses, personales o colectivos.

Concepto del Derecho a la Defensa.- *“Es el derecho de una persona, física o jurídica o de algún colectivo a defenderse ante un tribunal de justicia de los cargos que se imputan con plenas garantías de igualdad e independencia”*¹⁵; el derecho a la defensa es una garantía que se puede aplicar en cualquiera de las fases del procedimiento penal, civil, laboral, de la misma manera en el ámbito administrativo.

Análisis.- El derecho a la defensa es parte del debido proceso, es una norma jurídica que durante el proceso investigado de cualquiera índole que sea esta busca proteger, la seguridad jurídica del indagado, es importante recordar que

¹⁵ http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_a_la_defensa, 2014-05-03, 20h45;

toda persona es inocente mientras no se demuestre lo contrario, por lo tanto este derecho de protección debe ser ejecutado en las investigaciones interno administrativo policial, si bien es cierto la Policía es juzgada con normas internas, pero eso no es excusa para violentar las normas constitucionales, sin embargo desde mi punto de vista en el área policial no se respeta tal norma, lo cual con la investigación de campo será comprobada.

Dentro de un proceso sea este penal, civil, administrativo etc., en el cual se encuentre investigado un individuo tiene derecho a la defensa; por lo tanto, tiene que ser defendido técnicamente por un profesional del derecho de su confianza; quien tiene el deber de preparar adecuadamente una defensa; ya que, es un derecho humano fundamental, inalienable, reconocido en los instrumentos internacionales de derechos humanos; por lo tanto, en el área disciplinaria que es parte del derecho administrativo sancionatorio, los servidores policiales tienen los mismos derechos; en tal virtud, al iniciarse una investigación deben ser notificados, lo cual no ocurre en el área policial; ya que, se inicia una investigación administrativa sin que el investigado tenga conocimiento de las diligencias efectuadas y obtenidas por el Agente Investigador; y, únicamente al rendir su versión, puede observar la documentación recabada; sin embargo, esta versión no es tan libre y voluntaria, por cuanto, se le notifica por la Dirección General de Personal de la Policía Nacional; y, en muchas de las preguntas no se respeta el principio de la no autoincriminación o son sugestivas, impertinentes, capciosas, que conllevan a una sanción disciplinaria, con los conocidos arrestos disciplinarios, que desde mi punto de vista, son violatorios a la Constitución de la República del Ecuador;

por aquello se demuestra en esta problemática, que en el área administrativa policial se está violando la Norma Suprema del Estado; que garantiza el derecho de contradicción, al acceso de la documentación al procesado, etc.; es más, el sistema disciplinario de la Policía es inquisitivo, lo cual no debería existir, ya que actualmente en todas las áreas los procesos son ejecutados de manera oral, permitiendo al investigado, bajo la presunción de inocencia, incorporar y sustentar las pruebas que serán presentadas al juzgador, para que emita un fallo justo

4.1.12. Notificación.

Concepto de Notificación.- *“La notificación es el acto mediante en el cual, de acuerdo con las formalidades legales, se hace saber una resolución judicial o administrativa a la persona interesada, ya sea directamente, a su representado o a la persona autorizada”¹⁶.*

Análisis.- La notificación es un medio por el cual se comunica a una persona dando a conocer, sobre un acto procesal; dentro del área administrativa al servidor público, se debería notificar sobre el inicio de la investigación y conforme se vaya desarrollando la misma se debe comunicar de todas las diligencias a efectuarse, sin embargo en el área policial, al iniciarse la investigación no están cumpliendo con tal diligencia, debiendo tomarse en cuenta que con la notificación se materializa o se ejecuta el inicio del acto administrativo; es decir la notificación es el acto jurídico mediante el cual se

¹⁶ <http://www.revistaadvocatus.com/blog/2012/derecho-administrativo>, 2014-05-03, 22h30

comunica de manera legítima a una persona determinada la resolución judicial o administrativa de una autoridad.

Es importante mencionar que si hablamos en el ámbito judicial, la Autoridad, a través de una citación comunica la comparecencia de una persona, sea parte, testigo, perito o cualquier otro tercero, para realizar o presenciar una diligencia dentro de un proceso; de la misma manera debería actuarse en el área administrativa, a través de la citación se puede comunicar al implicado que comparezca, lo cual en materia policial se solicita al implicado mediante oficio que acuda a la Unidad de Asuntos Internos, donde los Agentes dentro de un sistema inquisitivo receptan su versión, realizando preguntas sugestivas e impertinentes.

4.1.13.- Denuncia.

Concepto de Denuncia.- Es el acto de poner en conocimiento ante la autoridad competente el hecho que atente contra la persona o víctima.

Análisis.- La denuncia puede ser interpuesta por cualquier persona, si se trata de materia penal debe ser avocado en conocimiento del organismo judicial quien dispondrá la respectiva investigación; en lo referente al ámbito administrativo, en materia policial, la denuncia también puede ser puesta en el organismo judicial, inclusive en la Presidencia de la República, Ministerio del Interior, donde deben verificar el contenido de la misma clasificar y remitir a los departamentos policiales, por economía procesal es importante que en las denuncias se haga constar los nombres completos, dirección domiciliaria, números telefónicos de la víctima, de la misma manera los datos del

denunciado, de esta manera poder dar inicio a una investigación interno administrativa, dentro de la misma se podrá determinar la falta disciplinaria o de ser el caso algún tipo de infracción penal de así serlo el expediente debe remitirse a la Fiscalía para el inicio de la investigación tipo penal, donde se pueda establecer responsabilidades, a las personas que conozcan el hecho; he aquí en materia administrativa policial cual importante es respetar las normas básicas del debido proceso, como es notificar que está siendo investigado, que una vez terminada la investigación mediante audiencia pública se delibere las pruebas de cargo y descargo, escuchar a la parte acusadora y acusado, de esta manera el juzgador tenga el sustento jurídico claro para poder sancionar disciplinariamente.

4.2. MARCO DOCTRINARIO.

4.2.1.- El Derecho.

El Derecho es importante dentro de un Estado ya que regla la conducta y el comportamiento humano y al mismo tiempo busca el bien común y la justicia social; en si el derecho es un tema muy amplio. Con respecto al tema de la problemática me referiré al Derecho Público, dentro del cual abarca al Derecho Administrativo, el que regula a los servidores públicos y dentro de ellos, se encuentran los servidores policiales.

4.2.1.1.- El Derecho Público.- Es el conjunto de normas, reglas y principios jurídicos aplicables a todas las relaciones humanas y sociales que regulan las entidades y organismos del Estado, en relación con las personas naturales y

jurídicas del derecho privado; entre las principales disciplinas del derecho público tenemos, el derecho constitucional, derecho administrativo, derecho penal, el derecho procesal, etc.; en tanto que el derecho administrativo, está compuesto por normas jurídicas que regulan la actividad administrativa del poder Ejecutivo.

El Derecho Administrativo.-

Origen del Derecho Administrativo.- *“El Derecho Administrativo surge en Francia en el siglo XIX, en donde se emiten los primeros conceptos básicos; entre estos: servicio público y ciencia social, como normas jurídicas que regulan la actividad del poder ejecutivo en forma de administración pública”¹⁷.*

El Derecho Administrativo en el Ecuador.- *“En 1998 al expedir una Constitución denominada Política de la República del Ecuador, se instauró que nuestro país es un estado social de derecho, por lo tanto, todo el ordenamiento Jurídico empezó a adecuarse al nuevo escenario del Estado Social de Derecho¹⁸ (...)”, y, como parte del mismo, el Derecho Administrativo, que siempre ha estado bajo el poder de las Funciones del Estado.*

En nuestro medio la “expresión “derecho” significa lo recto, lo directo, lo justo, por otra parte el término “administrativo” está compuesto por (a) y ministrare (servir cuidar), que utilizaban los romanos para referirse al acto o función de prestar un servicio bajo el mando y cuidado de otro. Esto nos demuestra que el derecho administrativo persigue servir rectamente. Con respecto a este tema el

¹⁷ <http://www.monografias.com/trabajos64/derecho-administrativo/derecho>, 2014-05-10, 18h56

¹⁸ <http://dereadecuacom.blogspot.com/>, 2014-05-10, 19h16

Dr. Marco Gerardo Monroy, manifiesta que *“El derecho administrativo es la rama que tiene como objeto específico la administración pública (...)”*¹⁹.

La Relevancia del Derecho Administrativo.- En derecho administrativo hay dos elementos que se complementan entre sí: el jurídico y el técnico.

La relevancia del elemento jurídico.- *“Radica en garantizar la eficacia, la eficiencia, la calidad y la transparencia de la administración en la prestación de los servicios; lo que es más, proteger los derechos de los servidores y evitar los excesos del poder que los funcionarios puedan cometer en el ejercicio de sus funciones”*.²⁰

La importancia del elemento técnico.- *Radica en planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar la prestación de los servicios públicos para su mejor utilidad en el desarrollo socio económico del país”*. En lo referente a este tema el Dr. Agustín Reyes Ponce, en su obra Administración de Empresas dice *“el derecho proporciona a la administración, la estructura jurídica indispensable para que cualquier organismo social pueda ser administrado. La administración, a su vez, da el derecho la eficacia jurídica de sus normas, sobre todo de aquellas que directamente tienden a la organización de la sociedad”*²¹.

Análisis.- Como bien se demuestra dentro del derecho público, se encuentra el derecho administrativo; el mismo, que debe tutelar la legalidad en un Estado de

¹⁹Guía de contenidos teóricos del módulo XI, periodo académico septiembre 2013-febrero 2014, pp., 6

²⁰ Guía de contenidos teóricos del módulo XI, periodo académico septiembre 2013-febrero 2014, pp., 6

²¹Guía de contenidos teóricos del módulo XI, periodo académico septiembre 2013-febrero 2014, pp., 8

derecho, permitiendo ejecutar el control de la administración, impidiendo el exceso y la discrecionalidad administrativa, vigilando las garantías y derechos constitucionales, previniendo y protegiendo al ciudadano del exceso del poder y el abuso de las facultades por la administración pública, lo cual es función esencial del Estado; sin embargo, en el área administrativa policial en cuanto se refiere al control disciplinario, según mi problemática, existe la violación de los principios constitucionales, con aplicación de las sanciones ilegítimas; ya que, los arrestos son privativos de la libertad, los mismos que en la actualidad son aplicados a los servidores policiales, lo cual desde mi opinión muy personal no debe existir, conforme lo analizaré y demostraré con el trabajo de campo.

4.2.2. Reseña Histórica de la Policía Nacional del Ecuador.

La Policía en la Época Colonial.- El sistema de seguridad y control del orden público existentes en los territorios coloniales de lo que hoy es el Ecuador ha sido de eminente influencia Española; es decir, se consagra la existencia de un Alguacil Mayor, como Jefe de protección de la ciudad; y, los alguaciles menores como sus ayudantes. La aplicación de la justicia estaba a cargo de los alcaldes ordinarios, no existía un poder judicial independiente, los asuntos policiales, siempre han sido involucrados en la seguridad de las personas y sus bienes, la vigilancia de los poblados; *“el 28 de Agosto de 1563, asentando los primeros pasos para la colaboración con la justicia, se ha crea la Real Audiencia de Quito y se amplía y organiza de mejor manera la estructura social, agregándose un nuevo grupo de alguaciles y un pequeño cuerpo de personal*

*subalterno operativo (...)*²², conforme se desprende la historia la gestión de la Policía, ha sido ayudar a los alcaldes debido al aumento de la población y sus consecuentes problemas judiciales y de orden, por lo tanto de lo que se conoce el 9 de Agosto de 1791, con el Presidente de la Real Audiencia, el señor Luis Muñoz de Guzmán, se expidió el primer Reglamento de Policía; y, en septiembre del mismo año, según la historia se estableció la primera Comisaria General de Policía en Quito.

La Policía en la Gran Colombia.- *“EL 29 de Mayo de 1822, al incorporarse nuestro actual territorio, a la República de la Gran Colombia como Distrito del Sur; el sistema policial colonial, entró en decadencia por efectos de la transición política y el nuevo orden de cosas (...)*²³; en consecuencia según la historia el 2 de Octubre de 1827, el Congreso Gran-Colombiano, mediante la expedición de un decreto, creó Jefaturas de Policía en las principales ciudades como Quito, Guayaquil y Cuenca; y, también se había dispuesto la elaboración de un Reglamento de Policía. Cabe mencionar, que en el mismo año 1827, el 22 de diciembre, el Libertador Simón Bolívar, había expedido el Reglamento de Policía de Colombia, estructurando una Policía dividida con Jefes, Comisarios y Personal Subalterno designados para las funciones de seguridad, aseo, ornato y salubridad.

La Policía en la República.- Con una nueva estructuración de autonomía, el 13 de Mayo de 1830, ha sido resuelto construir un Estado liberal; por tal razón

²² Doctrina Policial de la República del Ecuador, 1ra.Edicion, Septiembre 2012, pp., 95

²³ Doctrina Policial de la República del Ecuador, 1ra.Edicion, Septiembre 2012, pp., 100

en dicho año, la Asamblea Constituyente instalada en la ciudad de Riobamba, dio origen al Estado Ecuatoriano estableciendo que los concejos municipales, previa reglamentación municipal y aprobación del Congreso, organizaba y controlaba a la Policía. Posteriormente la Asamblea Constituyente de 1843, dio un primer paso para la creación de la policía actual, decretando una Ley de Régimen Político y Administrativo, centralizando al poder Ejecutivo la mayor parte de las atribuciones que antes correspondían al Municipio, estableciendo que los Ministros de Gobierno y Relaciones Exteriores, se encarguen de la Policía en todas las ciudades y pueblos; por lo tanto, el *“14 de Junio de 1884, ha ocurrido un trascendental hecho en la historia policial ecuatoriana, con la organización de la Policía de la República o Policía del Estado por disposición del Presidente José María Placido Caamaño, conformándose cuerpos provinciales, comandados por un Intendente General; y, el 1 de Noviembre de 1898, se había establecido la Dirección General de Policía; para posteriormente en 1937, transformase en la Inspección General de Policía (...)”*²⁴.

En sí, la Policía Nacional ha tenido varios cambios, todos ellos han sido con el fin de prestar un buen servicio a la sociedad.

La Policía en el Siglo XX.- El 12 de Diciembre de 1923, por parte del Presidente de la República José Luis Tamayo, había expedido un nuevo Reglamento General para la Organización y Servicio de la Policía; cambiando

²⁴Doctrina Policial de la República del Ecuador, 1ra.Edición, Septiembre 2012, pp., 102

de nombre la Policía de Orden y Seguridad, a la Policía Nacional; manteniendo un carácter civil. El 4 de Enero de 1938, el Presidente de la República, General Alberto Enrique Gallo, dicta una Ley Orgánica estructurada y jerarquizada militarmente, llamándose Fuerzas de Policía; para posteriormente, el 8 de Julio de 1938 a través de una nueva Ley Orgánica, las Fuerzas de Policía, se ha denominado como Cuerpo de Carabineros, suprimiendo la Inspección General de Policía, creándose la Comandancia General; y, en 1944 se transforma el Cuerpo de Carabineros, en la Guardia Nacional Civil, adoptando el 09 de Noviembre de 1964, un nuevo nombre de Policía Nacional, el mismo, que es llevado hasta la actualidad.

La Policía del Siglo XXI.- La Constitución de la República del Ecuador, que rige desde el año 2008 establece que la Policía Nacional, es una institución estatal, de carácter civil, armada, técnica jerarquizada, disciplinaria, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional; como bien se puede observar el texto antes citado es muy técnico jurídico; pero no se hace un análisis profundo de las leyes secundarias; por lo que considero un clamor popular la necesidad de reformarse La Ley de Personal de la Policía Nacional y su Reglamento de Disciplina; de lo cual, deberíamos preocuparnos la sociedad en general, el Ministerio del Interior o el Comandante General de la Policía Nacional.

Análisis.- La Policía Nacional, se ha institucionalizado el día 2 de Marzo de 1938, con la anuencia del Jefe Supremo de ese entonces, General Alberto Enríquez Gallo; y, en su honor, hasta la fecha existe la Escuela Superior de

Policía, que lleva su nombre; referida institución que data desde sus inicios de 1938, y experimentado varios cambios, todos ellos han sido con el fin prestar un buen servicio a la sociedad. La carrera policial inicia con el llamamiento a los futuros aspirantes a Oficiales de Policía e ingreso a la institución y termina con la baja; pudiendo ser por varias premisas: como la baja voluntaria, el incumplimiento de la ley, el retiro por jubilación. Es importante mencionar, que dentro de la carrera policial se debe cumplir la misión policial establecida en el Art. 163 de la Constitución de la República del Ecuador, con estricta observancia de la ley; ya que, en caso de no acatarse sus disposiciones jurídicas, administrativamente serán sancionados conforme lo indica el derecho administrativo sancionatorio de la Policía Nacional, constante por un lado en la ley de Personal y por otro en el Reglamento de Disciplina; dichas sanciones desde mi punto de vista, son en muchos casos, inconstitucionales, ilegales, ilegítimos, que violan las normas básicas del debido proceso; entre estos, el derecho a la defensa, debido a que varias de las sanciones disciplinarias, son aplicadas de manera directa por el Superior Jerárquico inmediato del sancionado; mientras que otras, son emitidas luego de un informe investigativo realizado por el personal de Asuntos Internos; que en muchos casos no son profesionales conocedores de los métodos y técnicas de investigación dentro de las indagaciones, vulnerándose principios básicos de un proceso o procedimiento administrativo sancionatorio: como son la notificación del inicio de la investigación administrativa, lo que es más, no existe una audiencia oral en donde se puedan formular y judicializar pruebas en base al principio de contradicción; así como también, para la sanción denominada arresto, no se

toma en cuenta, que solo mediante orden judicial y emanada por un Órgano de Administración de Justicia Judicial, se puede privar de la libertad a un ser humano; con mayor razón, es inconcebible que a un servidor policial se lo prive de libertad bajo la figura del arresto aplicando, normas contempladas en el Reglamento de Disciplina; por lo que, de manera urgente debe ser reformado dicho Reglamento, que por su vigencia es contrario a las normas Constitucionales; ya que, data desde el 7 de Agosto de 1998, publicado en el Registro Oficial 35, el 28 de Septiembre de 1998; fecha anterior a la vigencia de nuestra actual Constitución de la República del Ecuador; y, por desventura la Policía Nacional en sus operadores de justicia administrativa, no toman en cuenta la disposición derogatoria de la propia Norma Suprema, que deroga de manera tácita las normas contrarias a sus mandatos.

4.2.3.- Organización de la Policía Nacional.- Hasta antes del 2008, considero que la Policía tenía independencia administrativa, financiera etc.; sin embargo, prevalecía en su ordenamiento que la máxima Autoridad era el señor Ministro de Gobierno y Policía. A la presente fecha, la Policía Civil Nacional, se encuentra subordinada al Ministerio del Interior; cuyas políticas y directrices están enmarcadas al cumplimiento de la misión policial, de la cual deben sujetarse los subordinados a la cabeza del señor Comandante General, conformándose Distritos, Circuitos y Sub Circuitos; que anteriormente eran conocidos como los cuatro Distritos, Comandos Provinciales, sectoriales, etc.

Clasificación del Personal Policial.- El personal policial se clasifica en oficiales; clases, policías; y, empleados civiles. Los oficiales poseen los grados

jerárquicos desde Subteniente, hasta General Superior. Los clases poseen los grados, desde Cabo Segundo, hasta Suboficial Mayor; y, los señores Policías Nacionales, son los ciudadanos recién graduados en las Escuelas de Formación de Policías de Línea. Cabe mencionar que todo el personal policial, está sujeto a la Ley Orgánica de la Policía Nacional; y, los actos administrativos contentivos de sanciones disciplinarias, constantes en el Reglamento de Disciplina; cuya competencia para investigar dichas faltas disciplinarias, corresponde a la Inspectoría de la Policía Nacional; y, sus dependencias como las Unidades Zonales y Subzonales de Asuntos Internos.

La Inspectoría General de la Policía Nacional.- Es el Órgano de supervisión, control y seguimiento de las actividades interno administrativas de la Policía Nacional; es decir, a la Inspectoría General de la Policía Nacional, le corresponde controlar la disciplina y moral profesional en todos los niveles; para lo cual, cuenta con los departamentos de Asuntos Internos, encargados de la investigación de las presuntas irregularidades cometidos por los servidores policiales; como bien se ha mencionado situaciones o hechos cometidos por servidores policiales; y, que algunas de ellas, son producto de la teoría del riesgo de la actividad laboral, como ejemplo: citaré pérdida de armas de fuego, accidente de tránsito; y, otras que son consecuencia de la presunta acción dolosa, omisión o culposa, generadas en la vida diaria y trabajo del servidor policial: ejemplo se produce la evasión de un privado de la libertad, debido a que hubo negligencia del servidor policial, en su deber de cuidado; otro caso, el ingerir bebidas alcohólicas embriagantes o sustancias estupefacientes dentro de su área laboral. En estos casos, como se puede

apreciar, existe una evidente vulneración a las normas de conducta del servidor policial; y, por lo tanto es lógico, que se realice una investigación administrativa; pero la misma, debe realizársela bajo estricta observancia de la Norma Suprema del Estado, Ley, etc.; garantizando el principio de inocencia del investigado, además de la seguridad jurídica; lo cual, en mi humilde criterio no está ocurriendo en los departamentos de Asuntos Internos; por aquello, es fundamental en mi problemática, demostrar la necesidad de reformar el Reglamento de Disciplina.

4.2.4.- El Derecho a la defensa y el debido proceso administrativo.-

El derecho a la defensa y el debido proceso deben entenderse como la oportunidad para que el investigado o sumariado tenga la oportunidad de presentar sus medios de defensa, pruebas y alegaciones demostrando su teoría del caso; y, al privársele de esta oportunidad, sin lugar a duda, existe una presunta violación del derecho a la defensa; ya que, cuando el interesado no conoce el procedimiento que pueda afectarlo, no sabe de qué defenderse, obstaculizando de manera inquisitiva el ejercicio de sus derechos. El derecho al debido proceso, en el ámbito internacional, entre otras, contiene la garantía a ser oído por un Tribunal; es decir, debe aplicarse el sistema oral, por medio de audiencias públicas, con principio de inmediación, celeridad, probidad y conocimiento; lo cual, no ocurre en el ámbito administrativo en el área policial, incluidos los Tribunales de disciplina, en dónde si bien se practica una Audiencia Pública, las autoridades administrativas; esto es, Presidente y Vocales, en muchos casos no tienen formación jurídica, título profesional en la

rama del derecho disciplinario; desconociéndose varios principios como el de proporcionalidad, ponderación etc.; hecho que conlleva en muchos casos a sanciones injustas como la baja de las filas policiales o sanción disciplinaria de arresto, que constituye una barrera al derecho de ascenso, con respecto a este tema que nos ocupa sobre el ámbito disciplinario de la Policía, no existe autores que hagan mención sobre el tema, existen pocos profesionales del derecho que conocen sobre la materia, una de ellos el Dr. Norman Jaramillo, profesional en libre ejercicio, es muy tajante al indicar que existen violación sobre el debido proceso y el derecho a la defensa; por aquello, varios servidores policiales se han reincorporado a la institución, cobrando inclusive importantes indemnizaciones en perjuicio del erario nacional; por aquello es importante, el derecho al debido proceso en el área administrativa policial.

El Doctor Marco Morales Tobar, en su obra titulada “Manual de Derecho Procesal Administrativo” (2011) se refiere sobre el Procedimiento Administrativo y lo define como “...*la actividad coordinada concatenada de actos; este conjunto de actos concatenados de manera coordinada se orientan a garantizar al ciudadano la vigencia de sus derechos subjetivos o intereses legítimos, es lo que se denomina Justicia Administrativa o Procedimiento Administrativo, que está sujeto al Derecho Público (...)*”²⁵.

Como bien se ha venido mencionando en el área Administrativa, se debe aplicar un proceso, cuando se presuma que un servidor público ha violentado la norma jurídica, luego de las respectivas indagaciones la Autoridad Administrativa, debe realizar un análisis si procede o no una sanción. En el área disciplinaria de la Policía Nacional del Ecuador, no existe un proceso con reglas claras, para el inicio de las investigaciones; sin embargo, sus

²⁵ Manuel de Derecho procesal Administrativo, Dr. Marco Morales, primera edición Quito 2011, pp,86

funcionarios son sujetos de una sanción disciplinaria, cuyas sanciones a parte son inconstitucionales, ilegales, ilegítimas, violatorias al debido proceso.

El Debido Proceso en el Derecho Administrativo.- El debido proceso es fundamental a la normativa administrativa, la aplicación de la misma no deja en la indefensión al indagado.

“Es una institución dentro del derecho moderno, ya que contiene las garantías necesarias para el derecho procesal, se trata de un derecho fundamental reconocido en la mayoría de las constituciones modernas. El debido proceso se aplica a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas; nadie podrá ser juzgado sino conforme a la leyes existentes al acto que se le imputa; la favorabilidad en la pena; derecho a la defensa; presentar pruebas”²⁶.

Análisis.- Como bien he venido mencionado el debido proceso y el derecho a la defensa es indispensable en el derecho administrativo, ya que debe proteger al investigado frente a las actuaciones de la Autoridad administrativa, valga la comparación dichos preceptos no debe prevalecer solo en el área penal, también se debe practicar en la norma administrativa, claro que no está establecida en el área disciplinaria de la Policía Nacional del Ecuador; sin embargo, como norma supletoria se debería acudir al Código de Procedimiento Civil, que habla sobre la notificación, citación etc., o a su vez al Código de Procedimiento Penal, o simplemente a la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), que es parte del derecho administrativo; y, su norma desde mi punto de vista, en lo que se refiere a las faltas disciplinarias, es muy clara y guarda relación con la Constitución de la República del Ecuador.

²⁶ <http://www.gerencie.com/debido-proceso-en-el-derecho-administrativo.html>, 2014-05-09, 00:23

4.2.5.- Potestad Administrativa Sancionatoria.- Todas las personas están sujetas a una norma disciplinaria, por citar un ejemplo en la casa el padre y la madre deben observar la conducta de sus hijos; de la misma manera, ocurre con los servidores públicos dentro del cual se encuentran los servidores policiales, para regular sus actos la Institución policial cuenta con un Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional, donde determina las faltas que van desde Primera Clase hasta de Tercera Clase, por lo general las faltas leves, así también las faltas de segundo clase son aplicadas de manera directa, sin dar la oportunidad al subordinado que aplique los derechos básicos contemplados en la Constitución de la República del Ecuador, siendo estos principios legalidad, contradicción, oficialidad, igualdad, derechos que radican en la satisfacción del interés colectivo y dar cumplimiento a los derechos de los administrados. Con respecto a este tema el Dr. Marco Morales Tobar se refiere.-

“Toda organización de disciplina, mucho más si se trata de una estructura administrativa y si esta es pública el tema sancionador debe estar presente, sólo en el contexto de la jerarquía se entiende los mandos y el orden dentro de la rama de la disciplina y por tanto de la obediencia. Mando y obediencia son por tanto pilares esenciales de la disciplina, del orden, la jerarquía y el acatamiento de las órdenes legítimas emanadas por los superiores (...)”²⁷.

²⁷ Manuel de Derecho procesal Administrativo, Dr. Marco Morales, primera edición Quito 2011, pp.323.

Como bien en venido mencionando el derecho disciplinario es fundamental ya que esta normado para regular acciones u omisiones administrativas, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que haya lugar en tal acto.

4.3. MARCO JURÍDICO.

4.3.1.- Constitución de la República del Ecuador.-

Es la norma Suprema del Estado Ecuatoriano, que sustenta la existencia del país, sus funciones, su organización, su supremacía esta sobre cualquier otra norma jurídica, etc.; consagra los derechos, garantías, deberes de las personas; y, su relación con el poder Estatal.

4.3.1.1.- El Sector Público.- el Art. 225 de la Norma Suprema se refiere que el sector público comprende.

- “1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.*
- 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.*
- 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado”.*

4.3.1-2.- La Administración Publica.- Es un conjunto de entidades que desarrollan una actividad para el Estado en beneficio de la colectividad, sobre este tema dice el “*Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad, que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad,*

jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"²⁸.

Principio de Eficacia.- Se refiere a la capacidad para lograr el efecto que se desea, es decir la eficacia se observa sobre los resultados que se debe obtener, sin demora y molestias innecesarias.

Principio de Eficiencia.- Es la capacidad científica, técnica que posee una organización social para atender, tramitar y solucionar con el menor costo, los problemas y requerimientos de la administración.

Principio de Calidad.- Impulsa a la Administración Pública a su mejora permanente para satisfacer a plenitud las necesidades y expectativas de la ciudadanía con justicia, equidad, objetividad en el uso de los recursos públicos.

Principio de Jerarquía.- Permite al órgano superior ejercer el mando, vigilancia, disciplina sobre sus inferiores.

Principio de Desconcentración.- Posibilita la transferencia de funciones de un órgano superior, a otro inferior, en el ámbito de una misma administración; si hablamos en materia policial, en cuanto se refiere al área investigativa el superior, puede designar sus funciones al inferior quien debe cumplir sus funciones de manera profesional.

Principio de Descentralización.- Se da entre instituciones de la Administración Central; si hablamos en materia policial, para una mejor función policial son descentralizados los servicios o las ramas tales como la Policía Comunitaria, la Policía Judicial, las Unidades Especiales, etc.

²⁸Constitución de la República del Ecuador, 2008, pp. 118

Servidoras y servidores públicos.- El servidor o servidora pública es la persona que presta su servicio al Estado, el Art. 229 se refiere sobre el tema.-

“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.

Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo.

*La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.”. **Art. 11, Numeral 9, y, 233 de la Constitución de la República del Ecuador.-** Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)²⁹.*

Análisis de la Administración Pública establecido en la Constitución de la República del Ecuador.- Como bien se desprende la Norma Suprema del Estado Ecuatoriano, en su Art. 225, es muy claro en establecer, que dentro del sector Público, se encuentran los organismos y dependencias, entre ellas: la función Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. La función Ejecutiva la ejerce el señor Presidente de la República; quien

²⁹ Constitución de la República del Ecuador, 2008, pp. 119, 120,

es el Jefe de Estado y de Gobierno y responsable de la Administración Pública; además dicha Función Ejecutiva, se integra también la Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado, y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir en el ámbito de su competencia; conforme lo determina el Art. 141 del cuerpo Supremo antes invocado. La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad, bajo los principios de eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, transparencia y evaluación; los mismos, deben ser ejecutados por los servidores públicos, quienes de cualquier forma presten servicios o cargo, dentro del sector público; conforme lo determina en el Art. 229 ibídem. En síntesis, ningún servidor público, estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones; siendo susceptibles de responsabilidad administrativa, civil y penal, como bien se ha venido mencionado en líneas anteriores, e inclusive los servidores policiales, prestan un servicio público, por lo tanto están sujetos a las mismas responsabilidades, inherentes a todo servidor público y su incumplimiento genera sanciones que deben ser constitucionales, legales y proporcionales.

4.3.1.3.- Las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.

Instituciones de Protección y Seguridad en el Ecuador.- Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, siempre han sido instituciones de seguridad. La Policía Nacional se encarga de la seguridad estrictamente interna del Estado, así lo determina el Art. 158, de la Carta Fundamental del Estado, que dice.

“Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. (...)

La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional.

Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico”.

“Art. 159 dice: “las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional serán obedientes y no deliberantes, y cumplirán su misión con estricta sujeción al poder civil y a la Constitución.

Las autoridades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional serán responsables por las órdenes que impartan. La obediencia a las órdenes superiores no eximirá de responsabilidad a quienes las ejecuten”.

Del Ingreso y Juzgamiento de los miembros de la Policía Nacional.-

Todo ciudadano para el ingreso a la Policía Nacional, debe cumplir los requisitos establecidos en sus normas jurídicas internas; y, en el tema, que nos ocupa, se debe entender que para el ingreso a la Policía Nacional, es requisito básico, ser mayor de edad, no estar procesado judicialmente, ni haber sido sentenciado por infracción etc.; y, una vez que se gradúan como servidores policiales, después del período de selección y reclutamiento, deben cumplir con su misión policial, que se circunscribe a la seguridad pública; debiendo mantener una conducta propia de un servidor público, demostrando conocimiento, probidad y honestidad; cuyos procedimientos, acciones y omisiones, deben estar regulados internamente; para lo cual, existe a la

presente fecha, un Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional, cuya existencia no cumple con el principio de reserva de Ley, como se podría deducir de lo constante en el Art. 160.-

“El Art. 160 Las personas aspirantes a la carrera militar y policial no serán discriminadas para su ingreso. La ley establecerá los requisitos específicos para los casos en los que se requiera de habilidades, conocimientos o capacidades especiales.

Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización. (...)

Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional serán juzgados por los órganos de la Función Judicial; en el caso de delitos cometidos dentro de su misión específica, serán juzgados por salas especializadas en materia militar y policial, pertenecientes a la misma Función Judicial. Las infracciones disciplinarias serán juzgadas por los órganos competentes establecidos en la ley”.

La Policía Nacional del Ecuador como Institución Estatal.- La Policía Nacional, siempre ha brindado un servicio a la sociedad; y, para el efecto el servidor policial en el cumplimiento de su función, debe mantener un perfil de honestidad, respeto a la Constitución de la República del Ecuador, los derechos humanos de sus semejantes; conforme lo determina la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 163.

“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada,

cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.”³⁰

Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza.

Para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados”.

Análisis de la Policía Nacional del Ecuador, contemplada en la Constitución de la República del Ecuador.- En la Constitución de la República del Ecuador, que rige desde el año 2008, en su Art. 158, se da existencia jurídica y el Art. 163 la misión a la Institución policial; cuyos servidores son entes de protección de derechos, libertades y garantías de las personas; es una Institución de carácter, civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada. Es de naturaleza civil; por cuanto, se fundamenta en la interacción directa del servidor policial con la comunidad; quien tiene el deber de cuidar, proteger la seguridad de sus semejantes, salvaguardando los bienes jurídicos protegidos por el estado; entre estos, la vida, la libertad, la seguridad pública. Es de naturaleza armada, por cuanto, al ser su labor precautelar la seguridad interna del Estado; para cumplir sus fines, requiere del uso de las armas de dotación otorgadas para su misión

³⁰ Constitución de la República del Ecuador, 2008, pp. 93 y 94,

policial, con el fin de brindar protección y seguridad, aplicando varios principios; entre estos, el uso progresivo de la fuerza; ya que, el arma de fuego debe ser utilizada como último recurso de defensa a un ataque grave e inminente. Es de naturaleza Técnica; por cuanto, sus procedimientos deben ser experimentados, prácticos; observándose la normativa legal. Es de naturaleza Jerarquizada; por cuanto, tiene una estructura jerárquica-disciplinaria, que permite regular las relaciones entre el servidor policial Superior; y, el Subordinado, cuyo mando y función, debe ser apegada la justicia y responsabilidad social. Es Disciplinada; por cuanto, los servidores policiales deben ser respetuosos al Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social; acatando las disposiciones legales emanadas por la Superioridad Policial, y las dispuestas por Autoridades **judiciales y administrativas etc.**, Cabe recalcar, que el servidor policial, debe realizar sus actividades, bajo los principios de eficacia, eficiencia, calidad, respetando los derechos humanos, tomando en cuenta que ningún servidor policial, estará exento de responsabilidad por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, por las omisiones; siendo merecedor en caso de incumplimiento a sus deberes a sanciones disciplinarias administrativas; independiente de ser imputables para situaciones de carácter civil y penal. La propia norma Suprema, en su artículo 160, a la Policía Nacional, en la parte pertinente, del inciso tercero, hace **mención las infracciones disciplinarias serán juzgadas por los órganos competentes establecidas en la ley**. En este mismo sentido, la Policía Nacional del Ecuador, está regulada por la Ley Orgánica de la Policía Nacional, en cuyo Parágrafo 3, del Art. 30, en su parte pertinente, que más adelante será estudiado, otorga a la Inspectoría General,

la responsabilidad de controlar la disciplina y moral profesional, en todos sus niveles. Por su parte el organismo de derecho disciplinario sancionador antes referido, cuenta con las Unidades de Asuntos Internos, que se encargan de detectar e investigar las presuntas irregularidades cometidas por sus integrantes de los actos que atenten contra la doctrina policial, la sociedad etc.; cuyas faltas cometidas, a menudo se debe por el consumo de bebidas alcohólicas embriagantes en su lugar de trabajo o servicio; y, lo más grave se dan casos en donde el servidor policial se ve inmerso en presuntos hechos delictivos, sancionado por la Ley penal, como el delito de cohecho, hurto, etc.; o están inmersos en asociaciones ilícitas para delinquir, tales como narcotráfico, etc. Cabe indicar que producto de esos actos indebidos a los servidores policiales, se puede iniciar previa una noticia del hecho, una investigación administrativa; la misma que, en muchos casos, se determinan flagrantes violaciones a las garantías básicas del debido proceso, establecidos en el Art. 76, de la Ley ibídem.

4.3.1.4.- Derechos de Protección.-

Derecho a la Tutela Ordinaria Imparcial y Expedita.- Todas las personas están amparadas bajo los derechos de protección; por lo tanto, en materia de derechos y garantías, los administradores de justicia, debe aplicar la norma que más favorezca a la vigencia de dichos derechos y garantías; por lo tanto, las normas de protección deben estar al alcance de la colectividad, sin dejar en la

indefensión al investigado y a la parte supuestamente ofendida. Al respecto, nuestra norma suprema, en su Art. 75 dice:

“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”³¹

El Derecho al Debido Proceso.- Es el conjunto de derechos que buscan precautelar la libertad de las personas que son sometidas a una investigación sea esta de carácter penal, civil, administrativa etc. En el debido proceso, debe aplicarse el derecho a la defensa. Nuestra Norma Suprema en su Art. 76 dice:

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

- 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.*
- 2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.*
- 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona*

³¹ Constitución de la República del Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizada al 2015.

ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.

5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.

6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. (...)³².

El Derecho a la Defensa.- Toda persona que este inmersa en un aspecto legal sea penal, civil, administrativa, debe tener las garantías necesarias para defenderse; y, poder demostrar y probar su teoría del caso investigado. En el Art. 76, en el numeral 7, se dice que el derecho de las personas a la defensa, incluirá las siguientes garantías básicas; las mismas, que están establecidas en los literales.

“a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.

c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.

³² Constitución de la República del Ecuador, 2008, pp. 56 y 57,

- d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.
- e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.
- f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.
- g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.
- h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.
- i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.
- j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.
- k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.
- l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

*m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos”.*³³

Lo anotado tiene concordancia con el Art. 77, de la ley Ibídem, que en su numeral 7, dice:

“...El derecho de toda persona a la defensa incluye:

a) Ser informada, de forma previa y detallada, en su lengua propia y en lenguaje sencillo de las acciones y procedimientos formulados en su contra, y de la identidad de la autoridad responsable de la acción o procedimiento.

b) Acogerse al silencio.

*c) Nadie podrá ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal (...)*³⁴.

4.3.1.5.- Principios de la Administración de Justicia.

La Administración de Justicia.- De conformidad al Art. 168, de la Norma Suprema, la administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios:

“1. Los órganos de la Función Judicial gozarán de independencia interna y externa. Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y penal de acuerdo con la ley. (...)

4. El acceso a la administración de justicia será gratuito. La ley establecerá el régimen de costas procesales.

³³ Constitución de la República del Ecuador, 2008, pp. 56 y 57

³⁴ Constitución de la República del Ecuador, 2008, pp. 57 y 58

5. *En todas sus etapas, los juicios y sus decisiones serán públicos, salvo los casos expresamente señalados en la ley.*

6. *La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo.”³⁵*

Como bien indica la norma Suprema, la sustanciación en todos los procesos debe ser oral, donde se aplicarán los principios de concentración, contradicción, esta disposición legal debe ser aplicada en materia disciplinaria, de la Policía Nacional del Ecuador.

El Sistema Procesal.- El sistema procesal es un medio a través del cual las autoridades judiciales y administrativas deben aplicar la justicia de manera justa. El Art. 169 de la Norma Suprema dice:

*“El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y hará efectivas las garantías del debido proceso. **No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.**”³⁶*

Lo subrayado y con negrillas me corresponde, ya que es fundamental que no se deba sacrificar la justicia por la sola omisión de formalidades.

³⁵ Constitución de la República del Ecuador, 2008, pp. 57 y 58

³⁶ Constitución de la República del Ecuador, 2008, pp. 97

Análisis del Debido Proceso y el Derecho a la Defensa Contemplado en la Constitución de la República del Ecuador.

Como bien se ha mencionado el derecho al debido proceso; y, el derecho a la defensa, están plenamente establecidos en la Norma Suprema; estos medios de protección, buscan garantizar la vigencia de los derechos humanos consagrados en Convenios Internacionales y la propia Constitución de la República del Ecuador; debiéndose aplicar un unívoco sistema de justicia, en todos las áreas del ámbito jurídico; y, en lo que me concierne al derecho administrativo sancionatorio policial, los servidores policiales en caso de violaciones a sus derechos, deberes, funciones etc.; tienen derecho a que se realice una investigación administrativa en donde puedan ejercer su derecho cabal a la defensa, como sus premisas como son el acceso gratuito a la justicia, con aplicación a los principios de inmediación y celeridad, contemplados en el Art. 75. En otras palabras se debe respetar los derechos del debido proceso, tales como el principio a la presunción de inocencia, que determina que toda persona en todo proceso judicial que amerite una sanción, se respetará su condición de inocente; y, será tratado como tal, mientras no se demuestre lo contrario, hasta que se emita una resolución definitiva. En éste tema, se debe respetar el derecho del servidor policial, a ser juzgado ante una autoridad competente, con observancia del trámite propio de cada procedimiento; siendo mínimo y fundamental, que se proceda a la notificación del inicio del acto administrativo de investigación; hecho muy fundamental, para que el implicado conozca de lo que se le está presuntamente atribuyendo; y,

pueda incorporar los medios probatorios en el ejercicio legítimo de su derecho a la defensa, contemplado en el numeral 7 del Art. 76; ya que, este derecho le permitirá tener acceso a todos los documentos de lo actuado; y, participar en toda diligencia ordenada; por ende, realizar una defensa adecuada, asistido por un profesional de derecho de su confianza; y, en caso de no tenerlo por escasez de recursos económicos, se le debe proveer de un defensor público; de esa manera, podrá presentar sus pruebas de descargo y refutar las de cargo, en el momento oportuno; y, en igualdad de condiciones; todos estos procesos deben ser garantizados por la autoridad judicial o administrativa; lo cual, no está ocurriendo en el área de investigación, de actos disciplinarios de los servidores policiales, por cuanto, por mi experiencia se omite ejecutar una investigación, haciendo conocer a los investigados de los cargos en su contra; hecho que en muchos casos, conlleva a la sanción de arresto disciplinario; atentando a sus derechos de protección, y, sus bienes jurídicos protegidos por el Estado, como la Tutela Imparcial Expedita de derechos, Debido Proceso y Seguridad Jurídica; independiente de la libertad individual, la misma que no debe ser quitada, a no ser que sea otorgada por la autoridad competente.

4.3.4.- Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

4.3.4.1.- Derechos de libertad Personal.- Como bien sabemos el derecho a la libertad es un derecho natural de todas las personas a nivel mundial, sobre este punto el Art. 7, de citada convención dice.

“1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal.

*2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados partes o por las leyes dictadas conforme a ellas. (...)*³⁷

Garantías Judiciales.- Todas las personas a nivel mundial tiene derecho a las garantías judiciales, en todos los ámbitos, como a ser escuchados en igual de condiciones.

“Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

*2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas. (...).*³⁸

Análisis.- De conformidad a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, que constituye un conjunto de normas jurídicas con rango internacional protege el derecho a la libertad, en sus diversas formas; refiriéndose a la libertad individual, que ninguna persona podrá ser detenida a menos que sea por las causas determinadas en la constitución de cada Estado;

³⁷ Convención Americana Sobre Derechos Humanos, Suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, pp. 23

³⁸ Convención Americana Sobre Derechos Humanos, Suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, pp. 24

y, en nuestra Norma Suprema, no existen normas jurídicas, que permitan la privación de la libertad de un servidor policial, por faltas disciplinarias; sin embargo, el Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional, consagra a los arrestos disciplinarios, como sanción; y, muchos de ellos son impuestos luego de una investigación administrativa, en donde desde mi punto de vista y análisis, no se sujetan a las reglas del debido proceso; independiente de que conforme lo demostraré como mi estudio son inconstitucionales, ilegales, etc.; así como también, trae perjuicios económicos para el país; ya que, al encontrarse arrestado un servidor policial, dicho funcionario público, no puede cumplir sus actividades normales de trabajo.

4.3.5.- Código de Procedimiento Penal del Ecuador.-

4.3.5.1.- Principios Fundamentales

Legalidad.- Toda norma de conducta, que lleve consigo una sanción debe ser previamente establecida por el Legislador. En otras palabras la norma de conducta sancionatoria, debe estar ceñida a las garantías individuales y colectivas de las personas. Al respecto el Art. 2, dice “...*nadie puede ser reprimido por un acto que no se halle expresamente declarado como infracción por la Ley Penal, ni sufrir una pena que no esté en ella establecida (...)*”.

Presunción de Inocencia.- El Art. 4, sobre la Presunción de Inocencia determina, “*todo imputado es inocente, hasta que en la sentencia ejecutoriada se lo declare culpable*” .Conforme lo determina la norma jurídica en mención, toda persona debe ser tratada como inocente, mientras no se declare lo

contrario; las mismas disposiciones, se deben aplicar en materia administrativa policial.

Único Proceso.- El Art. 5 de la ley ibídem dice *“Ninguna persona será procesada ni penada, más de una vez, por un mismo hecho”*. Esta disposición se debería aplicar en las sanciones disciplinarias de los servidores policiales; sin embargo, en muchos casos, dichos arrestos, son causantes de discriminación y doble sanción; ya que, al ser sancionados por Tribunal de Disciplina no se puede ascender al grado superior; y, se llega inclusive a la baja del servidor policial.

La Notificación.- Como he venido mencionando, en este trabajo, durante todo proceso investigativo, se debe notificar a las partes de todos los actos de investigación; lo cual es corroborado por el Art. 9 del Código de Procedimiento Penal, que sobre la notificación dice.- *“Toda providencia debe ser notificada a las partes procesales. La notificación se hará mediante una boleta dejada en el domicilio judicial o en la casilla judicial señalada para el efecto”*.

Inviolabilidad de la defensa.- El Código de Procedimiento Penal en su Art. 11, indica que: *“La defensa del imputado es inviolable. El imputado tiene derecho a intervenir en todos los actos del proceso que incorporen elementos de prueba y a formular todas las peticiones y observaciones que considere oportunas (...)”*³⁹. Claramente queda demostrado que en todo proceso el investigado debe

³⁹ Código de Procedimiento Penal ecuatoriano, Registro Oficial Suplemento 360 de 13/01/2000, pp. 2, 3, 4, 5 y 6

tener oportunidad de incorporar elementos de prueba, de la misma manera puede formular todas las peticiones que creyere pertinente.

4.3.5.2.- Medios de Prueba.- Son todos los elementos que las partes pueden presentar en legal y debida forma; y, constituyen en materiales, testimoniales y documentales. Las mismas pruebas deben ser aplicadas en materia administrativa policial ya que dependiendo el caso en la investigación se puede recabar pruebas materiales ejemplo, (un tolete, el gas, la arma de fuego de dotación, la información de los GPS de los vehículos policiales), que pueden ser utilizados de manera indebida o legal por los servidores policiales.

Objeto de la Prueba- Desde mi punto de vista la prueba tiene por objeto a portar con elementos para esclarecer el hecho. El Art. 84 de la ley *Ibídem* dice: *“Se pueden probar todo los hechos y circunstancias de interés para el caso. Las partes procesales tiene libertad para investigar y practicar pruebas siempre y cuando no contravenga la Ley y los derechos de otras personas”*.

Finalidad de la Prueba.- De conformidad al Art. 85.- *“La prueba debe establecer tanto la existencia de la infracción como la responsabilidad del procesado”*.

Análisis de los Principios Fundamentales y los medios de Prueba establecidos en el Código de Procedimiento Penal del Ecuador.- Conforme lo he venido manifestado en el presente estudio, dentro de una investigación administrativa policial, se deben respetar las garantías básicas del debido proceso, entre estos, los principios de Legalidad, de presunción de inocencia, único proceso, la notificación, la inviolabilidad a la defensa, oportunidad del

encausado para que presente los medios de prueba que sustente su teoría del caso de defensa. En el ámbito de la prueba material, se pueden analizar los vestigios que deja la infracción disciplinaria. En el ámbito de la prueba testimonial, se puede analizar las afirmaciones de las personas que supuestamente estuvieron en el lugar de los acontecimientos y observaron los hechos de manera histórica. En el ámbito documental, es muy trascendental en el área investigativa policial, que los partes informativos policiales (documentos públicos), cumplan con las formalidades y solemnidades de legalidad y legitimidad, para que en sus relatos se establezca, lo más fidedigno de los hechos ocurridos, con la finalidad de proteger los derechos de las personas sujetas al procedimiento administrativo sancionatorio; por cuanto, el derecho a la tutela efectiva no puede ser menoscabado dentro de una investigación; estas normas, se deben aplicar en todos los ámbitos jurídicos. En lo que me concierne en el área disciplinaria policial, en la realidad no ocurre el respeto de los derechos de protección; ya que, los policías son investigativos sin criterios científicos o técnicos jurídicos; y, posteriormente son sancionados disciplinariamente, con el agravante, que muchos de ellos, quizá por el desconociendo de la Ley o por situación económica, no impugnan jurídicamente dichas sanciones; lo cual, a lo largo de su carrera profesional, les afecta en su derecho de ascenso.

4.3.6. Código Orgánico Integral Penal.-

4.3.6.1. Principios rectores de la ejecución de las penas y las medidas cautelares personales.

El nuevo Código Orgánico Integral Penal, que reemplazara al Código Penal y Código de Procedimiento Penal, de manera clara es decir de manera muy objetiva, prohíbe el arresto en los procedimientos Administrativos deponiendo o describiendo de la siguiente manera:

*“Artículo 10.- Prohibición de privación de libertad en centros no autorizados.- Se prohíbe cualquier forma de privación de libertad en instalaciones o lugares no autorizados legalmente, así como toda forma de arresto, coerción o privación de libertad derivada de procedimientos disciplinarios administrativos”.*⁴⁰

4.3.7.- Código de Procedimiento Civil.-

4.3.7.1.- De la Citación y Notificación

La Citación.- de conformidad con el Art. 73 la *“citación es el acto por el cual se hace saber al demandado el contenido de la demanda o del acto preparatorio y las providencias recaídas en esos escritos”*⁴¹.

La Notificación.- *“Es el acto por el cual se pone en conocimiento de las partes, o de otras personas o funcionarios, en su caso, las sentencias, autos y demás providencias judiciales, o se hace saber a quién debe cumplir una orden o aceptar un nombramiento, expedidos por el juez”*⁴².

⁴⁰ Código Orgánico Integral Penal, Registro Oficial N° 180, de fecha 10 de febrero de 2014. P. 3

⁴¹ Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano Codificado 2005-011. RO-S 299, 24 de marzo del 2066 pp. 14

⁴² Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano Codificado 2005-011. RO-S 299, 24 de marzo del 2066 pp. 14

Análisis de Citación y Notificación establecido en el Código de Procedimiento Civil.- Como bien lo menciona las normas jurídicas adjetivas civiles; el acto de citación, como de notificación, son elementos fundamentales dentro de un proceso; ya que, por medio de los mismos se hace conocer a las partes, de todas las diligencias efectuadas. Por lo tanto, dicha constancia procesal o documental debe ser firmada por un Actuario; lo cual, también debe cumplirse en el área administrativa policial, pero por mi experiencia en las investigaciones internos policiales, al investigado se le indica a través de un oficio, que se acerque a rendir su versión, generalmente al final de la investigación; y, en muchos casos, desconociendo el motivo; y, cuando se sienta en el banquillo de los investigados, recién se entera de los hechos que se le imputan; por lo que, prácticamente el investigado, no tuvo ni el tiempo suficiente, ni el conocimiento de lo evacuado en su contra; para poder contradecir y ejercer a cabalidad su derecho a la defensa; más aún, cuando por costumbre se realizan en su interrogatorio preguntas incriminatorias, capciosas, sugestivas, impertinentes etc.; lo cual, también está prohibido, por el ordenamiento jurídico adjetivo civil, que en su Art. 221.- Se refiere que cada pregunta o repregunta, debe contener un solo hecho; además que las preguntas, no deberán ser superiores a treinta; y, si excediera dicho número, se tendrán por no presentadas; lo que es concordante con el Art, 239 del cuerpo Jurídico ibídem; y, que por lógica elemental se debe aplicar en el área disciplinaria policial.

4.3.8.- Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP).-

4.3.8.1.- Principios y Objetivo

Principios.- La Ley Orgánica del Servicio Público regula a los servidores públicos; y, en su Art. 1, determina que:

“La presente Ley se sustenta en los principios de: calidad, calidez, competitividad, continuidad, descentralización, desconcentración, eficacia, eficiencia, equidad, igualdad, jerarquía, lealtad, oportunidad, participación, racionalidad, responsabilidad, solidaridad, transparencia, unicidad y universalidad que promuevan la interculturalidad, igualdad y la no discriminación”⁴³.

Objeto.- La Ley Orgánica del Servicio Público, refiriéndose al servicio público y la carrera administrativa, en su Art. 2, establece.-

“El servicio público y la carrera administrativa tienen por objetivo propender al desarrollo profesional, técnico y personal de las y los servidores públicos, para lograr el permanente mejoramiento, eficiencia, eficacia, calidad, productividad del Estado y de sus instituciones, mediante la conformación, el funcionamiento y desarrollo de un sistema de gestión del talento humano sustentado en la igualdad de derechos, oportunidades y la no discriminación”⁴⁴.

43 Ley Orgánica del Servicio Público ecuatoriano segundo suplemento, registro oficial 294, 6 de Octubre del 2010, pp. 4.

44 Ley Orgánica del Servicio Publico ecuatoriano segundo suplemento, registro oficial 294, 6 de Octubre del 2010, pp. 4.

Como bien se desprende el servicio público, debe ser realizado de manera profesional, en beneficio de la colectividad; y, por ende de quienes conformamos el Estado ecuatoriano.

4.3.8.2.- Del Régimen Disciplinario.- Dentro del régimen disciplinario, tenemos la responsabilidad administrativa, las faltas disciplinarias, las sanciones disciplinarias; y, el sumario administrativo.

4.3.8.3.- Responsabilidad Administrativa.- La responsabilidad administrativa debe prevalecer en todos los servidores y servidoras públicos, ya que prestan un servicio al Estado del cual depende toda la sociedad. El Art. 41, dice que:

“Art. 41 La servidora o servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviniera las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos, así como las leyes y normativa conexas, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho.

La sanción administrativa se aplicará conforme a las garantías básicas del derecho a la defensa y el debido proceso”⁴⁵.

4.3.8.4.- Faltas Disciplinarias.- Las faltas disciplinarias son establecidas en un régimen interno administrativo de los servidores públicos refiriéndose el Art. 42.-

“Se considera faltas disciplinarias aquellas acciones u omisiones de las servidoras o servidores públicos que contravengan las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en la República y esta ley, en lo atinente a derechos y prohibiciones constitucionales o legales. Serán sancionadas por la autoridad nominadora o su delegado.

⁴⁵Ley Orgánica del Servicio Público ecuatoriano segundo suplemento, registro oficial 294, 6 de Octubre del 2010, pp. 14

Para efectos de la aplicación de esta ley, las faltas se clasifican en leves y graves.

a.- Faltas leves.- Son aquellas acciones u omisiones realizadas por descuidos o desconocimientos leves, siempre que no alteren o perjudiquen gravemente el normal desarrollo y desenvolvimiento del servicio público (...).

Las faltas leves darán lugar a la imposición de sanciones de amonestación verbal, amonestación escrita o sanción pecuniaria administrativa o multa.

b.- Faltas graves.- Son aquellas acciones u omisiones que contraríen de manera grave el ordenamiento jurídico o alteraren gravemente el orden institucional (...).

Las faltas graves darán lugar a la imposición de sanciones de suspensión o destitución, previo el correspondiente sumario administrativo (...).⁴⁶

Sanciones Disciplinarias.- Son provenientes de las acciones ilegales cometidas por los servidores públicos en el Artículo 43 se refiere.-

“Las sanciones disciplinarias por orden de gravedad son las siguientes:

- a) Amonestación verbal;*
- b) Amonestación escrita;*
- c) Sanción pecuniaria administrativa;*
- d) Suspensión temporal sin goce de remuneración; y,*
- e) Destitución. (...)⁴⁷*

⁴⁶ Ley Orgánica del Servicio Publico ecuatoriano segundo suplemento, registro oficial 294, 6 de Octubre del 2010, pp. 14.

⁴⁷ Ley Orgánica del Servicio Publico ecuatoriano segundo suplemento, registro oficial 294, 6 de Octubre del 2010, pp. 14

Del Sumario Administrativo.- Debe ser efectuado respetando las garantías del debido proceso y el derecho a la defensa, no olvidemos lo establecido del Art. 169 de la Norma Suprema, que en su parte pertinente refiriéndose al sistema procesal determina diciendo no se sacrificará la justicia por la sola formalidad de omisión de formalidades; es decir en todos los ámbitos como el tema que nos ocupa el derecho administrativo disciplinario debe prevalecer el sistema procesal, en lo referente al Sumario Administrativo el Art. 44 de la LOSEP dice:

“Artículo 44 Es el proceso administrativo, oral y motivado por el cual la administración pública determinará o no el cometimiento, de las faltas administrativas establecidas en la presente Ley, por parte de una servidora o servidor público. Su procedimiento se normará en el Reglamento General de esta Ley.

El sumario administrativo se ejecutará en aplicación de las garantías al debido proceso, respeto al derecho a la defensa y aplicación del principio de que en caso de duda prevalecerá lo más favorable a la servidora o servidor (...).”⁴⁸

Análisis de los Principios, el Régimen Disciplinario, establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público.- La citada Ley, es aplicable a los servidores públicos de los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial Indígena, Electoral, Transparencia y Control Social, etc., sustentado bajo los principios de equidad, igualdad, justicia; más no a los servidores policiales por tener sus propias normas de derechos administrativo sancionatorio; sin embargo, no es factible que dentro de la

⁴⁸ LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO. CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES. Actualizada al 2015

categorización de servidores públicos existan diversas normas de sanción por acciones u omisiones de carácter disciplinario; ya que, uno de los principios de creación de normas jurídicas es la igualdad ante la Ley. En éste tema debemos establecer que el servidor policial es un servidor público; y, bajo ésta premisa, debería aplicarse normas jurídicas que guarden relación con las normas Supremas del Estado y con su condición especial; como lo contempla el segundo inciso del Art. 41; por su parte el Art. 42, en donde se clasifica a las faltas en leves y graves; así las sanciones graves dan lugar a la imposición de sanciones de suspensión o destitución previo el sumario administrativo, mismo que debe ser efectuado mediante un proceso oral y motivado, de esta manera será determinada la falta administrativa; y, el Art. 43 establece que las sanciones disciplinarias serán Amonestación verbal, escrita, sanción pecuniaria, suspensión temporal sin goce de remuneraciones y por último será la destitución, según este análisis la LOSEP establece sanciones administrativas, pero para la aplicación de las mismas garantiza el debido proceso a través de un proceso oral. Sin embargo, en al área administrativa policial, no se respeta el principio de legalidad de la norma jurídica, para la creación de preceptos de conducta y sanciones a la violación del mismo; por cuanto la base legal para la imposición de sanciones es un Reglamento de Disciplina; más no, una Ley de Régimen Disciplinario; peor aún, se cumple en la investigación del servidor policial, el derecho debido proceso, el derecho a la defensa etc.; tampoco existe un sistema oral, a excepción de los Tribunales de Disciplina, que se instaura en caso de faltas de tercera clase; siendo el

corolario en el resto de investigaciones, la aplicación de un sistema inquisitivo; además que las sanciones llegan al extremo de la privación de la libertad.

4.3.9.- Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público.

4.3.9.1.- Régimen Disciplinario.

Responsabilidad Administrativa Disciplinaria.- Como bien se ha venido mencionando el servidor público, está sujeto a cumplir con sus deberes. Al respecto el Art. 78, dice:

“La Responsabilidad administrativa disciplinaria.- En el ejercicio de la potestad administrativa disciplinaria y sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles, o indicios de responsabilidad penal en las que pudiere incurrir la o el servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviniera las disposiciones previstas en la LOSEP (...)”⁴⁹

De las Sanciones Disciplinarias.- Como bien lo he venido mencionando el servidor público está sujeto a cumplir responsabilidades administrativas, al no acatar tales responsabilidades podrá ser susceptible a sanciones administrativas, sin perjuicio a la acción penal o civil.

“Art. 80.- Sanciones Disciplinarias.- Todas las sanciones disciplinarias determinadas en el artículo 43 de la LOSEP, serán impuestas por la autoridad nominadora o su delegado, y ejecutadas por la UATH, previo el

⁴⁹ Reglamento a Ley Orgánica del Servicio Público ecuatoriano publicado en el Registro Oficial Suplementario 418, 01 de Abril del 2011, pp.31

cumplimiento del procedimiento establecido en este Reglamento General (...).

Faltas Leves.- En éste tema, el Art. 81, del cuerpo jurídico antes invocado, dice.

“De las faltas leves.- Son aquellas acciones u omisiones realizadas por error, descuido o desconocimiento menor sin intención de causar daño y que no perjudiquen gravemente el normal desarrollo y desenvolvimiento del servicio público (...)”⁵⁰.

De las Faltas Graves.- El Art. 86 dice:

“De las faltas graves.- Son aquellas acciones u omisiones que contrarían gravemente el orden jurídico o que alteran gravemente el orden institucional, su cometimiento será sancionado con suspensión temporal sin goce de remuneración o destitución y se impondrá previa la realización de un sumario administrativo”⁵¹.

Análisis.- Conforme se ha venido realizando la problemática de la investigación se encuentran normas jurídicas claras para los servidores públicos; y, en lo referente a las sanciones disciplinarias; existe el principio de legalidad o de reserva de Ley; determinándose como se deben ejecutar y aplicar las reglas del derecho al debido proceso; divididas según la gravedad, en pecuniarias, hasta la destitución; pero en ningún momento, se considera a la privación de la libertad, como ocurre en los arrestos disciplinarios, constantes

⁵⁰ Reglamento a Ley Orgánica del Servicio Público ecuatoriano publicado en el Registro Oficial Suplementario 418, 01 de Abril del 2011, pp.31

⁵¹ Reglamento a Ley Orgánica del Servicio Público ecuatoriano publicado en el Registro Oficial Suplementario 418, 01 de Abril del 2011, pp.32 y 33

en el Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional Ecuador, que estipula como sanción administrativa el arresto, recargo al servicio, represión simple, severa y fagina.

4.3.10.- Ley Orgánica de la Policía Nacional del Ecuador.

4.3.10.1.- Fines y Funciones.

Fines.- De conformidad con el “Art. 1 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, se establece la misión, organización y funciones de la Policía Nacional; acto seguido el Art. 2, se establece a la Policía Nacional como.

*“una Institución profesional y técnica, depende del Ministerio de Gobierno, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, organizada bajo el sistema jerárquico disciplinario, centralizada y única. Tiene por misión fundamental garantizar el orden interno y la seguridad individual y social. (...)”.*⁵²

Funciones de la Policía Nacional.- En el Art. 4, del cuerpo legal antes invocado, establece las funciones de la siguiente manera:

“Art. 4. Son funciones específicas de la Policía Nacional:

a) Mantener la paz, el orden y la seguridad pública;

b) Prevenir la comisión de delitos y participar en la investigación de las infracciones comunes utilizando los medios autorizados por la Ley, con el

⁵² Ley Orgánica de la Policía Nacional del Ecuador R.O. 368-VII-98, 29 de Abril del 1999, pp,1

fin de asegurar una convivencia pacífica de los habitantes del territorio nacional;

c) Custodiar a los infractores o presuntos infractores; y, ponerlos a órdenes de las autoridades competentes dentro del plazo previsto por la Ley;

d) Prevenir, participar en la investigación y control del uso indebido y tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y sicotrópicas, precursores químicos, enriquecimiento ilícito y testaferrismo en el país, coordinando con la Interpol y más organismos similares nacionales y extranjeros; (...)"⁵³

4.3.10.2.- Constitución y Organismos.- Art. 6, establece que el *“Presidente de la República es la máxima autoridad de la Policía Nacional, sus atribuciones y deberes con la Institución las ejercerá de acuerdo a la Constitución Política de la República y la Ley”*.

4.3.10.2.1.- Organismos.- Tiene organismo Directivos, organismos Asesores, Organismo Operativos y organismos adscritos, conforme lo establece el Art. 7.

Análisis.- La Ley Orgánica de la Policía Nacional en lo referente al control disciplinario de los servidores policiales, otorga la responsabilidad a la Inspectoría General, departamento que se encuentra adscrito a los Organismos Asesores; por lo tanto, la Inspectoría a través de las Unidades de Asuntos Internos, tiene la capacidad para investigar los actos administrativos de indisciplina policial.

4.3.10.3. Órgano Directivo

La Comandancia General.- De conformidad al *“Art. 16. La Comandancia General es el órgano máximo de comando y administración de la Policía*

⁵³ Ley Orgánica de la Policía Nacional del Ecuador R.O. 368-VII-98, 29 de Abril del 1999, pp,1

*Nacional. Se ejerce a través del Comandante General*⁵⁴. El Comandante General tiene como función fundamental cumplir y hacer cumplir la Ley, comandar y administrar la institución policial, velar por el prestigio institucional y otras funciones determinadas en el Art. 18.

4.3.10.4.- Organismos Superiores.-

Los órganos superiores comprenden los siguientes.

El Concejo de Generales.- De conformidad al Art. 19

*“El Consejo de Generales es el órgano encargado de regular la situación profesional de los oficiales generales y superiores en base a la capacidad y méritos para alcanzar su selección, perfeccionamiento y especialización científica-técnica, de acuerdo con la Ley. Constituye órgano de apelación de última instancia de las resoluciones del Consejo Superior.”*⁵⁵.

Análisis.- El Concejo de Generales de la Policía Nacional, estará integrado por el Comandante General, quien ejerce la Presidencia; y, por cuatro generales que le siguen en antigüedad. Dicho organismo resuelve asuntos disciplinarios, previa la investigación realizada por el departamento de Asuntos Internos de la Inspectoría, resolviendo la situación policial, como: transitorias, bajas, calificación de mala conducta de los Generales y oficiales superiores, etc; sin embargo desde de mi punto de vista no han realizado un análisis jurídico de los arrestos como norma sancionatoria.

El Concejo Superior.- De conformidad al Art. 23.-

⁵⁴ Ley Orgánica de la Policía Nacional del Ecuador R.O. 368-VII-98, 29 de Abril del 1999, pp,4

⁵⁵ Ley Orgánica de la Policía Nacional del Ecuador R.O. 368-VII-98, 29 de Abril del 1999, pp,7

“El Consejo Superior tendrá su sede en Quito y es el órgano encargado de regular la situación profesional de los oficiales subalternos y empleados civiles, en base a la capacidad y méritos, para alcanzar su selección, perfeccionamiento y especialización científica-técnica de acuerdo a la Ley.

Constituye órgano de apelación de última instancia de las resoluciones del Consejo de Clases y Policías”⁵⁶.

El Concejo de Clases y Policías.- Es un órgano encargado de regular el ámbito disciplinario de la tropa clasificada en Clases y Policías, sobre el tema el Art.26 dice.

“Art. 26. El Consejo de Clases y Policías es el órgano encargado de regular la situación profesional de los clases y policías en base a la capacidad y méritos de acuerdo con la Ley”.

EL Concejo de Clase y Policías de conformidad al Art. 27 estará integrado por el Director General de Personal, presidido por oficiales con el grado de Teniente Coronel y un Sub Oficial Mayor más antiguo.

Deberes y Atribuciones del Concejo de Clases y Policías.- Tiene las siguientes deberes y atribuciones establecidos en el Art. 28.

“Art. 28. El Consejo de Clases y Policías tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

a) Resolver sobre las altas, ascensos, transitorias, bajas y condecoraciones de clases y policías;

b) Resolver sobre la asistencia a cursos de clases y policías;

⁵⁶ Ley Orgánica de la Policía Nacional del Ecuador R.O. 368-VII-98, 29 de Abril del 1999, pp,7

c) Resolver sobre las solicitudes relacionadas con la situación profesional del personal de clases y policías;

d) Resolver sobre las cuotas de eliminación anual en todos los grados del personal de clases y policías;

e) Calificar los casos de enfermedad o de lesiones del personal de clases y policías, en base de los informes médicos (...)⁵⁷

4.3.10.5. Organismo Asesor.

Como Organismo Asesor entre otros tenemos a la Inspectoría.

4.3.10.5.1.- De la Inspectoría.- Como bien lo tengo mencionado es el órgano encargado del control de la disciplina policial.

“Art. 32. La Inspectoría General es el órgano de supervisión, control y seguimiento de las actividades administrativas, financieras y técnico-científicas de la Policía Nacional.

Le corresponde controlar la disciplina y moral profesional en todos los niveles, analizando los recursos humanos y materiales de las unidades policiales en relación a sus labores específicas, a fin de emitir informes periódicos al Comandante General, con las recomendaciones pertinentes. De ser necesario, coordinará su acción con los diferentes consejos de la Institución.

De la Inspectoría General dependerá el Departamento y las unidades distritales y provinciales de Asuntos Internos, que se encargarán de la detección e investigación de irregularidades cometidas por sus miembros en actos que vayan en contra de la doctrina policial y de su misión específica dispuesta en sus leyes y reglamentos”⁵⁸.

⁵⁷ Ley Orgánica de la Policía Nacional del Ecuador R.O. 368-VII-98, 29 de Abril del 1999, pp,8

⁵⁸ Ley Orgánica de la Policía Nacional del Ecuador R.O. 368-VII-98, 29 de Abril del 1999, pp,10

Análisis de la Ley Orgánica de la Policía Nacional.- La mencionada Ley por su carácter de Orgánica, determina el organigrama, funciones, además de establecer el control de la Policía Nacional; siendo el Presidente de la República su máxima Autoridad, y, le sigue en mando el Ministro del Interior; posteriormente al Comandante General le corresponde cumplir y hacer cumplir las leyes y reglamentos de la Policía Nacional, para el control disciplinario, moral y profesional de los servidores policiales, debiendo indicar que en todos los niveles, está el departamento de la Inspectoría General, encargado de detectar e investigar irregularidades cometidos por los miembros policiales.

4.3.11.- Ley de Personal de la Policía Nacional.-

4.3.11.1.- Finalidad y Alcance.- La Ley de Personal regula la carrera policial, estableciendo derechos y obligaciones el Art. 1 dice

“La presente Ley regula la carrera policial, establece derechos y obligaciones de sus miembros, garantiza su estabilidad, propende a su especialización y perfeccionamiento; y, asegura la selección a base de un sistema de evaluación por capacidad y méritos en el ejercicio de la función determinada por la Constitución Política de la República y las Leyes.”⁵⁹

Para ser miembro policial deben ser ecuatorianos de nacimiento, no estar privado de los derechos de ciudadanía y haber cumplido con todos los requisitos entre ellos ser mayores de edad.

⁵⁹ Ley de Personal de la Policía Nacional del Ecuador, R.O. 368-VII-98, 29 de Abril del 1999, pp,1

4.3.11.2.- Clasificación del Personal Policial.- El Art. 5 clasifica al personal policial en.

“a) Oficiales;

b) Aspirantes a Oficiales (Cadetes);

c) Clases;

d) Policías; y,

e) Aspirantes a Policía”⁶⁰.

Oficiales.- Comprende Oficiales Generales desde el grado de General de Distrito hasta General Inspector; Oficiales Superiores desde el grado de Mayor hasta el grado de Coronel de Estado Mayor; Oficiales Subalternos desde el grado de Subteniente hasta el grado de Capitán.

Aspirantes a Oficiales (Cadetes).- Los que ingresan a la Escuela Superior de Policía General “Alberto Enríquez Gallo”.

Clases.- Comprende desde el grado de Suboficial Segundo hasta Suboficial Mayor, Sargento Segundo hasta Sargento Primero, Cabo Segundo hasta Cabo Primero.

Policías.- Los que han cursado y han aprobado el curso en las diferentes escuelas de formación policial, obteniendo el alta con el grado de Policía Nacional.

⁶⁰ Ley de Personal de la Policía Nacional del Ecuador, R.O. 368-VII-98, 29 de Abril del 1999, pp,1

Aspirantes a Policía.- Son lo que han ingresado a las escuelas de formación a Policía.

4.3.11.3- La Situación Policial.- Comprende la condición jurídica en la que se encuentra un servidor policial, en lo referente a la situación policial el Art. 45 dice:

“Art. 45.- Para los miembros de la Institución, la situación comprende:

a) Servicio Activo;

b) A Disposición;

c) Transitoria; y,

d) Servicio Pasivo”⁶¹.

4.3.11.3.1.- Servicio Activo.- Es la situación en la cual se encuentran los miembros policiales, desde la fecha que han sido dados el alta, es decir desde que se han graduado como servidores policiales, se debe calificar su operatividad sobre el servicio activo se refieren de la siguiente manera los artículos 47 y 48 de la ley ibídem.

“Art. 47.- Servicio Activo es la situación en la cual se encuentran los miembros de la Policía Nacional desde la fecha en que son dados de alta y desempeñan cargos y funciones con las responsabilidades, deberes y derechos correspondientes a su grado.

Art. 48.- También se considera en servicio activo, el personal policial comprendido en cualquiera de los siguientes casos:

⁶¹ Ley de Personal de la Policía Nacional del Ecuador, R.O. 368-VII-98, 29 de Abril del 1999, pp,5

a) *Por enfermedad o lesiones contraídas en actos de servicio o a consecuencia de él que los incapacite temporalmente para el desempeño de las funciones policiales hasta por un año, si es mayor de un año y su incapacidad es al cincuenta por ciento se le mantendrá en servicio activo; si es de línea se lo traspasará a servicios manteniendo su grado y antigüedad, y si la enfermedad o lesión no tuviere este origen, hasta por seis meses; y,*

b) *Por desaparecimiento en actos de servicio o a consecuencia de él.*⁶²

4.3.11.3.2.- A Disposición.- Comprende que un servidor policial por la presunta mala conducta no puede cumplir sus funciones operativas, únicamente como apoyo, por lo tanto no podrá utilizar el uniforme policial.

“Art. 52.- A Disposición es la situación mediante la cual los oficiales son colocados a órdenes del Ministro de Gobierno, los Clases y Policías a órdenes del Comandante General, sin funciones, de conformidad con esta Ley.

Sin embargo, mientras permanezcan en esta situación, el Ministro de Gobierno o el Comandante General, según sea el caso, podrán designarles ciertas funciones de apoyo al interior de una unidad.

Quienes se encuentren en esta situación no podrán hacer uso del uniforme.

Art. 53.- El personal policial será colocado a disposición, por presunción de mala conducta profesional.

Para que un miembro de la institución sea colocado en situación a disposición, deben existir suficientes antecedentes que hagan presumir su mala conducta profesional, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 54 de esta Ley.

⁶² Ley de Personal de la Policía Nacional del Ecuador, R.O. 368-VII-98, 29 de Abril del 1999, pp,6

Quien haya sido colocado en situación a disposición, permanecerá en ella hasta por sesenta días, tiempo durante el cual la Inspectoría General debe investigar y presentar las pruebas pertinentes y se practicarán las diligencias solicitadas por el investigado, que permitan a los respectivos Consejos resolver si el inculpado incurrió o no en mala conducta profesional.

De probarse mala conducta profesional, declarada por el Consejo respectivo, el investigado será dado de baja sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar, por el contrario, de no comprobarse mala conducta profesional será designado a un cargo cualquiera⁶³.

La Mala Conducta.- Es todo acto ejecutado por el servidor policial que atente contra la Institución policial.

“Art. 54.- Constituye mala conducta profesional todo acto ejecutado por un miembro de la Policía que lesione gravemente el prestigio de la Institución o que atente gravemente la moral y las buenas costumbres; así como la reincidencia en el cometimiento de faltas disciplinarias por las que hubiere sido sancionado (...).

Órganos de Apelación de la Mala Conducta.- De conformidad al Art. 55, las resoluciones emitidas por los Concejos de Clases y Policías, Superior; y, Generales; pueden ser reconsideradas por el mismo Consejo; y, apeladas ante al organismo Superior.

“Art. 55.- Se podrá apelar de las Resoluciones dictadas por los respectivos Consejos.

Para este efecto constituyen órganos de apelación el Consejo de Generales, en cuanto a las Resoluciones del Consejo Superior, y el Consejo Superior en cuanto a las Resoluciones del Consejo de Clases y Policías.

⁶³ Ley de Personal de la Policía Nacional del Ecuador, R.O. 368-VII-98, 29 de Abril del 1999, pp,6 y 7

Los Oficiales Generales y Superiores podrán plantear la reconsideración ante el mismo Consejo.

Recurso de apelación que se interpondrá en el término de quince días de notificada la Resolución por el correspondiente Consejo, la cual causará ejecutoria”.⁶⁴

4.3.11.3.3.- Transitoria.- Es la situación cuando el personal policial esta sin mando, ni cargo, si por lo menos tuviera cinco años de servicio tiene derecho a seis meses de transitoria, caso contrario será la baja directa, la transitoria para oficiales será declarada mediante Acuerdo Ministerial y de los Clases y Policías por resolución del Comandante General.

“Art. 57.- El personal policial tendrá derecho a seis meses de transitoria si acreditare por lo menos cinco años de servicio activo, efectivo y sin abonos, pudiendo renunciar a la transitoria para solicitar directamente su baja. En caso de no acreditar el tiempo necesario para ser colocado en transitoria, procederá directamente la baja.

Art. 58.- El miembro de la institución que pase a situación transitoria, no podrá volver a la situación de actividad, salvo el caso de que se encontrare en esta situación según lo dispuesto en el literal e) del artículo 60, y si hubiere dictado sentencia absolutoria definitiva ejecutoriada; en cuyo caso, recuperará todos los derechos que le hubiere correspondido. Durante el tiempo de transitoria no proceden ascensos, uso del uniforme ni el desempeño de servicios o comisiones sin perjuicio a percibir todos los sueldos, emolumentos, asignaciones y beneficios correspondientes a su grado en servicio activo.

Art. 60.- El personal policial puede ser colocado en transitoria en los siguientes casos:

⁶⁴ Ley de Personal de la Policía Nacional del Ecuador, R.O. 368-VII-98, 29 de Abril del 1999, pp,7

- a) *Por solicitud voluntaria;*
- b) *Por enfermedad, después de transcurrir el tiempo previsto en esta Ley;*
- c) *Por invalidez de acuerdo con la Ley de la materia;*
- d) *Por hallarse dentro de la lista de eliminación anual conforme a esta Ley y el Reglamento;*
- e) *Por haberse dictado en su contra auto motivado o auto de llamamiento a juicio plenario de acuerdo con los Códigos Penales (...) ⁶⁵;*

4.3.11.3.4.- La Baja.- Es cuando un servidor policial es separado de la institución por diferentes causas, entre ellas por haber declarado mala conducta profesional.

“Art. 65.- La baja, es el acto administrativo ordenado por autoridad competente, mediante el cual se dispone la separación de un miembro de la institución policial, colocándole en servicio pasivo.

La baja de los Oficiales se declarará mediante Decreto Ejecutivo y del personal de Clases y Policías por Resolución del Comandante General, previo dictamen de los Consejos respectivos”⁶⁶.

Causas de la Baja.- La baja procede cuando un servidor policial es colocado en Transitoria previsto en el Art. 57 y por las causas previstas en el Art. 66 que dice.

“Art. 66 El personal policial será dado de baja por una de las siguientes causas:

- a) *Por solicitud voluntaria con expresa renuncia a la transitoria;*
- b) *Por fallecimiento;*
- c) *Por haber sido declarado desaparecido conforme al artículo 51 de esta Ley;*
- d) *Por cumplir el tiempo de situación transitoria establecido en esta Ley;*

65 Ley de Personal de la Policía Nacional del Ecuador, R.O. 368-VII-98, 29 de Abril del 1999, pp,7

66 Ley de Personal de la Policía Nacional del Ecuador, R.O. 368-VII-98, 29 de Abril del 1999, pp,8

- e) Por encontrarse ausente ilegalmente más de once días, sin perjuicio de la acción penal;*
- f) Por sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada de conformidad con los Códigos Penales;*
- g) Por haber cumplido el tiempo máximo de servicio activo de 36 años como Oficial y 36 años como Clase y Policía;*
- h) Por haber cumplido 65 años de edad conforme a esta Ley;*
- i) Por haberse declarado en su contra mala conducta profesional;*
- j) Por sentencia del Tribunal de Disciplina para Clases y Policías;*
- k) Por lo previsto en el artículo 57 de esta Ley; (...)⁶⁷.*

Análisis a la Ley de Personal de la Policía Nacional.- El Art. 1, de la mencionada Ley, regula la carrera policial, que es parte del servicio público, establecido en el Art. 229 de la Norma Suprema. Dicha Ley, establece los grados de los servidores policiales; que en caso de oficiales, va desde Subteniente hasta General Superior; y, la Tropa desde Policía Nacional, hasta Suboficial Mayor; conforme lo establece el Art. 18 de la Ley antes invocada. Debemos entender que las funciones policiales corresponden de acuerdo al grado, con el respeto recíproco entre superiores e inferiores jerárquicos; por lo tanto, toda persona que ingresa a la Policía, conforme lo determina el Art. 45 de la Ley ibídem, ingresa al servicio activo; pero en su vida profesional se puede cambiar su situación policial, por diversos hechos, así puede ser colocado en situación a Disposición, cuando el servidor policial, luego de una investigación administrativa se le pueden refutar presunciones de mala conducta; para el efecto, se lo colocará a disposición hasta por el plazo de 60

⁶⁷ Ley de Personal de la Policía Nacional del Ecuador, R.O. 368-VII-98, 29 de Abril del 1999, pp,9

días; tiempo en el cual, se inicia un sumario Administrativo, que es llevado por el personal de Asuntos Internos de la Inspectoría y/o Unidades Zonales y Subzonales. La situación a Transitoria puede ser por varias causas; entre ellas, por solicitud voluntaria, como consecuencias de la Transitoria será otorgada la baja del servidor policial.

Es importante mencionar que jurídicamente las resoluciones adoptadas por la presunta mala conducta, se podrán reconsiderar y/o apelar de la manera prevista en el Art. 55. Para el efecto, el Recurso de Reconsideración, se plantea ante el mismo organismo de Justicia Administrativa Policial, que emanó el acto administrativo preliminar; y, en caso de confirmación, se puede interponer el Recurso de Apelación; que será conocido por el Organismo Superior Administrativo; siendo los órganos administrativos policiales, en su orden, en el caso de expedientes administrativos para establecer la conducta profesional de un servidor policial, según su grado, el Consejo de Clases y Policías, el Consejo Superior; y, el Consejo de Generales.

Así también conforme lo indica el Art. 67 de la Ley ibídem el personal policial que considere que fue colocado en transitoria o dado de baja de manera ilegal, dentro de los 30 días subsiguientes a la publicación del Decreto, Acuerdo o Resolución en Orden General, podrá apelar de la forma prescrita en el Art. 55, antes señalado; en caso de ratificarse la baja, se podrá concurrir con el recurso extraordinario de revisión al Ministerio del Interior.

4.3.12.- Reglamento General a la Ley de Personal de la Policía Nacional.

El presente Reglamento establece las normas de carácter general para la aplicación de la Ley de Personal en la cual se encuentran inmersos, el personal policial; y, bajo esta premisa, el Art. 2 dice.-

“La carrera policial se inicia con el llamamiento al servicio y termina con la baja de la Institución...En el decurso de su carrera gozarán de estabilidad, derecho al ascenso, a la especialización y el perfeccionamiento técnico (...)”⁶⁸

4.3.12.1.- La Superioridad Policial.- La Superioridad permite ejercer el mando policial; el mismo, que debe ser ejercido bajo estricta observancia de la Ley. Sobre el tema jurídicamente el Art. 29 establece. *“La superioridad policial de un miembro respecto de otro, conlleva la potestad de impartir órdenes y exigir su cumplimiento, de conformidad con la ley y los reglamentos”⁶⁹.*

4.3.12.2.- La Situación Policial.- EL Art. 56 del cuerpo jurídico antes invocado, menciona que: *“La situación policial determina los deberes y atribuciones que le corresponden al personal de la Policía Nacional”; y, que se subdivide en servicio activo, a Disposición, Transitoria y Pasivo.*

El Servicio Activo.- De conformidad con el Art. 61.- *“El servicio activo implica el desempeño de un cargo o el cumplimiento de una función determinado*

⁶⁸ Reglamento General a la Ley de Personal de la Policía Nacional del Ecuador , R.O. 368-VII-98, 20 de Mayo de 1999, pp,1

⁶⁹ Reglamento General a la Ley de Personal de la Policía Nacional del Ecuador , R.O. 368-VII-98, 20 de Mayo de 1999, pp,3

*dentro del orgánico de la institución de la Policía Nacional, con las responsabilidades deberes y derechos correspondientes a su grado*⁷⁰.

La Situación a Disposición.- El servidor policial será colocado a disposición por una presunción de mala conducta profesional, tomándose en cuenta su grado, le corresponde dicha Resolución a los organismos disciplinarios policiales, constituidos en Consejo de la Policía Nacional, como se explicó anteriormente; debiendo establecer que un servidor policial dependiendo si es Policía, Clase u Oficial, estará a órdenes del Comandante General y/o Ministro del Interior; durante el plazo de 60 días; y, posteriormente deberán presentarse a la Dirección General de Personal a recibir una plaza como miembro de apoyo; es decir, no podrán realizar operativos policiales, sino únicamente funciones administrativas. *El “Art. 66 dice EL personal colocado a disposición gozará de todos los derechos que le corresponde como miembro activo de la Policía Nacional, con limitaciones establecidas en la Ley de Personal y los reglamentos.”*⁷¹

La Transitoria.- La situación transitoria es irreversible; así lo dispone el “Art. 69 del Reglamento a la Ley de Personal de la Policía Nacional, con la excepción contemplada en el literal e) del Art. 60 de la Ley de Personal de la Policía Nacional (...)”⁷².

⁷⁰ Reglamento General a la Ley de Personal de la Policía Nacional del Ecuador , R.O. 368-VII-98, 20 de Mayo de 1999, pp,5

⁷¹ Reglamento General a la Ley de Personal de la Policía Nacional del Ecuador , R.O. 368-VII-98, 20 de Mayo de 1999, pp,66

⁷² Reglamento General a la Ley de Personal de la Policía Nacional del Ecuador , R.O. 368-VII-98, 20 de Mayo de 1999, pp,6 y 7

Así mismo en cuanto se refiere a la transitoria de conformidad al *“Art. 70 la transitoria se contara a partir de la fecha de su publicación en la Orden General y no sufrirá interrupción alguna. La transitoria motiva en el causal del literal e), del Art. 60 de la Ley de Personal de la Policía Nacional durará el tiempo necesario para que se dicte sentencia”*.

La Baja.- Es la separación o salida de las filas policiales de un servidor policial por las causas establecidas en el Art. 66 de la Ley de Personal de la Policía Nacional; sobre la baja en el Reglamento General a la Ley de Personal de la Policía Nacional en el Art. 77 establece. *“La baja del personal policial cualquiera que fuere su causa, se publicara en la Orden General y surtirá efectos a partir de la fecha de dicha publicación”*. Y de conformidad al Art. 79 *“la baja es irreversible (...)”*⁷³.

4.3.12.3.- Derecho de Impugnación.- De conformidad al Art. 68, en caso de resoluciones de los Consejo de la Policía Nacional, caben los recursos de reconsideración y/o Apelación, referidos en el Art. 55 de la Ley de Personal; los cuales, se pueden interponer en el término de quince días contados a partir de la fecha de la notificación de la resolución impugnada, no cabe dichos recursos cuando al servidor policial se haya dictado auto de llamamiento a juicio. El Concejo de Clases o Policías, Superior, y Generales, según el grado del servidor policial, conocerán dichos recursos, y, dictará su resolución en igual término.

^{73 73} Reglamento General a la Ley de Personal de la Policía Nacional del Ecuador , R.O. 368-VII-98, 20 de Mayo de 1999, pp,6 y 7

Análisis del Reglamento General a la Ley de Personal de la Policía

Nacional.- El presente Reglamento de la Ley de Personal de la Policía Nacional, permite cumplir las correctas disposiciones emitidas en la Ley de Personal de la Policía Nacional; y, en dicho cuerpo jurídico, en su Art. 56, consagra a la situación policial, de varias formas y circunstancias; así, el servicio activo es considerado, desde que un servidor público es dado el alta como Oficial y/o Policía Nacional; sin embargo, como lo he venido mencionado dentro de la carrera policial, como lo indica el Art. 2 del cuerpo antes invocado, el servidor Policial puede ser sujeto jurídico de investigación disciplinaria; dentro de la cual, puede ser colocado inclusive a Disposición por presunción de mala conducta profesional; lo cual, está consagrado en el Art. 65; así como también, puede ser colocado en situación Transitoria, lo cual, está especificado en el Art. 69 ibídem; consecuentemente puede ser dado la baja, cuya consecuencia es la separación de las filas policiales. Todo lo anotado está regulado; pero es trascendental para mi investigación establecer, que un servidor policial, puede ser colocado a Disposición sea del Comandante General o Ministro del Interior; o en situación Transitoria, o la Baja, por diversas causales; entre las cuales, tienen como génesis las investigaciones realizadas por los departamentos de Asuntos Internos; pero como lo estoy analizando, las mismas deben estar apegadas a derecho; en otras palabras respetando el debido proceso y el derecho a la defensa; lo cual no ocurre en dicho proceso investigativo; en donde, el investigado no tiene acceso a la documentación recabada, ni las fuentes de información de las mismas, que le permitan realizar una defensa técnica que beneficio a sus teorías de defensa y derechos;

omisión que en muchas ocasiones determina que sean dados de baja de las filas policiales.

4.3.13.- Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional.-

4.3.13.1.- La Disciplina Policial.- De conformidad al “*Art. 2.- La Policía Nacional, por su condición de Institución organizada bajo un sistema jerárquico disciplinario, para el cumplimiento de sus funciones específicas, requiere de sus miembros una severa y consciente disciplina, que se manifieste en el fiel cumplimiento del deber y respeto a las jerarquías*”⁷⁴.

En qué consiste la disciplina policial.- Es la estricta observancia de las leyes, reglamentos, directivas, disposiciones legales emanadas por la superioridad; las mismas, que deben ser claras, concretas, legítimas o lícitas, emitidas con respeto al Subordinado Jerárquicamente. El Art. 3.- dice “*La disciplina policial consiste en la estricta observancia de las leyes, reglamentos, directivas y más disposiciones institucionales y acatamiento de las órdenes emanadas de la superioridad.*”⁷⁵. El referido Reglamento establece el régimen disciplinario de la Policía Nacional, su aplicación es obligatoria para todos sus miembros, la ignorancia del mismo, no disculpa a ningún miembro de la institución.

Falta Disciplinaria.- Es toda acción u omisión cometida por el servidor policial y que la misma esté debidamente tipificada en el respectivo reglamento. Sobre la falta disciplinaria el Art. 9 dice “*Falta Disciplinaria es toda acción imputable,*

⁷⁴ Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional del Ecuador R.O.35, 28 de septiembre de 1998, p,2

⁷⁵ Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional del Ecuador R.O.35, 28 de septiembre de 1998, p,2

tipificada y sancionada en este Reglamento, que no esté calificada como delito, cometida por un miembro de la Policía Nacional en servicio activo, en situación transitoria a disposición; incluyendo a los empleados civiles”⁷⁶.

4.3.13.2.- Jurisdicción y Competencia Disciplinaria.-

La Jurisdicción.- En el área policial ejerce jurisdicción disciplinaria todo Superior Jerárquico, en la Unidad que se encuentre prestando su servicio; por lo tanto, tiene la facultad de sancionar a su Subalterno, dentro de los límites establecidos en el Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional.

“Art. 12.- La jurisdicción disciplinaria consiste en la facultad de juzgar y sancionar la comisión de todo acto que se encuentre tipificado como falta del presente Reglamento; constituye el adecuado medio para mantener el orden y la disciplina institucional.

Ejerce jurisdicción disciplinaria todo Superior Jerárquico y el Tribunal de Disciplina, de acuerdo y dentro de los límites y procedimientos establecidos en este Reglamento”⁷⁷.

De la Competencia.- La competencia para el juzgamiento de faltas disciplinarias será aplicada en razón de su servicio, por el jefe directo, de la Unidad en el que se encuentre trabajando el servidor policial; tiene competencia para juzgar a nivel nacional; entre otros, el Presidente de la República, conforme lo indicado el artículo 16, del Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional.

⁷⁶ Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional del Ecuador R.O.35, 28 de septiembre de 1998, p, 3

⁷⁷ Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional del Ecuador R.O.35, 28 de septiembre de 1998, pp,3

“Art. 16.- Sólo el Presidente de la República, el Ministro de Gobierno y Policía, el Comandante General de la Policía Nacional, el Jefe del Estado Mayor de la Policía Nacional y el Inspector General de la Policía Nacional, tienen competencia disciplinaria para sancionar a los subalternos jerárquicos y empleados civiles a nivel nacional ante el cometimiento de faltas de primera y segunda clase, cualquiera que fuere el organismo o dependencia operativa administrativa a la que pertenezca”⁷⁸.

De las Circunstancias de las Faltas Disciplinarias.- El servidor policial como representante de la autoridad debe cumplir su función a cabalidad, sin embargo de la acción u omisión prevista en el Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional, será sancionado, pero jamás una misma falta debe ser reprimida por dos superiores; así también, las sanciones serán individuales. Sobre las circunstancias de las Faltas Disciplinarias se refiere el Art. 28 de la siguiente manera: *“Para las circunstancias de las faltas disciplinarias se tomará en cuenta que el Policía Nacional es el representante de la autoridad y que su actuación en actos de servicio es diferente a la actuación de las demás personas”⁷⁹*. Es decir la Policía Nacional del Ecuador debe ser un ejemplo ante la sociedad; sin embargo, como en toda institución existen servidores policiales que no cumplen a cabalidad su función, por lo tanto son investigados, lo cual debe realizarse, pero con estricta observancia del debido proceso.

4.3.13.3.- Las Sanciones Disciplinarias.- Son parte del régimen disciplinario de la Policía Nacional; y, de ser el caso es aplicable en cualquier momento. En

⁷⁸ Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional del Ecuador R.O.35, 28 de septiembre de 1998, pp.3

⁷⁹ Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional del Ecuador R.O.35, 28 de septiembre de 1998, pp.4

tanto que la ignorancia del Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional, no excusa a ningún miembro de la Institución.

Tipos de Sanciones Disciplinarias.- El Art. 31.- determina a las sanciones de la siguiente manera.

“Art. 31 las faltas se reprimirá con las siguientes sanciones.

- 1) *Destitución o baja;*
- 2) *Arresto;*
- 3) *Reprensión;*
- 4) *Recargo del servicio, y,*
- 5) *Fagina.”*⁸⁰

La Destitución o Baja.- Es cuando un miembro policial, deja de prestar su servicio en la Institución, por diferentes causas, pudiendo ser estas la solicitud de la baja voluntaria, de haberse comprobado su mala conducta profesional u otras causas establecidas en el Art. 66 de la Ley de Personal de la Policía Nacional. Sobre la baja el Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional dice *“Art. 32.- La destitución o baja consiste en la privación de la calidad de Policía Nacional, en servicio activo.”*⁸¹

El Arresto.- *“Art. 33.- El arresto consiste en la simple detención del sancionado en el cuartel o en cualquier establecimiento policial”*⁸². El prenombrado artículo sobre el arresto hace mención de una manera muy equivocada, ilegal, al mencionar **“el arresto consiste en la simple detención”**, (lo de negrillas y subrayado es mío), como bien sabemos la detención es una contradicción al bien jurídico libertad; por lo tanto, la privación de la libertad de

⁸⁰ Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional del Ecuador R.O.35, 28 de septiembre de 1998, pp,6

⁸¹ Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional del Ecuador R.O.35, 28 de septiembre de 1998, pp,6

⁸² Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional del Ecuador R.O.35, 28 de septiembre de 1998, pp,6

una persona, debe ser constitucional y legal, dispuesta únicamente por una Autoridad Judicial con Jurisdicción y Competencia; cuya resolución de privación de libertad debe ser debidamente motivada, más no por una Autoridad administrativa.

Reprensión.- De conformidad al *“Art. 34.- La reprensión consiste en la amonestación verbal o escrita al sancionado, haciéndole notar la falta en la que ha incurrido y conminándole a que no reincida.*

La reprensión es de tres clases simple, formal y severa”⁸³:

La Simple.- Se aplicará reservadamente, es decir el Superior Jerárquico puede llamar a su despacho al Subordinado para llamar la atención sobre alguna falta leve, como el de llegar atrasado.

La Formal.- En presencia del personal de la Unidad o Dependencia a la que pertenece, el Superior al subordinado puede llamar la atención por lo general en las formaciones, lo cual desde mi punto de vista no debería realizarse, ya que hace quedar en vergüenza con el resto de compañeros.

La Severa.- Esta reprensión se hace público por medio de la Orden General y la Orden del Cuerpo, adoptada bajo resolución por el Tribunal Disciplina.

El Recargo al Servicio.- De conformidad al *“Art. 35.- El recargo del servicio consiste en la prolongación del tiempo regular o reglamentario que un miembro de la Institución está obligado a servir”⁸⁴.* Es decir el Recargo al Servicio consiste o constituye que un servidor policial ya término su jornada laboral,

⁸³ Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional del Ecuador R.O.35, 28 de septiembre de 1998, pp,6

⁸⁴ Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional del Ecuador R.O.35, 28 de septiembre de 1998, pp. 6

pero debe quedarse trabajado más de lo debido; o, a su vez es sancionado con el llamado arresto que dispone que permanezca en un Cuartel, sin embargo el servidor policial puede salir a patrullar.

La Fagina.- El Art. 36, se refiere al tema de la siguiente manera *“La fagina consiste en el cumplimiento de trabajos materiales de cuartel u otros similares”*⁸⁵. Es decir cuando un servidor policial es sancionado con fagina, debe cumplir la labor encomendada en el Cuartel u otro similar, realizando actividades como pintar las paredes del cuartel, limpieza del mismo, arreglo de jardines etc. Debiendo acotar que en el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, no existe el término fagina con G, sino Fajina con J; y, que se traduce en una *“tarea adicional que realizan los campesinos en las horas de la tarde”*⁸⁶.

4.3.13.4.- Duración de las Sanciones.- El Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional establece que las sanciones serán desde 24 horas, hasta 60 días.

El Arresto.- Se refiere el *“Art. 37.- El arresto será de 24 horas a 60 días.*

Recargo de Servicio.- Se refiere el *“Art. 38.- El recargo de servicio no podrá exceder de 3 días”.*

La Fagina.- Se refiere el *“Art. 39.- La fagina será de 24 horas a 30 días”*⁸⁷.

⁸⁵ Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional del Ecuador R.O.35, 28 de septiembre de 1998, pp,6

⁸⁶ Diccionario de la Lengua Española Tomo 5, Vigésima Segundo Edición, p. 700

⁸⁷ Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional del Ecuador R.O.35, 28 de septiembre de 1998, pp,6

4.3.13.5.- Extinción y Prescripción de las Faltas Disciplinarias.-

La Extinción.- Las Faltas disciplinarias extinguen con la muerte del infractor que cometió la presunta falta disciplinaria, sobre el tema se refieren los artículos 51, 52, 53 y 54; el último artículo de los nombrados hace mención que la extinción disciplinaria no incluye la devolución de prendas policiales.

“Art. 51.- La muerte del infractor disciplinario, ocurrida antes de la sanción extingue la facultad sancionadora.

Art. 52.- Toda sanción es personal y se extingue con la muerte del infractor disciplinario.

Art. 53.- La muerte del infractor no extingue las acciones que fueren necesarias para recuperar el armamento y más bienes de estado que le hayan sido entregadas en dotación, cualquiera que fuere su poseedor”⁸⁸.

La Prescripción de la Falta de Disciplinaria.- La falta disciplinaria prescribe luego de 90 días término, de haber transcurrido la acción u omisión administrativa, sobre la prescripción el Art. 55 dice.- *“La facultad para sancionar una falta disciplinaria prescribirá después de haber transcurrido noventa días contados desde la media noche del día de la acción u omisión que la constituye o del último acto constitutivo de la misma”.*

Interrupción de la Prescripción de la Falta Disciplinaria.- Podrá ser interrumpida por las formas establecidas en el Art. 56.

“Art. 56.- La prescripción se interrumpe en los siguientes casos:

a) Con la fijación del día y hora para que se realice el Tribunal de Disciplina, en caso de faltas de tercera clase; y,

⁸⁸ Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional del Ecuador R.O.35, 28 de septiembre de 1998, pp,7

b) *Por el hecho de cometer otra infracción antes de vencer el termino para la prescripción, en cuyo caso se volverá a contar el tiempo necesario, desde la comisión de la última falta*⁸⁹.

4.3.13.6.- Clasificación de las Faltas Disciplinarias.- El Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional, clasifica a las faltas en tres tipos que son: Faltas Leves o de Primera Clase; **Faltas Graves o de Segunda Clase; y, Faltas Atentarias o de Tercera Clase.**

4.3.13.6.1.- Faltas Leves o de Primera Clase.- Los servidores policiales por las faltas leves podrán ser sancionados con arresto o fagina hasta ocho días, sobre el tema el Art. 59 dice *“Quienes incurran en faltas leves o de primera clase serán sancionados con arresto o fagina hasta de ocho días; o reprensión simple o recargo del servicio de veinte y cuatro horas*⁹⁰.

Constituyen Faltas Leves.- De conformidad al Art. 60 faltas leves o de primera clase son.

- “1.- Los que no guardaren en todo lugar y circunstancia, la actitud correcta que corresponde al uso del uniforme;*
- 2.- Los que no guardaren la compostura debida, hallándose en formación;*
- 3.- Los que no conservaren la discreción correspondiente cuando hablen con el superior y se hallen en su presencia.*
- 4.- Los que se dirigieren a un superior sin el respeto correspondiente; siempre que el hecho no constituya una falta más grave o delito;*
- 5.- Los que no observan el aseo y prolijidad convenientes en el arreglo de su persona;*

⁸⁹ Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional del Ecuador R.O.35, 28 de septiembre de 1998, pp, 7 y 8

⁹⁰ Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional del Ecuador R.O.35, 28 de septiembre de 1998, pp,8

6.- *Los que no saludaren al superior, o no devolvieren el saludo, o no observaren en general las prescripciones reglamentarias del caso; (...)*⁹¹.

4.3.13.6.2.- Las Faltas Graves o de Segunda Clase.- En las Falta Graves los miembros de la Institución policial serán susceptibles de sanción disciplinaria con **ARRESTOS DE 9 A 30 DÍAS** o **fagina de nueve a veinte días**; conforme lo establece el Art. 61, que dice.- *“Quienes incurran en faltas graves o de segunda clase serán sancionados con arrestos de nueve a treinta días; o fagina de nueve a veinte días, o recargo del servicio de cuarenta y ocho a setenta y dos horas o represión formal”*⁹².

Constituyen Faltas Graves.- El Art. 61 establece faltas graves a las siguientes irregularidades, contempladas desde el numeral 1 al numeral 76.

- “1. Los que no cumplieren debidamente una pena disciplinaria que se les imponga;*
- 2. Los que modificaren las órdenes sin autorización, salvo que las circunstancias del servicio lo exijan;*
- 3. Los que tomaren parte en juegos de azar con menoscabo al servicio;*
- 4. Los que no mantuvieren la debida disciplina en el personal a su mando;*
- 5. Los que fueren negligentes en el cumplimiento de las funciones propias del servicio;*
- 6. La ausencia ilegal al servicio o subsiste (sic) de cuatro a ocho días; (...)*⁹³.

4.3.13.6.3.- Faltas Atentatorias o de Tercera Clase.- Los servidores policiales que incurrieren en las Faltas Graves serán sancionados con la destitución o baja; arresto disciplinario de 30 a 60 días; es decir en un tribunal de disciplina

⁹¹ Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional del Ecuador R.O.35, 28 de septiembre de 1998, pp,8

⁹² Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional del Ecuador R.O.35, 28 de septiembre de 1998, pp,11

⁹³ Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional del Ecuador R.O.35, 28 de septiembre de 1998, pp,11

al funcionario policial se puede establecer la baja directa; también puede ser arrestado lo que implica que cumple sus años en el grado y ya no podrá ascender al grupo inmediato superior. Sobre las Faltas de Tercera Clase dice “el Art. 63.- *Quienes incurran en faltas atentatorias o de tercera clase serán sancionados con destitución o baja, arresto de 30 a 60 días, o fajina de 21 a 30 días, o represión severa*”⁹⁴.

Constituyen Faltas Atentatorias o de Tercera Clase.- Las faltas de tercera clase están establecidos en el Art. 64, en sus numerales 1 al 33, siendo las siguientes.

- 1. No presentarse, al término de la distancia cuando ocurran alteraciones graves de orden público o ante el llamamiento especial de la superioridad o en forma pública o a integrar un operativo cuando haya sido designado para el efecto;*
- 2. La ausencia ilegal al servicio o subsiste de 9 a 11 días;*
- 3. Los que se durmieren estando de vigilancia, patrullaje, consigna, seguridad o cualquier otro servicio que requiera permanente o constante atención personal;*
- 4. Los que faltaren a una consigna, siempre que el hecho no constituya delito;*
- 5. Los que ejecutaren cualquier acto que revele falta de consideración y respeto al superior, dentro o fuera del servicio;*
- 6. Los que armaren pendencia en los cuarteles, establecimientos u oficinas de la institución, que alteren el orden y la disciplina;*
- 7. Consumir durante el servicio bebidas embriagantes o sustancias estupefacientes y sicotrópicas; (...)*
- 13. Los que quebrantaren una orden de prisión preventiva o de arresto; (...)*⁹⁵.

⁹⁴ Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional del Ecuador R.O.35, 28 de septiembre de 1998, pp,13

⁹⁵ Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional del Ecuador R.O.35, 28 de septiembre de 1998, pp,15

Reclamaciones por las Sanciones en Faltas de Primera y Segunda Clase.-

De conformidad al Art. 86 las faltas de primera y segunda clase, los servidores policiales que creyeran que es injusto o ilegal *“podrán interponer su reclamo, individualmente o por escrito, ante el inmediato superior de aquel que impuso la sanción materia del reclamo”*⁹⁶. Como bien se indica el reclamo, de las faltas de Primera y Segunda Clase será interpuesta ante el inmediato superior inmediato de aquel que le impuso la sanción.

Término para interponer las Reclamaciones de las Faltas de Primera y Segunda Clase.- De conformidad al *“Art. 87 La reclamación se interpondrá dentro del término de 3 días contados desde la notificación con la imposición de la sanción”*.⁹⁷

Y de conformidad al *“Art. 90 El superior que conozca del reclamo podrá revocar, ratificar o modificar la sanción; en todo caso su resolución notificará al reclamante y al sancionador”*⁹⁸.

Análisis del Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional.- Conforme lo establecido en los artículos 59, 60, 61, 62, 63 y 64, las sanciones disciplinarias a los servidores policiales son de primera, segunda, tercera clase, cuya violación a dichas normas de conducta, conllevan a sanciones como el arresto, la fagina, las reprensiones, etc. En lo concerniente al arresto, se puede considerar como la privación de la libertad, conforme lo consagra el Art. 33, que

⁹⁶ Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional del Ecuador R.O.35, 28 de septiembre de 1998, pp,19

⁹⁷ Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional del Ecuador R.O.35, 28 de septiembre de 1998, pp,19

⁹⁸ Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional del Ecuador R.O.35, 28 de septiembre de 1998, pp,19

dice que **“el arresto consiste en la simple detención del sancionado en cualquier establecimiento policial”**. Las sanciones disciplinarias por faltas de primera clase, se encuentran establecidas en el Art. 60 y sancionadas con el Art. 59; y, pueden ser represión simple, recargo del servicio de 24 horas, hasta 08 días de arresto. Las faltas de segunda clase están establecidas en el Art. 62 y sancionadas con el Art. 61 en el mismo que determina la sanción de arresto de 09 a 30 días; fagina de 9 a 20 días comprendiéndose fagina, como la obligación del servidor policial de cumplir trabajos materiales, como ejemplo: pintar el cuartel; recargo de servicio de 48 a 72 horas, entendiéndose recargo al servicio a que el servidor policial debe cumplir su función habitual en el horario normal, seguidamente debe también realizar actividades adicionales de su función fuera de la jornada habitual de trabajo; la represión formal, es un llamado la atención en público. Las faltas atentatorias o de tercera clase, están establecida en el Art. 64; y, sancionadas con el Art. 63; en el mismo, que estipula que a través de un Tribunal de Disciplina, pueden ser sancionados con la destitución o baja del servidor policial; de no ser así, el Tribunal, puede sancionar con arresto de 30 a 60 días; o fagina de 21 a 30 días. Cabe indicar, que durante el tiempo de fagina como ya lo tengo indicado se tiene que realizar actividades materiales en el cuartel policial; actos de derecho sancionatorio policial humillantes, deshonrosos; también con el Tribunal de Disciplina, se puede aplicar como sanción la represión severa; la misma, que se refiere a que el Tribunal de Disciplina, dispone que la sanción sea conocida públicamente a través de la Orden General, documento público, de conocimiento a nivel nacional por parte de todas las entidades policiales. Como parte de la violación

a los derechos fundamentales del subordinado o sancionado, tenemos que tomar en cuenta que en las sanciones de primera y de segunda clase, por regla general son impuestas por el Superior o Jefe inmediato, de manera directa sin investigación administrativa; o en caso de no hacerlo la persona que conoce de la falta disciplinaria, tiene el deber de elaborar un parte policial, documento que se debe hacer conocer al Jefe inmediato, con la finalidad que siguiendo el respectivo órgano regular, llegue a conocimiento del Departamento de Asuntos Internos de la Inspectoría de la Policía Nacional o Departamentos de Asuntos Internos de la Zonas y Subzonas; en cambio, que los ciudadanos civiles, que se creyeren perjudicados por alguna acción u omisión del servidor policial, puede interponer una denuncia ante cualquier dependencia policial, para que siguiendo el procedimiento antes referido, conozca una Unidad de Asuntos Internos; con la consecuente situación jurídica de indefensión del investigado; ya que, desde mi punto de opinión, las investigaciones son realizadas sin observar las normas del debido proceso establecidas en el Art. 76 de la Norma Suprema, como es la presunción de inocencia, el derecho a la defensa, que incluye que nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ningún grado del procedimiento, contar con el tiempo y medios adecuados para presentar la defensa, contraviniendo también con los Derechos de Protección estipulados en el Art. 75 de Norma Suprema donde establece que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; sin embargo los gendarmes son sancionados con arrestos disciplinarios o son sujetos de procedimientos de mala conducta profesional atentando al derecho del buen vivir del servidor policial; siendo

fundamental la reforma al Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional, con sanciones que se sujetan a un estado Constitucional de Derechos y Justicia Social.

4.3.14.- Estatuto del Régimen Jurídico y de Administración de la Función Ejecutiva (ERJFE).-

4.3.14.1. Objeto y Ámbito.

Objeto.- Establece el procedimiento de las entidades que integran la Administración Pública Central. *“Art. 1.- OBJETO.- El presente estatuto instituye principalmente la estructura general, el funcionamiento, el procedimiento administrativo común y las normas sobre responsabilidad de los órganos y entidades que integran la Administración Pública Central e Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva”.*⁹⁹

Ámbito.- Es aplicado a la Función Ejecutiva que tiene la capacidad jurídica de regular a los servidores públicos entre ellos están adscritos los funcionarios policiales.

“Art. 2.- AMBITO.- Este estatuto es aplicable principalmente a la Función Ejecutiva. Para sus efectos, la Función Ejecutiva comprende:

a) La Presidencia y la Vicepresidencia de la República y los órganos dependientes o adscritos a ellas;

⁹⁹ Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función, publicado en Registro Oficial 733 de 27 de Diciembre del 2002, pp.1

*b) Los Ministerios de Estado y los órganos dependientes o adscritos a ellos; (...)*¹⁰⁰.

Como bien se ha venido mencionado en el caso que nos ocupa la Policía está sujeta al Ministerio del Interior, actualmente se podría decir ente regulador de todas las actuaciones policiales.

4.3.14.2. Del Acto Administrativo.

Acto Administrativo.- *“Art. 65.- Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma directa.”*¹⁰¹

Vigencia.- *“Art. 66.- Los actos administrativos, para su plena validez deberán ser obligatoriamente notificados al administrado y mientras no lo sean no tendrán eficacia con respecto a quienes se haya omitido la notificación”*¹⁰².

4.3.14.3.- La Notificación y Práctica de la notificación Administrativa.

La Notificación.- Es un medio por el cual se da a conocer a las partes de las actuaciones administrativas desde el inicio hasta el final.

Art. 126.- Notificación.

“1. Se notificarán a los interesados las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo siguiente.

¹⁰⁰ Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función, publicado en Registro Oficial 733 de 27 de Diciembre del 2002, pp.1

¹⁰¹ Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función, publicado en Registro Oficial 733 de 27 de Diciembre del 2002, pp. 17

¹⁰² Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función, publicado en Registro Oficial 733 de 27 de Diciembre del 2002, pp.1 17

2. Toda notificación deberá ser cursada dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado, y deberá contener el texto íntegro de la resolución, con indicación de si es o no definitivo en la vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente, así como la expresión de las acciones contencioso administrativas y el plazo para interponerlas; (...) ¹⁰³”

Práctica de la Notificación.- La notificación se le deberá realizar por cualquier medio donde quede constancia, que se haya realizado tal diligencia y será anexada al expediente.

“Art. 127.- Práctica de la notificación.

1. Las notificaciones se practicarán por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante, así como de la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado.

La acreditación o razón de la notificación efectuada se incorporará al expediente.

2. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, la notificación se practicará en el lugar que éste haya señalado a tal efecto en la solicitud. Cuando ello no fuera posible, en cualquier lugar adecuado a tal fin, y por cualquier medio conforme a lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo.

Cuando la notificación inicial se practique en el domicilio del interesado, de no hallarse presente éste en el momento de entregarse la notificación podrá hacerse cargo de la misma cualquier persona que se encuentre en el domicilio y haga constar su identidad. Si nadie pudiera hacerse cargo de la notificación, se hará constar esta circunstancia en el expediente, bajo juramento, junto con el día y la hora en que se intentó la notificación,

¹⁰³ Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función, publicado en Registro Oficial 733 de 27 de Diciembre del 2002, pp.1 38

intento que se repetirá por una sola vez y en una hora distinta dentro de los tres días siguientes.

3. Para que la notificación se practique utilizando medios telemáticos se requerirá que el interesado haya señalado dicho medio como preferente o consentido expresamente su utilización, identificando además la dirección electrónica correspondiente, (...).

4. Cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y se tendrá por efectuado el trámite siguiéndose el procedimiento. (...)

En el caso de que el último domicilio conocido radicara en un país extranjero, la notificación se efectuará mediante su publicación en el tablón de anuncios del Consulado o Sección Consular de la Embajada correspondiente¹⁰⁴.

4.3.14.4.- De la Instrucción del Procedimiento.

Alegaciones.- En las alegaciones los interesados podrán aportar con documentos que esclarezcan los hechos, sobre las alegaciones el Art. 146 del presente Estatuto dice.

“Art. 146.- Alegaciones.

1. Los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio. Unos y otros serán tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la correspondiente propuesta de resolución.

¹⁰⁴ Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función, publicado en Registro Oficial 733 de 27 de Diciembre del 2002, pp.1 38 y 39

2. *En todo momento podrán los interesados alegar los defectos de tramitación (...)*

Dichas alegaciones podrán dar lugar, si hubiere razones para ello, a la exigencia de la correspondiente responsabilidad disciplinaria”¹⁰⁵.

Medios de Prueba.- Los medios de prueba son fundamentales dentro de la sustanciación de un procedimiento administrativo de derecho sancionatorio; así dichos medios pueden ser, testimoniales, documentales y materiales, con estricto apego a las formalidades y solemnidades requeridas para la prueba lícita en la investigación, el presente Estatuto dice.

“Art. 147 dice Medios y período de prueba.

1. Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

2. Cuando la administración no tenga por ciertos los hechos alegados por los interesados o la naturaleza del procedimiento lo exija, el instructor del mismo acordará la apertura de un período de prueba por un plazo no superior a veinte días ni inferior a diez, a fin de que puedan practicarse cuantas juzgue pertinentes.

3. El instructor del procedimiento sólo podrá rechazar las pruebas propuestas por los interesados cuando sean manifiestamente improcedentes o innecesarias, mediante resolución motivada”.

4. Cuando el interesado solicite la apertura de un período de prueba, será obligación de la administración el conceder dicho período, por el plazo establecido en el numeral 2 precedente¹⁰⁶.

¹⁰⁵ Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función, publicado en Registro Oficial 733 de 27 de Diciembre del 2002, pp.46 y 47

¹⁰⁶ Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función, publicado en Registro Oficial 733 de 27 de Diciembre del 2002, pp.46

4.3.14.5.- Recurso Administrativo.- En el ámbito administrativo se puede proponer **el Recurso Extraordinario de Revisión** conforme lo establece el Art. 178 de dicho Estatuto que dice.

“Recurso extraordinario de revisión.- Los administrados o los ministros de Estado o las máximas autoridades de la Administración Pública Central autónoma, en el caso de resoluciones expedidas por dichos órganos, por sus subordinados o por entidades adscritas, podrán interponer ante los ministros de Estado o las máximas autoridades de la Administración Pública Central autónoma la revisión de actos o resoluciones firmes cuando concurren alguna de las causas siguientes:

- a) Que hubieren sido dictados con evidente error de hecho o de derecho que aparezca de los documentos que figuren en el mismo expediente o de disposiciones legales expresas;
- b) Cuando con posterioridad aparecieren documentos de valor trascendental ignorados al expedirse el acto o resolución que se trate;
- c) Cuando en la resolución hayan influido esencialmente documentos o testimonios falsos declarados en sentencia judicial, anterior o posterior a aquella resolución; y,
- d) Cuando la resolución se hubiere expedido como consecuencia de uno o varios actos cometidos por funcionarios o empleados públicos tipificados como delito y así declarados en sentencia judicial firme.

El recurso de revisión se podrá interponer en el plazo de tres años a partir del inicio de su vigencia en los casos de los literales a) y b), y de tres meses a partir de la ejecutoria de la sentencia condenatoria, siempre que no hayan transcurrido cinco años desde el inicio de la vigencia del acto de que se trate en los otros casos. (...).”

4.3.14.6. Principios de la Potestad Sancionadora.

Potestad sancionadora.- Ejerce una Autoridad Administrativa atribuida por una norma, observando los principios de legalidad, tipicidad, proporcionalidad, en caso de los servidores policiales pueden ser sancionados por un Superior Jerárquico de la Unidad en la que trabaja.

Principio de Legalidad.- *“Art. 192.- Principio de legalidad.*

1. La potestad sancionadora de la Administración Pública, reconocida por la Constitución se ejercerá cuando haya sido expresamente atribuida por una norma con rango de ley, con aplicación del procedimiento previsto para su ejercicio y de acuerdo con lo establecido en esta norma.

2. El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a los órganos administrativos que la tengan expresamente atribuida, por disposición de rango legal. (...)¹⁰⁷

Principio de Tipicidad.- Constituye una garantía para sancionar los actos administrativos, previsto en la respectiva Ley.

“Art. 194.- Principio de tipicidad.

1. Sólo constituyen infracciones administrativas las vulneraciones del ordenamiento jurídico previstas como tales infracciones por una ley.

2. Únicamente por la Comisión de Infracciones Administrativas podrán imponerse sanciones que, en todo caso, estarán delimitadas por la ley.

3. Las normas definidoras de infracciones y sanciones no serán susceptibles de aplicación analógica¹⁰⁸.

¹⁰⁷ Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función, publicado en Registro Oficial 733 de 27 de Diciembre del 2002, pp.62

¹⁰⁸ Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función, publicado en Registro Oficial 733 de 27 de Diciembre del 2002, pp.62

Principios de Proporcionalidad.- Implica que las sanciones sean proporcionales al hecho cometido; y, conforme lo indican los numerales 1 y 2, del Art. 196, del presente Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

“1. Las sanciones administrativas, sean o no de naturaleza pecuniaria, en ningún caso podrán implicar, directa o subsidiariamente, privación de libertad; (...)”¹⁰⁹

Garantía de Procedimiento.- En resumen ninguna sanción será aplicada, sin que haya tramitado un debido y claro procedimiento. Al respecto se refiere el.-

“Art. 199.- Garantía de procedimiento.

1. El ejercicio de la potestad sancionadora requerirá procedimiento legal establecido.

2. En ningún caso se podrá imponer una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento”¹¹⁰

Derechos del Presunto Responsable.- Como le he vendido mencionando, lo fundamental para el investigado y/o el presunto responsable, es el derecho que le asiste de ser notificado de los hechos que le imputen.

“Art. 200.- Derechos del presunto responsable.

Los procedimientos sancionadores garantizarán al presunto responsable los siguientes derechos:

A ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se les pudieran

¹⁰⁹ Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función, publicado en Registro Oficial 733 de 27 de Diciembre del 2002, pp. 64

¹¹⁰ Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función, publicado en Registro Oficial 733 de 27 de Diciembre del 2002, pp. 64

imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia.

A formular alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico que resulten procedentes”¹¹¹.

Presunción de Inocencia.- Como bien establece la Norma Suprema, cuando se refiere a las garantías del debido proceso; así el Art. 76, numeral 2, establece sobre la presunción de inocencia, norma jurídica concordante con el Art. 202 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que a continuación se transcribe.

“Art. 202.- Presunción de inocencia.

1. Los procedimientos sancionadores respetarán la presunción de no existencia de responsabilidad administrativa mientras no se demuestre lo contrario.

2. Los hechos declarados y probados por resoluciones judiciales penales firmes deberán ser considerados por la Administración Pública Central respecto de los procedimientos sancionadores que substancien. (...)

4. Se practicarán de oficio o se admitirán a propuesta del presunto responsable cuantas pruebas sean adecuadas para la determinación de hechos y posibles responsabilidades. (...)¹¹²; lo subrayado y con negrillas me corresponde, ya que resalta la importancia sobre la presunción de inocencia.

Análisis.- En el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, existen varias normas jurídicas de menor jerarquía, que establecen la estructura sobre el procedimiento administrativo común a los servidores

¹¹¹ Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función, publicado en Registro Oficial 733 de 27 de Diciembre del 2002, pp. 65

¹¹² Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función, publicado en Registro Oficial 733 de 27 de Diciembre del 2002, pp. 64

públicos; y, las normas sobre las entidades que dependen de la Función Ejecutiva; entre ellos, el Ministerio del Interior que constituye un Órgano Superior del cual depende la Policía Nacional. Cabe indicar que dicha Institución Policial, es parte de la administración Pública; por lo tanto, para la aplicación de los procedimientos administrativos se debería observar los principios y preceptos jurídicos doctrinarios del Estatuto antes mencionado; en cuya parte pertinente, se establece en sus artículos 126 y 127, que en todos los actos administrativos, por cualquier medio, se debe notificar a los interesados; así como también, el procedimiento debe realizarse con celeridad, probidad y conocimiento, permitiendo dentro del procedimiento a los interesados, que en cualquier momento puedan realizar alegaciones, conforme lo indica el Art. 146. De la misma manera, tendrán derecho a presentar medios probatorios, que deben ser judicializados de manera oral, pública y contradictoria, en especial en una Audiencia; en donde la Autoridad Administrativa bajo el principio de inmediación, con potestad sancionadora, aplicando otros principios de derecho Universal, como el de Legalidad, tipicidad, proporcionalidad; y sobre todo respetando las garantías básicas, como la presunción de inocencia, en un justo proceso y procedimiento tendrán la facultad de imponer sanciones disciplinarias; que en ningún caso, pueden ser privativas de la libertad, conforme lo indica el Art. 196 del mencionado Estatuto; así también el sancionado de sentirse afectado podrá recurrir a través de los medios de impugnación, como ejemplo, los recursos de Reclamación; y, Revisión, en faltas cometidas al Reglamento de Disciplina; y, de Reconsideración y Apelación por trámites para establecer la conducta profesional de un servidor

policial; los mismo, que de ser negados administrativamente, pueden ser recurridos de manera judicial ante el Tribunal Contención Administrativo, conforme consta el inciso segundo del Art. 69; sin perjuicio de que al vulnerarse derechos constitucionales en la emanación del acto administrativo de derecho sancionatorio y no ser asunto eminentemente de legalidad, se puede interponer la acción constitucional de Protección.

4.3.15. Ley de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.-

4.3.15.1.- El Recurso Contencioso.- *“Art. 1.- El recurso contencioso administrativo puede interponerse por las personas naturales o jurídicas contra los reglamentos, actos y resoluciones de la Administración Pública o de las personas jurídicas semipúblicas, que causen estado, y vulneren un derecho o interés directo del demandante”*¹¹³.

Recursos Contencioso Administrativo.- De conformidad al Art. 3, los recursos son de dos Clase de plena jurisdicción o subjetivo y de anulación u objetivo.

El recurso de plena jurisdicción o subjetivo.- Ampara un derecho subjetivo del recurrente, presuntamente negado, desconocido o no reconocido total o parcialmente por el acto administrativo de que se trata.

El recurso de anulación, objetivo o por exceso de poder.- Tutela el cumplimiento de la norma jurídica objetiva, de carácter administrativo, y puede

¹¹³ Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, Ley No. CL 35. RO/ 338 de 18 de Marzo de 1968, pp.1

proponerse por quien tenga interés directo para deducir la acción, solicitando al Tribunal la nulidad del acto impugnado por adolecer de un vicio legal.

4.3.15.2.- Del procedimiento Contencioso Administrativo.-

La Demanda.- Debe contener las siguientes formalidades.

“Art. 30.- La demanda debe ser clara y contener:

a) El nombre del actor e indicación de su domicilio y lugar donde deben efectuarse las notificaciones en la ciudad de Quito, sede del Tribunal, y dentro del perímetro legal.

b) La designación del demandado y el lugar donde debe ser citado.

c) La designación de la autoridad, funcionario o empleado de quien emane la resolución o acto impugnado.

d) Los fundamentos de hecho y de derecho expuestos con claridad y precisión.

e) La indicación de haber precedido la reclamación administrativa del derecho, en los casos expresamente señalados por la ley, ante los funcionarios competentes, y su denegación por parte de éstos.

f) La pretensión del demandante.

g) La enunciación de las pruebas que el actor se propone rendir.

En esta clase de juicios no se podrá cambiar o reformar la demanda en lo principal.

Art. 31.- Al escrito de demanda deben acompañarse necesariamente:

a) Los documentos justificativos de la personería cuando no se actúe en nombre propio, a menos que se haya reconocido dicha personería en la instancia administrativa.

b) La copia autorizada de la resolución o disposición impugnada, con la razón de la fecha de su notificación al interesado, o, en su defecto, la relación circunstanciada del acto administrativo que fuere impugnado.

c) Los documentos que justifiquen haber agotado la vía administrativa y que el reclamo ha sido negado en ésta.

Se entenderá haber negativa si transcurrieren treinta días sin que la autoridad administrativa que pudo dejar sin efecto el acto lesivo, haya dado resolución alguna, salvo el caso que la ley señale un plazo especial”¹¹⁴.

Análisis.- Conforme establece la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente del Art. 174, los actos administrativos pueden ser impugnados, tanto en la vía administrativa y ante los correspondientes órganos de la Función Judicial; lo que es concordante, con el Art. 69 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, que dice, que todos los actos administrativos expedidos por los órganos y entidades sometidos a dicho Estatuto, serán impugnables en sede administrativa o judicial; en tanto, que quien se considere afectado por un acto administrativo, lo podrá impugnar judicialmente ante el respectivo Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de manera directa, sin necesidad de agotar la esfera administrativa; lo que es concordante, con los artículos 1 y 2 de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativo; cuyas normas jurídicas regulan el derecho constitucional de acción (Demanda).

4.4. DERECHO COMPARADO.

4.4.1.- Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú.

4.4.1.1.- Infracciones Disciplinarias.

Artículo 33º.- Infracciones.

Las infracciones son acciones u omisiones que atentan contra las obligaciones

¹¹⁴ Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, Ley No. CL 35. RO/ 338 de 18 de Marzo de 1968, pp.11.

y deberes establecidas en la Ley de la Policía Nacional de Perú, la Ley de Carrera y Situación de la Policía Nacional del Perú; y, especialmente aquellas que importen detrimento de los bienes jurídicos protegidos por la presente norma.

Clases de infracciones.-

De conformidad con el Artículo 34 las clases de infracciones son:

“Según su gravedad, se clasifican en Leves (Anexo I), Graves (Anexo II) y Muy Graves (Anexo III), y se encuentran tipificadas en las Tablas de Infracciones y Sanciones que forman parte de la presente norma¹¹⁵”.

De las Sanciones Disciplinarias.

Sobre las sanciones disciplinarias se refiere el Artículo 35 estableciendo que *“La sanción disciplinaria es una medida que se aplica por infracciones tipificadas en la presente Ley. Constituye un demérito en la carrera policial¹¹⁶”*

Clases de Sanciones.- Artículo 36 las clases de sanciones son las siguientes:

“1. Apercibimiento

Amonestación escrita que impone el superior al subordinado por la comisión de infracciones leves. Solo tiene carácter reflexivo.

2. Arresto simple

Sanción escrita que aplica el superior a un subordinado por incurrir en infracciones leves. Implica la disminución entre uno (1) a diez (10) puntos de la nota anual de disciplina.

3. Arresto de rigor

¹¹⁵ Ley de Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, <http://www.monografias.com/trabajos76/ley-regimen-disciplinario-policia-peru>, 2014-05-20, 22h18

¹¹⁶ Ley de Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, <http://www.monografias.com/trabajos76/ley-regimen-disciplinario-policia-peru>, 2014-05-20, 22h18

Sanción escrita que aplican los órganos disciplinarios al personal policial por la comisión de infracciones graves. Conlleva uno (1) a quince (15) días de suspensión, no interrumpe el tiempo de servicios. Implica, asimismo, la disminución entre once (11) a veinte (20) puntos de la nota anual de disciplina.

4. Pase a la situación de disponibilidad por medida disciplinaria

Sanción que aplican los órganos disciplinarios al personal policial por la comisión de infracciones graves. Consiste en la separación temporal de la situación de actividad por un lapso que se puede prolongar de uno (1) a dos (2) años sin goce de remuneración.

5. Pase a la situación de retiro por medida disciplinaria

Sanción que aplican los órganos disciplinarios al personal policial por la comisión de infracciones muy graves. Consiste en la separación definitiva de la situación de actividad de la Policía Nacional del Perú.

6. Separación definitiva por medida disciplinaria en las Escuelas de Formación

Sanción que pone término a todo vínculo de los alumnos con las Escuelas de Formación de Oficiales y Suboficiales.”¹¹⁷

El reglamento determina la forma de cumplimiento de las sanciones disciplinarias.”¹¹⁸

De los Procedimiento Disciplinarios. Sobre los procedimientos disciplinarios de la Policía del Perú tenemos.-

“Artículo 54º.- Inicio del procedimiento disciplinario

El inicio del procedimiento disciplinario es el siguiente:

1. El procedimiento disciplinario para infracciones leves se inicia cuando el superior, que ha constatado o tomado conocimiento de la infracción, comunica su decisión al infractor verbalmente o por escrito.

¹¹⁷ Ley de Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, <http://www.monografias.com/trabajos76/ley-regimen-disciplinario-policia-peru>, 2014-05-20, 22h18

¹¹⁸ Ley de Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, <http://www.monografias.com/trabajos76/ley-regimen-disciplinario-policia-peru>, 2014-05-20, 22h25

2. Cuando un superior constata o conoce de la comisión de una infracción grave o muy grave, informa por escrito al órgano disciplinario correspondiente para que este inicie las investigaciones necesarias.

3. En el caso de infracciones graves o muy graves, el procedimiento disciplinario se inicia con la notificación al presunto infractor para que efectúe sus descargos. Esta es formulada por el órgano de investigación y decisión.

4. En los casos de delitos que no hayan sido de conocimiento de la institución y que conlleven la emisión de sentencias judiciales condenatorias firmes con pena privativa de libertad efectiva, se procede al pase a la situación de retiro. (...).¹¹⁹

Análisis.- El derecho Internacional y el Derecho Comparado, nos permite analizar las Instituciones Jurídicas existentes en nuestro país; y, los procedimientos que pueden ser aplicados a un caso concreto con justicia y equidad. Conforme describe la Ley de Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, para el control de la disciplina de sus miembros, se establecen sanciones administrativas, conforme lo indica el Art. 36 de dicho cuerpo jurídico; en donde constan las sanciones disciplinarias, como el apercibimiento que trata de la amonestación, el arresto simple; que es la disminución de puntos; el arresto de rigor, que también es la disminución de puntos; y, la suspensión laboral; pudiéndose notar, que dichas sanciones disciplinarias nos son privativas de la libertad; y, sin embargo que consta la palabra arresto, esta figura no determina una situación de limitación a la libertad individual. En éste punto, según mi opinión existe una errónea

¹¹⁹ Ley de Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú,
<http://www.monografias.com/trabajos76/ley-regimen-disciplinario-policia-peru>, 2014-05-20, 22h30

interpretación de nuestro Sistema Jurídica Nacional; y, existen normas jurídicas que ya no son aplicables con el avance garantista de los derechos, como sucede con la Policía del Ecuador, en donde, los llamados arrestos son verdaderas privaciones de libertad individual y de tránsito, que se tienen que cumplir en el interior de un cuartel, sin que puedan salir de los mismos; de la misma manera, para la Policía del Perú, en la parte pertinente del Art. 54, se dice, que en el caso de infracciones graves o muy graves, el procedimiento disciplinario, se inicia con la notificación al presunto infractor para que efectúe sus descargos, que es muy importante; ya que, con eso prevalece el derecho a la Seguridad Jurídica del investigado, lo cual, desde mi punto de vista, no suele suceder en las investigaciones administrativas de la Policía Nacional del Ecuador.

4.4.2.- Régimen Disciplinario de la Policía Nacional de Colombia.

4.4.2.1.- Del Debido Proceso.- Sobre el tema se refiere el artículo 5 que dice.

“El personal destinatario de este régimen será investigado conforme a las leyes preexistentes a la falta disciplinaria que se le endilga, ante funcionario con atribuciones disciplinarias previamente establecido y observando las garantías contempladas en la Constitución Política y en el procedimiento señalado en la ley. La finalidad del proceso es la, prevalencia de la justicia, a efectividad del derecho sustantivo, la búsqueda de la verdad material y el cumplimiento de los derechos y garantías debidos a las personas que en él intervienen.”¹²⁰

¹²⁰ Régimen Disciplinario para la Policía Nacional de Colombia, ley N°-1015, 7 de febrero del 2006, pp.1

Clasificación y Descripción de las Faltas disciplinarias.

Según lo establece el Art. 33 las faltas disciplinarias se clasifican en: Gravísimas, Graves y Leves.

1. Gravísimas.- Entre las faltas gravísimas esta la detención ilegal de una Perona.

2. Graves.- Las faltas graves entre otras esta abstener de registrar los hechos propios de su servicio.

3. Leves.- Entre otras esta usar indebidamente el uniforme.

Clasificación y Límite de las Sanciones.- De conformidad al Art. 38 las sanciones por las faltas son las siguientes.

“1. Destitución e Inhabilidad General: la Destitución consiste en la terminación de la relación del servidor público con la Institución Policial; la Inhabilidad General implica la imposibilidad para ejercer la función pública en cualquier cargo o función, por el término señalado en el fallo, y la exclusión del escalafón o carrera.

2. Suspensión e Inhabilidad Especial: la Suspensión consiste en la cesación temporal en el ejercicio del cargo y funciones sin derecho a remuneración; la Inhabilidad Especial implica la imposibilidad de ejercer funciones públicas en cualquier cargo, por el término señalado en el fallo.

3. Multa: Es una sanción de carácter pecuniario, que consiste en imponer el pago de una suma de dinero del sueldo básico devengado al momento de la comisión de la falta.

4. Amonestación Escrita: Consiste en el reproche de la conducta o proceder, por escrito, que debe registrarse en la hoja de vida.”¹²¹

¹²¹ Régimen Disciplinario para la Policía Nacional de Colombia, ley N°-1015, 7 de febrero del 2006, pp.12

Clases de Sanciones y sus Límites.- El Art. 39 dice para el personal uniformado escalafonado, se aplicarán las siguientes sanciones:

- “1. Para las faltas gravísimas dolosas o realizadas con culpa gravísima, Destitución e Inhabilidad General por un término entre diez (10) y veinte (20) años;*
- 2. Para las faltas gravísimas realizadas con culpa grave o graves dolosas, Suspensión e Inhabilidad Especial entre seis (6) y doce (12) meses, sin derecho a remuneración.*
- 3. Para las faltas graves realizadas con culpa gravísima, Suspensión e Inhabilidad Especial entre un (1) mes y ciento setenta y nueve (179) días, sin derecho a remuneración.*
- 4. Para las faltas graves realizadas con culpa grave, o leves dolosas, multa entre diez (10) Y ciento ochenta (180) días.*
- 5. Para las faltas leves culposas, Amonestación Escrita.”¹²²*

Análisis.- Conforme se desprende el Régimen Disciplinario para la Policía Nacional de Colombia, establece será investigado conforme a las leyes preexistentes a la falta disciplinaria y cumpliendo el debido proceso, también el Art. 7 determina la presunción de inocencia y luego de la investigación serán sujetos a una sanción misma que en ningún momento habla de arrestos disciplinarios, más bien establece la sanción pecuniaria, lo que desde mi punto de vista debe existir la sanción pecuniaria en el ámbito disciplinario; el trabajo de legislación comparada lo he realizado con las leyes disciplinarias de la Policía de Perú y Colombia, mismas que son garantistas del debido proceso y sus sanciones no atentan contra el derecho a la libertad; lo que es contradictorio en nuestro país en pleno siglo XXI la Policía Nacional del

¹²² Régimen Disciplinario para la Policía Nacional de Colombia, ley N°-1015, 7 de febrero del 2006, pp.12 y 13

Ecuador sanciona a sus integrantes con arrestos disciplinarios los cuales desde mi punto de vista jurídico son ilegales.

5. MATERIALES Y MÉTODOS.

5.1.- Materiales Utilizados.

En la elaboración de la presente tesis, se ha utilizado los siguientes materiales: un escritorio, un computador, una impresora una flash memory; libros jurídicos entre ellos: la Constitución de la República del Ecuador; Código de Procedimiento Civil; Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional, material didáctico de oficina como hojas de papel bond, esferográficos, resaltadores, Internet y medio de transporte, todos ellos me sirvieron como elementos para la elaboración y desarrollo del marco conceptual, jurídico y doctrinario; además para el estudio de la legislación comparada y para estructurar el informe final de la tesis.

5.2.- Métodos.

En la elaboración de la presente tesis he utilizado los siguientes métodos:

Método Deductivo.- El cual dentro de la investigación me ha permitido realizar un análisis de la norma jurídica de lo General, a lo específico, es decir hasta llegar al Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional, que ha sido planteado como norma sujeta a reforma.

Método Descriptivo.- Este método me ha partido realizar una descripción objetiva, de la realidad actual sobre las sanciones disciplinarias impuestas a los servidores policiales.

Método Histórico.- Este método me ha permitido conocer la historia de la Policía Nacional y su Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional, el cual hasta la fecha establece el régimen disciplinario que es aplicado a todos sus miembros.

Método Cualitativo y Cuantitativo.- Estos métodos me han permitido conocer: lo cualitativo la realidad actual de las sanciones disciplinarias de los servidores policiales; y, el cuantitativo de manera numérica los servidores policiales que ha sido sujetos de investigación administrativa policial.

5.3.- Procedimientos y Técnicas.

En la elaboración de la presente tesis he utilizado los siguientes procedimientos y técnicas.

Procedimientos.- Se ha utilizado un procedimiento ordenado, técnico, jurídico, en la recopilación y el estudio de las normas jurídicas inherente a la problemática, empezando por la Constitución de República, hasta llegar al Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional, norma que desde mi punto de vista es sujeto a reforma.

Técnicas.- En el trabajo de campo se ha utilizado las siguientes técnicas:

Encuesta.- A través de esta técnica con un cuestionario de manera individual me ha permitido realizar a los encuestados preguntas inherentes a la problemática, de esa manera se ha podido recopilar información sobre el tema, es decir si en alguna ocasión han sido o no sujetos a investigación disciplinaria

policial y si dentro de la misma han sido aplicadas las normas generalas del debido proceso.

Entrevista.- Esta técnica me ha permitido tener un dialogo con los profesionales del derecho en el libre ejercicio, dedicados a defender a los servidores policiales, en las investigaciones de carácter administrativo disciplinario policial, manifestando de manera jurídica y técnica que en las investigaciones se violenta el debido proceso, con la consecuente aplicación del arresto disciplinario.

6. RESULTADOS.

6.1.- Resultados de la aplicación de la Encuesta.

De acuerdo al planteamiento de los objetivos, general, específicos y la hipótesis del proyecto de tesis previo a la obtención del título de Abogado, debidamente aprobado y con la finalidad de obtener la información efectiva, veraz y oportuna con la técnica de la encuesta, he realizado seis preguntas dirigidas exclusivamente para los servidores policiales que prestan su servicio en la ciudad de Quito de los Distritos de Policía, Eloy Alfaro, Manuelita Sáenz, Eugenio Espejo y la Delicia, el total de encuestados fueron 30 personas.

Primera Pregunta.

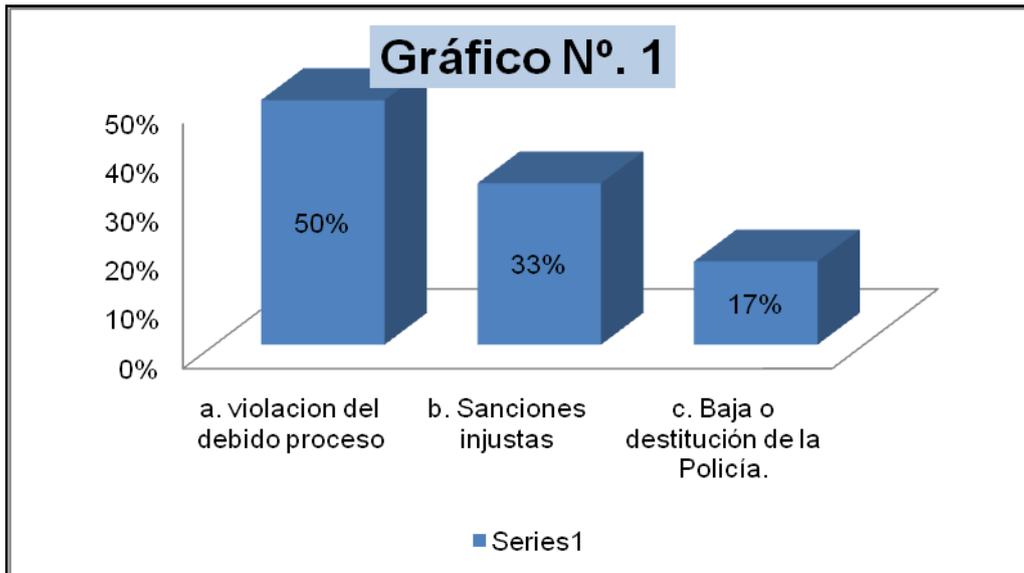
¿A su criterio cuales son las causas y consecuencias que se genera con la investigación administrativa y aplicación de las sanciones a los miembros policiales, según el Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional?

CUADRO NRO. 1.

Indicador	Frecuencia	Porcentaje
a) Violación del debido proceso,	15	50%
b) Sanciones injustas,	10	33%
c) Baja o destitución de la Policía.	05	17%
Total	30	100%

Fuente: Encuesta realizada a los servidores policiales.

Autor: Edgar Yanqui Crespo



INTERPRETACIÓN:

De las 30 personas encuestadas, el 15% señalan que con la investigación administrativa existe la violación del debido proceso; el 10% se refiere que existen sanciones injustas; y, el 17% hacen mención que producto de las investigaciones, consecuentemente de ser el caso la sanción a corto, mediano o largo plazo puede generar la baja de la Institución Policial.

ANÁLISIS:

Para la sustentación de la presente tesis ha sido importante conocer las causas y consecuencias que se genera con la investigación administrativa policial y aplicación de las sanciones como: la fagina, el arresto, la represión, contempladas en el Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional, aplicadas a los miembros policiales, como bien se desprende del cuadro número 1m de las 30 personas encuestadas, el 15% señalan que con la investigación administrativa existe la violación del debido proceso, hecho grave que debe ser regulado, iniciándose por la capacitación de los Agentes destinados a la

investigación, quienes son la base principal en una investigación y deben ser los entes que precautelen el debido proceso; el 10% se refiere que existen sanciones injustas, como se ha mencionado al no aplicarse el debido proceso puede originarse sanciones que nos son proporcionales al hecho; y, el 17% con toda su razón hacen mención que producto de las investigaciones, estas de ser el caso conllevan a una sanción administrativa, se hablamos de corto plazo como ejemplo tenemos los Tribunales de Disciplina, a mediano plazo tenemos las sanciones como la fagina, los arrestos, las represiones y estas a largo plazo puede generar la baja de la Institución Policial, recordemos que existe la acumulación de las sanciones, como bien se desprende del análisis, todos los policías conocen de la realidad sobre el régimen disciplinario interno administrativo policial.

Segunda Pregunta:

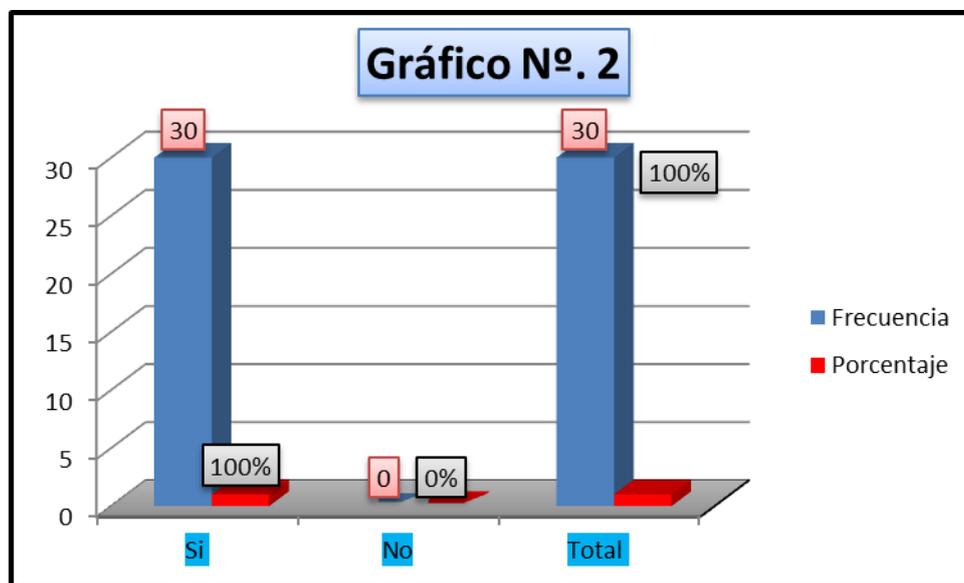
¿Usted ha sido investigado administrativamente por el Departamento de Asuntos Internos?

CUADRO NRO. 2.

Indicador	Frecuencia	Porcentaje
Si	30	100%
No	0	
Total	30	100%

Fuente: Encuesta realizada a los servidores policiales.

Autor: Edgar Yanqui Crespo



INTERPRETACIÓN:

Del total de los encuestados aplicado a 30 servidores policiales, los treinta que representan el 100%, dicen que en alguna ocasión han sido investigados administrativamente por el Departamento de Asuntos Internos de la Policía Nacional, cuyas investigaciones han sido como por accidente de tránsito, por faltar de palabra al Superior, no haber concurrido a su trabajo etc.

ANÁLISIS:

En relación a la pregunta dos, todos han manifestado que fueron investigados administrativamente por el Departamento de Asuntos Internos, por varias causas, entre ellas por accidentes de tránsito en vehículos policiales; por pérdida de prendas dotadas por el Estado para el servicio policial, tales como pistolas, radios de comunicación, motocicleta; por violencia intrafamiliar; evasión de detenido; por haberse encontrado con aliento a licor; por no haber concurrido a trabajar; por denuncia de personas civiles; por procedimientos policiales inherentes al trabajo como cierre de bares, control de escándalos, etc.; por lo tanto todos conocen que disciplinariamente, durante la carrera policial, por la acción u omisión presuntamente cometido durante el servicio policial, así como fuera del servicio policial, es decir encontrándose franco o con vacaciones, pueden ser sujetos a una investigación administrativa, la cual debe garantizar la seguridad jurídica, imparcial y expedita del servidor policial.

Tercera Pregunta.

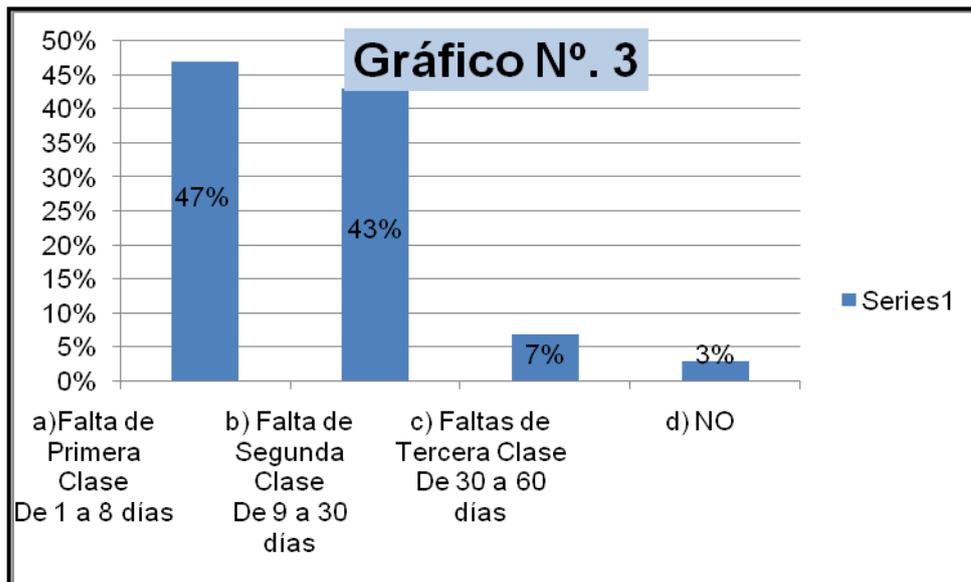
¿Producto de la investigación administrativa policial o sin la investigación Usted ha sido sancionado con arresto disciplinario?

CUADRO NRO. 3.

Indicador	Frecuencia	Porcentaje
a) Falta de Primera Clase De 1 a 8 días	14	47%
b) Falta de Segunda Clase De 9 a 30 días	13	43%
c) Faltas de Tercera Clase De 30 a 60 días	2	7%
d) NO	1	3%
Total	30	100%

Fuente: Encuesta realizada a los servidores policiales.

Autor: Edgar Yanqui Crespo



INTERPRETACIÓN:

De las 30 personas encuestadas, el 47% señala que ha sido sancionado con faltas de primera clase de 1 a 8 días; el 43% con faltas de segunda clase de 9 a 30 días; el 7% con falta de tercera clase de 30 a 60 días; y, el 3% no ha sido sancionado.

ANÁLISIS:

Conforme está demostrado en la interpretación gráfica, ante la interrogativa, la mayoría, han manifestado que producto de la investigación interno administrativa policial han sido sancionados con arresto disciplinario, catorce han sido arrestados con falta de primera clase que está comprendido el arresto de uno a ocho días; trece manifestaron que fueron sancionados con falta de segunda clase que es el arresto de nueve a treinta días; dos han manifestado que recibieron la sanción de tercera clase mediante Tribunal de Disciplina siendo arrestados con cuarenta y un días, cuarenta y cinco días, respectivamente; y únicamente un servidor policial no ha sido arrestado notando claramente una gran diferencia entre los sancionados y no sancionado, conforme se ha venido mencionando estos arrestos el más mínimo que es de veinticuatro horas lo deben cumplir en el interior de un recinto, unidad o cuartel policial, del cual hasta cumplir la sanción no puede salir, desde mi punto de vista, prácticamente al ser impuesto el arresto pasan privados de su libertad, más aún con el arresto mediante Tribunal de Disciplina cumplen sus años de servicio en el grado que se encontraban, posterior ya no pueden

ascender al grado inmediato superior, siendo dados la baja de la institución policial.

Cuarta Pregunta

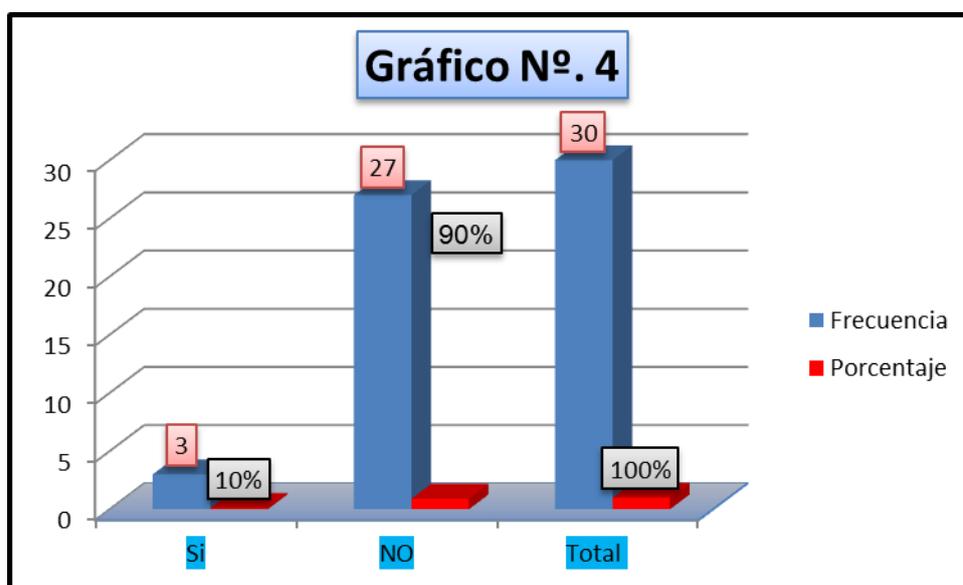
¿Considera Usted, si dentro de la investigación administrativa policial han respetado las garantías básicas del debido proceso?

CUADRO NRO. 4.

Indicador	Frecuencia	Porcentaje
Si se han respetado	3	10%
No se han respetado	27	90%
Total	30	100%

Fuente: Encuesta realizada a los servidores policiales.

Autor: Edgar Yanqui Crespo.



INTERPRETACIÓN.

Sobre la interrogativa de la pregunta cuatro, de las 30 personas encuestadas, 3 que equivalen al 10% han respondido que dentro de la investigación administrativa policial efectuada en el Departamento de Asuntos Internos de la Policía Nacional, han respetado ciertos aspectos de las normas básicas del debido proceso; mientras que 27 personas que equivale al 90% han respondido que dentro de la citada investigación no se le han respetado ni lo más mínimo del debido proceso.

ANÁLISIS.

Sobre la interrogativa realizada a los servidores policiales, si dentro de la investigación interno administrativa policial efectuada por el Departamento de Asuntos Internos, ha sido respetado las normas básicas del debido proceso, me atrevo a decir que en su mayoría que son veintisiete personas manifiestan que no se le han respetado lo más mínimo de la seguridad jurídica del debido proceso, como la notificación del inicio de la investigación, presunción de inocencia, acceso a toda la documentación, contradecir los hechos imputados administrativamente, interrogar a los testigos, acceso a toda la documentación, normas que son de trascendental importancia durante todo proceso en el que se haya iniciado la investigación para determinar algún tipo de responsabilidad administrativa tratándose de sanciones administrativas, sin embargo los

miembros policiales sin la observancia del debido proceso han sido arrestados disciplinariamente, cuyas sanciones evidentemente son privativas de la libertad, no están de acorde al derecho disciplinario. Mientras que el resto de encuestados que son los tres restantes, una de ellos ha manifestado que durante la investigación existió la presunción de inocencia, tuvo la oportunidad de ejercer el derecho a la defensa, contradiciendo los hechos a él imputados y existió proporcionalidad en la sanción disciplinaria, mientras que las dos restantes uno únicamente dice que ha tenido acceso a todos los documentos y el último dice que existió proporcionalidad de la sanción impuesta, sin embargo de las tres personas se puede deducir que no ha sido aplicado el debido proceso al cien por ciento como debería ser. Que desde mi punto de vista lo más fundamental es notificar del inicio de la investigación ya que previo a la notificación el investigado podrá conocer desde el inicio sobre los hechos que se investigan, así poder contratar un profesional del derecho quien en su debido tiempo podrá interrogar a los testigos de cargo y descargo, consecuentemente realizar una buena defensa de su patrocinado.

Quinta Pregunta.

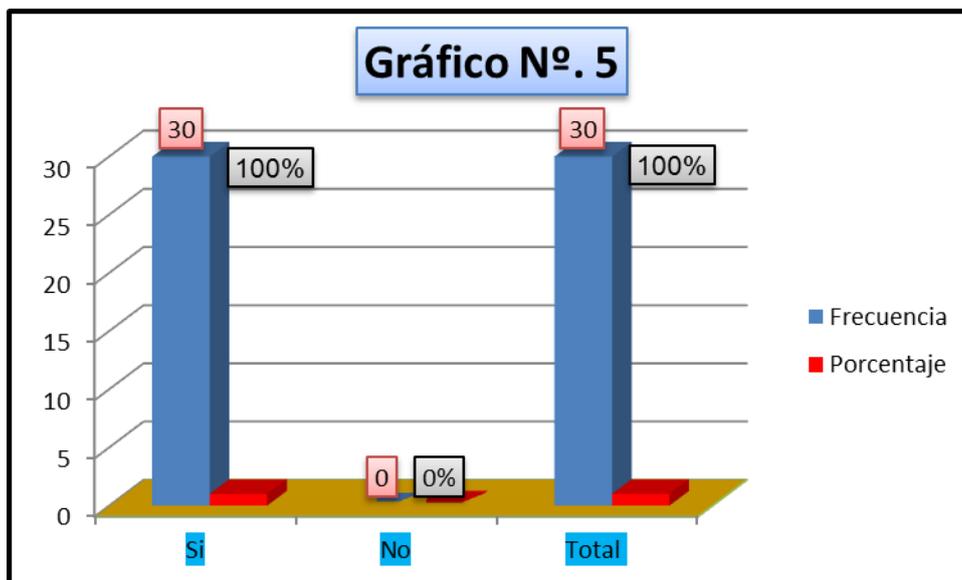
¿Para el control disciplinario y la imposición del arresto sancionatorio de los servidores policiales, cree usted que se debe continuar con la investigación interno administrativa policial, conforme lo han venido ejecutando hasta el momento?

CUADRO NRO. 5.

Indicador	Frecuencia	Porcentaje
Si	30	100%
NO	00	00%
Total	30	100%

Fuente: Encuesta realizada a los servidores policiales.

Autor: Edgar Yanqui Crespo



INTERPRETACIÓN.

Sobre la quinta pregunta de los 30 encuestados, la mayoría que equivale al 100% han respondido que debe continuar con la investigación interno administrativa policial, pero la misma debe ser ejecutada respetando los principios constitucionales del debido proceso.

ANÁLISIS.

Sobre la pregunta mencionada todos los encuestados en su mayoría se han pronunciado que para el control de las faltas disciplinarias de los servidores policiales, debe continuarse con la investigación interno administrativa policial, pero dicha investigación debe ser efectuada de manera técnica, observando o respetando las normas constitucionales del debido proceso, notificando del inicio de la investigación, dando la oportunidad al investigado de ejercer el derecho a la defensa, de esta manera pueda realizar una buena defensa con todos las pruebas de descargo y así poder contradecir los hechos imputados administrativamente, de esa manera el Informe Investigativo llegaría al sancionador para que pueda tomar las acciones, pertinentes y proporcionales, sanciones que en la actualidad son los arrestos mismo que desde mi punto de vista atentan contra la libertad, en tanto que las sanciones administrativas de acorde al derecho administrativo son pecuniarias para todas las servidores públicos. Así también de sentirse inconforme con la sanción el servidor policial en el término de tres días de haber notificado la sanción podrá interponer el

Reclamo ante el inmediato Superior de aquel que impuso la sanción materia del reclamo, conforme lo establece el Art. 86 del Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional; de ser ratificada la sanción, acogiéndose al Art. 178 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, al Ministerio del Interior podrá presentar el Recurso Extraordinario de Revisión.

Sexta Pregunta.

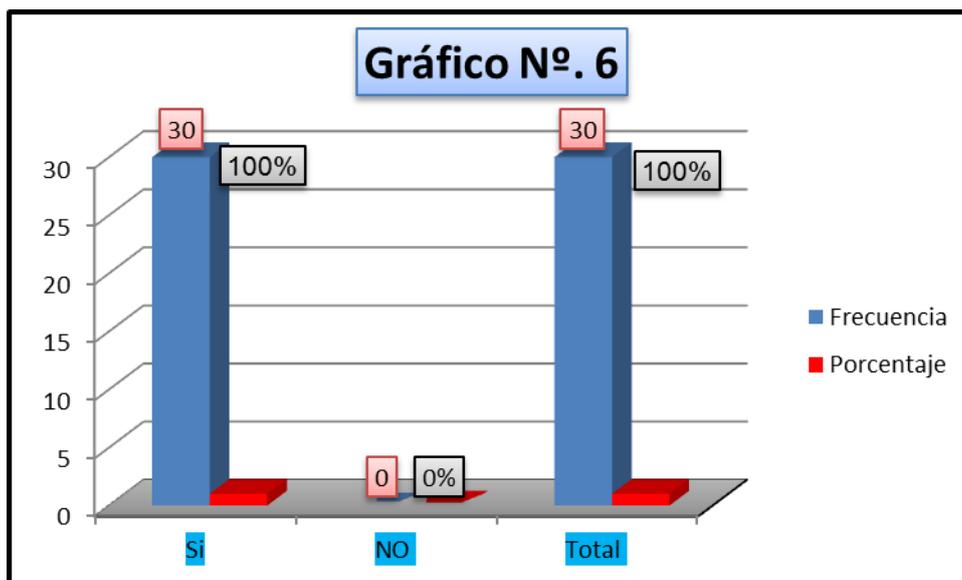
¿Considera Usted que se debe reformar el Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional derogando los arrestos disciplinarios y se aplique otro tipo de sanción administrativa, como: amonestación verbal y escrita; sanción pecuniaria; suspensión temporal sin goce de remuneración?

CUADRO NRO. 6.

Indicador	Frecuencia	Porcentaje
Si	30	100%
NO	00	00%
Total	30	100%

Fuente: Encuesta realizada a los servidores policiales.

Autor: Edgar Yanqui Crespo



INTERPRETACIÓN.

De las 30 personas encuestadas, en su totalidad que equivale al 100%, manifestaron que se debe derogar el arresto disciplinario establecido en el Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional y se debe aplicar otro tipo de sanción.

ANÁLISIS.

Por todo lo expuesto se puede deducir que todos los servidores policiales encuestados, son concordantes al manifestar, que debe derogarse el arresto disciplinario establecido en el Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional; por cuanto al ser aplicado como sanción disciplinaria, el servidor policial debe cumplir la sanción en el interior del cuartel policial, prácticamente con el arresto esta privado de la libertad, lo que atenta al derecho a la libertad, así también pierde operatividad policial, lo cual conlleva a que se incremente la inseguridad

en la población, del mismo modo hay un perjuicio económico para el Estado ya que al estar arrestado el servidor policial no cumple ninguna función operativa y está cobrando su sueldo; por todo lo mencionado se ha llegado a contrastar que el arresto disciplinario tiene una figura de privación de la libertad no está de acorde con el derecho administrativo; y en vez del arresto, dependiendo la falta cometida debe aplicarse las sanciones como amonestación verbal, escrita, sanción pecuniaria; suspensión temporal sin goce de remuneración; y, como última recurso debe ser destituido el servidor policial, esto lo considero pertinente en razón que los encuestados han manifestado que con la sanción pecuniaria el servidor policial pusiera más interés y cuidado en su función diaria, cuidando su profesión, que es fuente de sustento para su familia.

6.2.- Resultado de la Aplicación de la Entrevista.

De acuerdo al planteamiento de los objetivos, general, específicos y la hipótesis, del proyecto de tesis previo a la obtención del título de Abogado, debidamente aprobado y con la finalidad de obtener la información efectiva, aplicando la técnica de la entrevista, con cuatro interrogativas he procedido a entrevistar a **ocho profesionales del derecho** en libre ejercicio.

Primera Pregunta.

¿Considera usted que en la investigación administrativa policial, iniciada a un servidor policial se aplica las garantías básicas del debido proceso establecidas en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador?

Todos los entrevistados de manera clara y concreta manifestaron que en las investigaciones interno administrativa policial iniciado a los servidores policiales no se aplica las garantías del debido proceso establecidas en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, por cuanto el investigado por lo menos no es notificado en legal y debida forma del inicio de la investigación, por lo tanto no tiene la oportunidad de ser escuchado en igualdad de condiciones, privando del derecho a la defensa, sin embargo como se ha demostrado en la encuesta producto de la investigación administrativa la mayoría han sido sancionados con arresto disciplinario, atentando contra la seguridad jurídica y la seguridad laboral, en virtud que a lo largo de la carrera policial, repercute ya que no pueden ascender al grado inmediato superior, consecuentemente pueden ser dados la baja o destituidos; por aquello cual importante y trascendental es que se respete las normas del debido proceso.

Segunda Pregunta

¿Cómo considera usted a los arrestos disciplinarios, establecidos en el Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional del Ecuador, es o no Constitucional?

De la misma manera todos los profesionales del derecho conocedores en materia policial, han manifestado que el arresto disciplinario en materia policial no está de acorde a la Norma Constitucional de un Estado garantista de derechos, en virtud que el llamado arresto es privativo de la libertad y únicamente un juez con jurisdicción y competencia puede privar de la libertad a una persona, es importante indicar que el servidor policial es considerado como

un servidor público por cuanto presta un servicio público de orden y seguridad para la sociedad, por lo tanto en materia disciplinaria debe ser tratado como tal, es importante hacer una comparación jurídica con la Ley Orgánica del Servicio Público en donde estipula las clases de sanciones administrativas como amonestación, verbal, escrita, sanción pecuniaria, lo cual desde mi punto de vista, jurídicamente estas sanciones están de acorde con el derecho disciplinario administrativo, sin repercutir la seguridad jurídica ni al servidor público, ni a la economía del Estado.

Tercera Pregunta.

¿Considera Usted que se debe reformar el actual régimen disciplinario sancionatorio de la Policía Nacional, derogando la sanción de arresto disciplinario y se aplique otro tipo de sanción administrativa?

Los profesionales del derecho manifestaron que el arresto disciplinario establecido en el Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional y actualmente aplicado a los servidores policiales, debe ser derogado, debido a que la aplicación de las sanciones como ya lo tengo manifestado son privativas de la libertad, inquisitivas, es decir para la aplicación de la sanción previo a la investigación debe ser efectuada una audiencia oral donde se encuentren presentes todas las partes de esa manera la Autoridad Administrada tenga un panorama bien claro de lo sucedido y pueda imponer una sanción, misma que debe ser de acorde al derecho administrativo donde por las faltas disciplinarias es aplicada la sanción pecuniaria, lo cual desde mi punto de vista se apega a la

seguridad jurídica del investigado y no atenta económicamente al Estado, ya que con los arrestos disciplinarios el servidor policial no cumple su servicio como es de protección y seguridad a la ciudadanía, más bien esta privado de su libertad y sin haber ejercido su labor diaria percibí su sueldo sin ningún tipo de descuento.

Cuatro Pregunta.

¿Jurídicamente con su experiencia y criterio usted considera que en el ámbito administrativo disciplinario, sancionatorio de la Policía Nacional del Ecuador, se debería aplicar los siguientes tipos de sanción administrativa?

- a) Amonestación Verbal y/o escrita Faltas leves o de primera clase.
- b) Amonestación Escrita y/o sanción pecuniaria.
- c) Faltas Graves o de segunda clase.
- d) Suspensión temporal sin goce de remuneración; y/o, destitución.
- e) Faltas atentatoria o de tercera clase.

Sobre esta última interrogativa todos los profesionales del derecho están de acuerdo que en un Estado de derecho, las sanciones de amonestación verbal, escrita, pecuniaria, suspensión temporal sin goce de remuneración, y como última instancia, en el peor de los casos debe existir la destitución, este tipo de sanciones estarían de acorde al derecho administrativo que rige a todo servidor público por lo tanto los servidores policiales, deben ser tratados en igualdad de condiciones, desde mi opinión muy particular no tienen por qué ser arrestados

al cometer una falta disciplinaria, claro está que a un servidor policial responsable honesto, no le hace falta tener normas sancionatorias, recordemos además que el servidor público tiene el deber de velar por la economía y recursos del Estado, debe ejercer sus funciones con rectitud y buena fe, hacer respetar y respetando la Constitución de la República del Ecuador, sin embargo al no cumplir con su cabal servicio, debe ser sancionado disciplinariamente, pero dichas sanciones deben ser efectuadas mediante una investigación donde se le respeten las normas Constitucionales del debido proceso, dando la oportunidad a defenderse.

6.3.- Estudio de Casos.

Sobre la problemática existen un sin número de investigaciones interno administrativa policial, para la presente investigación hare mención, sobre unas investigaciones que han llevado a instaurar el Tribunal de Disciplina:

1.- El día 17 de Mayo del 2013, el servidor policial cuyos nombres lo asignare L.R.B.M, en un procedimiento policial en el parque Inglés de la ciudad de Quito, en un costado de dicho parque, presuntamente los encontró a dos adolescentes S.E. (femenino) y J.S, (masculino), teniendo relaciones sexuales, por lo que el gendarme los lleva al interior de una UPC, donde en el interior del baño, les manifestó a los adolescentes que tengan relaciones sexuales, los cuales se negaron, de estos hechos los adolescentes, le comentaron a sus padres representantes legales quienes ponen la denuncia ante los organismos policiales y judiciales, iniciándose una investigación administrativa en el

Departamento de Asuntos Internos de la Sub Zona 9, del Distrito Metropolitano de Quito, dentro de dicha investigación, de las pruebas de cargo y descargo efectuadas no le han sido comunicadas en su debido momento, lo cual no ha permitido a realizarse una buena defensa, violentando la seguridad jurídica del debido proceso, sin embargo con fecha 25 de Julio del 2013, ha sido aplicado una falta de Tercera Clase o Atentatoria, instaurado un Tribunal de Disciplina, dentro del mismo, al servidor policial de conformidad con el Art. 63 del Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional ha sido impuesto la sanción disciplinaria de (45) cuarenta y cinco días de arresto; con esto quiero indicar que a más que no existe seguridad jurídica para el procesado, con la imposición de 45 días de arresto, el gendarme tuvo que pasar al interior de un cuartel policial privado de la libertad, perdiendo operatividad policial y por ende perjudicando económicamente al Estado, ya que durante dichos días el servidor policial no cumplió sus actividades de atender la seguridad ciudadana, trabajo por el cual percibe una remuneración del Estado, percibiendo su sueldo normalmente, así también el arresto es registrado en la hoja de vida profesional y al cumplir los cinco años en el grado ya no puede ascender al grado inmediato Superior.

2.- El 4 de Enero del 2014, el servidor policial cuyos nombres lo asignare W.P.M.C., presuntamente se ha encontrado inmiscuido en una detención de un señor C.P.G, a quien para no poner a órdenes de la autoridad competente, ha solicitado una cierta cantidad de dinero, para obtener dicho dinero el detenido ha solicitado prestado a sus familiares, quienes han puesto en alerta a la

Policía Judicial, siendo localizado tanto el gendarme como el detenido, lo cual en primera instancia es puesto en conocimiento de la Autoridad competente, consecuentemente mediante parte policial se pone en conocimiento de la Unidad de Asuntos Internos de la Zona-9, iniciándose una investigación administrativa, dentro de dicha investigación, de las pruebas de cargo y descargo efectuadas no le han sido comunicadas en su debido momento, lo cual no ha permitido a realizarse una buena defensa, violentando la seguridad jurídica, del debido proceso, sin embargo con fecha 3 de Abril del 2014, ha sido instaurado un Tribunal de Disciplina, dentro del mismo, al servidor policial de conformidad con el Art. 63 del Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional, ha sido impuesto el máximo de las sanciones, la “DESTITUCIÓN O BAJA”, de las filas policiales, lo que ha generado que el gendarme se quede sin su trabajo, que ha sido fuente y sustento personal y familiar.

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de Objetivos.

En la presente investigación jurídica e propuesto un objetivo de carácter general y tres objetivos específicos que a continuación enunciare para la respectiva discusión:

Objeto General.

“Realizar un estudio y analizar fáctica y Jurídicamente las garantías constitucionales que se trasgrede con la existencia del Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional.”

En relación al planteamiento del objetivo general mediante el desarrollo de la Revisión de la Literatura, se realizó un estudio factico y jurídico de las garantías constitucionales de los Derechos de Protección, establecidos en la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 75, donde establece que toda persona tiene derecho al acceso a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos, siendo uno de los derechos fundamentales para la humanidad, la libertad. En tal razón los servidores policiales que legalmente están amparados por la Constitución en su Art. 158, en concordancia con el Art. 163 del mismo cuerpo legal, tienen como misión atender la seguridad ciudadana y el orden público, por lo tanto prestan un servicio para el sector público, el tal virtud para las investigaciones internas y las sanciones por las presuntas faltas disciplinarias, debe ser aplicado de acorde al derecho

administrativo, respetando las normas del debido proceso establecido en el Art. 76 de la Norma Suprema, sin embargo en el ámbito interno administrativo policial, para el control disciplinario existe una investigación efectuada por los agentes del departamento de Asuntos Internos, misma que desde mi punto de vista no se respeta el debido proceso y para las sanciones disciplinarias la Policía Nacional tiene un Reglamento de Disciplina, donde como medio de sanción establece el arresto, el cual jurídicamente es privativo de la libertad, ya que con la imposición del arresto el Policía debe permanecer en el interior de un determinado cuartel policial hasta cumplir su sanción, dependiendo la falta, que va desde un día de arresto hasta sesenta días. Es importante indicar que nuestra constitución antes invocada en el Art. 77, numeral 1, en su parte pertinente establece que la privación de la libertad se aplicará excepcionalmente cuando sea necesario, es decir únicamente un juez constituido legalmente podrá disponer la privación de la libertad a una persona, pero jamás una Autoridad Administrativa.

Objetivos Específicos.

“Establecer a través del estudio de las normas del Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional, los vacíos existentes sobre la norma jurídica, que regula la investigación interno administrativa policial y consecuentemente la sanción disciplinaria”.

Este objetivo específico se verifica con la aplicación de la pregunta quinta de la encuesta aplicada a la población investigada por cuanto consideran que

existen vacíos jurídicos que violan el debido proceso, por ende debe derogarse dichos arrestos disciplinarios y aplicarse otras sanciones.

“Identificar las causas y consecuencias que conlleva la violación del debido proceso consagrado en la Constitución de la República del Ecuador en la investigación interno administrativa policial”.

Este objetivo se verifica mediante el desarrollo del Marco Jurídico así como con la aplicación de las preguntas 5 y 6 de la encuesta, puesto que se pudo identificar que en la Ley de Personal de la Policía Nacional, ni en el Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional, no se determina un parámetro sobre el procedimiento de las investigaciones de carácter disciplinario interno administrativo policial efectuado por el Departamento de Asuntos Internos, causa que conlleva a la violación del debido proceso, lo que trae graves consecuencias que atentan contra la seguridad jurídica en una investigación administrativa, ya que en muchas ocasiones los servidores policiales que son sujetos a una investigación son sancionados con el arresto disciplinario, mismo que desde el punto de vista jurídico administrativo es privativo de la libertad; también este arresto es registrado en la hoja de vida profesional del miembro policial y la reincidencia de arrestos trae como consecuencia la mala conducta profesional conforme lo estipula el inciso primero del Art. 52 de la Ley de Personal de la Policía Nacional, consecuentemente procede la baja conforme lo establece el literal i) del Art. 66 de la invocada Ley de Personal, trayendo una gravísima consecuencia que es el desempleo; por aquello que fundamental es

que en las investigaciones de carácter administrativo se respete el derecho al debido proceso, de esta manera se garantiza la seguridad jurídica al emanar un fallo o resolución administrativa; así también sus sanciones sean de carácter administrativo.

Y finalmente el tercer objetivo, tenemos:

“Determinar la necesidad de reformar los Artículos 59, 61, 63, 65 y 66 del Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional; que determine un procedimiento claro concreto y preciso para la imposición de sanciones de los servidores policiales”.

Este objetivo se verifica con la pregunta 1 y 6 de la encuesta, pues del trabajo de campo y el análisis jurídico del Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional se ha llegado a determinar que para la investigación de faltas disciplinarias de los servidores policiales, debe realizarse la investigación de carácter administrativo policial, bajo un proceso de investigación respetando las garantías básicas del debido proceso; en cuanto se refiere al arresto disciplinario establecido en el Art. 59, 61 y 63 del Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional, **deben derogarse, la figura del arresto, la fagina, el recargo del servicio, la represión ya que son ilegales**, privativos de la libertad, promulgando otro tipo de sanción de acorde al derecho disciplinario administrativo de los servidores públicos, en cuanto se refiere de los artículos 65 y 66, que se refiere el procedimiento para la imposición de sanciones debe derogarse y establecer un proceso para la investigación, consecuentemente la

sanción. Además con el numeral 9.1 de la presente tesis donde consta la propuesta jurídica de reforma legal que presento.

7.2.- Contrastación de Hipótesis.

“La hipótesis de investigación sujeta a contrastación es la siguiente: de las acciones u omisiones cometidas por un servidor policial, al iniciarse y evacuarse una investigación interna administrativa policial, cuya consecuencia conlleva a una sanción disciplinaria; la misma se le impone con respeto al derecho a la defensa y el debido proceso del investigado o la imposición de las sanciones disciplinarias son atentaría a las garantías constitucionales de un servidor policial”.

La hipótesis planteada a través de la investigación de campo y las entrevistas, se ha demostrado en forma clara que de las acciones u omisiones cometidas por el servidor policial, son sujetos a una investigación de carácter administrativo, sin perjuicio de la acción penal o civil, cuya investigación es efectuada por los Agentes del Departamento de Asuntos Internos de las Zonas en cuanto se refiere a la Provincia de Pichincha tiene competencia de todo el Distrito Metropolitano de Quito y las Sub Zonas tienen competencia de todos los Cantones de la Provincia de Pichincha, y así sucesivamente en todas las provincias, dentro de las investigaciones desde mi punto de vista no se respeta las garantías básicas del debido proceso, ya que al iniciarse una investigación al implicado no se le notifica en debida y legal forma de los presuntos hechos que está siendo sujeto a la investigación de carácter administrativo,

consecuentemente en su mayoría dependiendo el caso son sancionados disciplinariamente con el arresto disciplinario establecidos en los artículos 59, 61 y 63 del Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional, dichas sanciones son privativas a la libertad, no están de acorde a la norma jurídica de control disciplinario administrativo de un servidor público, acotando también que el Policía presta un servicio de orden público, en tanto que debe ser tratado en igual de condiciones, sin cuartar sus derechos, en todo proceso en el que se determine derechos y obligaciones de cualquier orden.

7.3.- Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Reforma Legal.

Mediante esta investigación e ilustrado que las sanciones disciplinarias de los servidores policiales son ilegales, prácticamente privativas de la libertad, no guarda relación con el proceso administrativo disciplinario; lo cual se ha demostrado con el trabajo de campo. Es muy claro que en toda institución debe existir un control disciplinario de sus miembros, pero la mejor manera de prevenir la mala conducta policial es realizando una buena selección del personal y durante la formación aplicar buenos métodos de enseñanza basados en Derechos Humanos; así también al ser sujetos de una investigación administrativa se debe garantizar el derecho a ser escuchados, consecuentemente de determinar una falta, la sanción debe ser proporcional a la falta cometida, circunstancias que no se ejecutan en la actualidad lo que genera una permanente violación a los derechos fundamental del debido proceso, así mismo las sanciones no están de acorde al derecho administrativo, ya que se puede observar el arresto a más de ser

inconstitucional, no está bien motivado y peor aún no se le escucha al uniformado, antes de imponer la sanción, en pocas palabras en muchos de los casos la Autoridad Administrativa piensa que él tiene la razón, lo cual atenta contra la seguridad jurídica del investigado, quien al imponerle una sanción quizá por temor al Superior y por condiciones económicas se queda con la sanción no presenta ningún reclamo administrativo, lo cual a largo de la carrera afecta para el ascenso, inclusive pueden ser desvinculados como actualmente está ocurriendo.

En la Constitución de la República del Ecuador en su parte pertinente del Art. 76 establece en todo proceso en el que se determine derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso, entre otros los siguientes.

“1.- Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada. (...)

7.- El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.

c).- Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.

d).- Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento. (...)

g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. (...)"¹²³.

De conformidad a lo expuesto en el Art. 76 de la norma Suprema, claramente se determina que en todo proceso en que se determine derechos y obligaciones de cualquier orden, corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, se garantizará el incumplimiento de las normas y derechos de las partes; sin embargo en la investigación de carácter administrativo que son sujetos los servidores policiales como lo tengo mencionado desde mi punto de vista no se respeta el debido proceso, esto es corroborado por el trabajo de campo que de los treinta encuestados veintisiete que equivalen a 90% manifestaron que al ser sujetos de investigación, no se le ha notificado del inicio de la investigación, no ha podido ejercer el derecho a la defensa, ni contradecir de los hechos que se le imputaban administrativamente, no tuvieron acceso a toda la documentación del proceso, no ha existido una proporcionalidad entre la falta y la sanción impuesta, cuya sanción dependiendo la falta está determinado en los artículos 59, 61 y 63 del Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional, establecidos como arresto disciplinario, mismo que tiene la figura jurídica de privación de la libertad.

¹²³ Constitución de la República del Ecuador 2008, pp. 56.

Conforme lo establece la Norma Suprema el Art. 163 la Policía Nacional, tiene como misión atender la seguridad ciudadana y el orden público; es decir sus miembros prestan un servicio público por lo tanto son servidores públicos conforme lo determina el Art. 229 de dicha norma legal, que dice son servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma presten sus servicios o ejerzan un cargo dentro del sector público, en tal razón los miembros policiales tiene los mismos derechos y obligaciones, es así que el mencionado artículo dice que los miembros de la Policía Nacional harán una declaración patrimonial de forma previa a la obtención de ascensos y a su retiro. En tal virtud pienso que jurídicamente para el control disciplinara no debe existir el arresto disciplinario establecido en los 59, 61 y 63 del Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional, atentan contra la libertad de la persona que es un derecho muy apreciado para la humanidad; acotando también que las sanciones de carácter administrativo en nuestro medio son pecuniarios, más no arrestos como lo tiene actualmente la Policía Nacional, valga la redundancia el arresto es privativo de la libertad ya que al ser aplicado esta sanción el servidor policial no puede salir del cuartel, unidad o recinto policial, lo que pierde operatividad policial, también pierde económicamente el Estado ya que el servidor público al no prestar su servicio o estar suspendido de su trabajo no percibe un sueldo; lo que sucede lo contrario en la Institución policial, con el arresto el servidor policial no trabaja, pero percibe su remuneración, afectando al Estado económicamente.

Así también en el Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que es aplicable a la Función Ejecutiva, que entre otros comprende

la Presidencia y la Vicepresidencia de la República; los Ministerios de Estado y los órganos dependientes o adscritos a ellos y otros determinados en el Art. 2; del cual depende la Administración Pública Central.

En dicha norma legal se refiere sobre la potestad sancionatoria estableciendo en el Art. 196 el Principio de proporcionalidad en el numeral uno dice “*Las sanciones administrativas, sean o no de naturaleza pecuniaria en ningún caso podrán implicar, directa o subsidiariamente, privación de libertad.*”¹²⁴

En el Art. 199 de dicho Estatuto establece la garantía del procedimiento administrativo en el numeral uno dice “*El ejercicio de la potestad sancionadora requerirá procedimiento, legal establecido*”. Seguidamente en el Art. 200 establece los derechos del presunto responsable, determinando en el segundo inciso “*A ser notificado de los hechos que se le imputan, de las infracciones que tales hechos puedan constituir sanciones (...)*”¹²⁵.

Conforme se ha indicado en un proceso administrativo se debe notificar de los hechos que se le imputan administrativamente, de igual forma las sanciones administrativas en ningún caso podrán ser privativas de la libertad, por tal motivo desde mi opinión es fundamental que se deroguen los arrestos disciplinarios, debe estar en concordancia con las sanciones disciplinarias de carácter administrativo; y, en concordancia al nuevo Código Integral Orgánico Penal, que en su Artículo 10 dice “*Prohibición de privación de libertad en centros no autorizados.- Se prohíbe cualquier forma de privación de libertad en instalaciones o lugares no autorizados legalmente, así como toda forma de*

¹²⁴ Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función, publicado en Registro Oficial 733 de 27 de Diciembre del 2002, pp.163

¹²⁵ Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función, publicado en Registro Oficial 733 de 27 de Diciembre del 2002, pp.64

arresto, coerción o privación de libertad derivada de procedimientos disciplinarios administrativos.”.

8. CONCLUSIONES.

1. Que el tema sujeto a investigación ha sido reformar los artículos 59, 61, 63, 65 y 66 del Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional, por cuanto violan el debido proceso y el derecho a la defensa en las investigaciones interno administrativa; y, de conformidad a la investigación de campo como son las encuestas y las entrevistas se ha determinado que no se aplica en dichas investigaciones la observancia del debido proceso establecido en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador.
2. Que en la Constitución de la República del Ecuador, que rige desde el año 2008, en su Art. 158, se da existencia jurídica a la Policía Nacional del Ecuador; consagrando que dicha Institución Pública, se rige por leyes y reglamentos, etc., dentro de las actividades que realiza para el ejercicio de sus derechos y deberes.
3. El Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional, otorga a la Autoridad Administrativa, la potestad sancionatoria; permitiéndose la facultad de arrestar disciplinariamente, según establece los Arts. 59, 61; y, 63, que tipifican las faltas de primera, segunda; y tercera clase.
4. En el caso de faltas disciplinarias de primera clase, establecidas en el Art. 60, del Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional; y, de

segunda establecidas en el Art. 62 del cuerpo jurídico antes invocado, en algunos casos, sin una motivación fáctica-jurídica, el servidor policial, es sancionado directamente por el Superior que presuntamente presencio y constató la falta; sin dar el derecho a ser escuchado en igualdad de condiciones, conforme lo establece la Norma Suprema del Estado, en su Art. 76, numeral 7, literal c); también las faltas disciplinarias en varias ocasiones son investigadas por el Agente de Asuntos Internos, donde no se respeta las garantías del debido proceso; siendo prescindible notificar al investigativo sobre los hechos imputados.

5. Las faltas de tercera clase, tipificadas y sancionadas en los Arts. 64 y 63 del Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional, son generalmente investigadas, sin la observancia del debido proceso; que trae como consecuencia, una instauración de un Tribunal de Disciplina; producto de lo cual, el servidor policial puede ser inclusive dado la baja o sancionado con el arresto disciplinario de 30 a 60 días; y, todo este tiempo prácticamente pasa privado de la libertad en el interior de un Cuartel Policial; y, con la sanción impuesta a través de dicho Tribunal, el servidor policial, es discriminado, ya no puede ascender al grado inmediato superior; pudiendo ser puesto a transitoria, prácticamente está siendo juzgado internamente varias veces por un mismo hecho.
6. En un Estado Constitucional de derechos y Justicia Social, en las investigaciones de carácter interno administrativo policial, el debido proceso y derecho a la defensa, deben entenderse como la oportunidad

para que el investigado o sumariado, ejerza sus medios de defensa, pruebas, alegaciones; demostrando su teoría del caso; y, al privársele de este derecho, sin lugar a dudas, se vulnera el derecho a la defensa.

7. La sanción de arresto disciplinario, es privativa de la libertad; lo cual, según mandato constitucional, solo puede ordenada un juez de derecho competente; sin embargo, en el ámbito de derecho administrativo sancionatorio, los servidores policiales son sancionados con arrestos; los mismos que lo cumplen como que fueren delincuentes en el interior de un cuartel policial.

8. Las sanciones administrativas disciplinarias, de los servidores policiales, como parte de un Estado Garantista de derechos, deben ser amonestación verbal, escrita, pecuniaria, suspensión temporal sin goce de remuneración y por último la destitución de las filas policiales; como se consagra a todos los servidores públicos; por cuanto es ilegal, ilegítimo, un arresto disciplinario, que conlleva a una privación de la libertad, demostrado con las encuestas realizadas a los servidores policiales y las entrevistas ejecutadas a los profesionales en libre ejercicio, conocedores del régimen disciplinario en materia policial; quienes manifestaron además, que dichas sanciones son inconstitucionales.

9. RECOMENDACIONES.

1. Que la Inspectoría General de la Policía Nacional del Ecuador, a través de sus departamentos de Asesoría Jurídica, debe impartir a los Agentes Investigadores de los Departamentos de Asuntos Internos, cursos, seminarios, simposios sobre la aplicación del derecho al debido proceso, que se deben respetar en las investigaciones de carácter administrativo policial.
2. Que el Ministerio del Interior y el mando Institucional, para las investigaciones interno administrativo, deben elaborar un manual de procedimientos, en donde se consagren los principios y garantías del debido proceso, con la finalidad de respetar el estado constitucional de inocencia de los investigados.
3. Que en las Escuelas de Formación de servidores Policiales, se creen cátedras o se instaure la materia especial de derecho administrativo; donde se imparta el conocimiento de sus derechos y obligaciones, en todas las esferas del conocimiento y práctica profesional, incluidos los procedimientos internos administrativos de derecho sancionatorio.
4. Que en las Escuelas de Formación de servidores Policiales, se concientice a sus estudiantes, que al ser dados de alta, cumplen con una misión consagrada en la Norma Suprema, la cual debe realizarse con mucho profesionalismo, para que en el ejercicio de su función, no se

vean inmiscuidos en investigaciones por faltas disciplinarias, evitando el riesgo a su desarrollo profesional.

5. Que el Ministerio del Interior, con el mando Institucional socialicen el actual Ordenamiento Jurídico Disciplinario Policial, en donde participen los servidores policiales, en todos sus grados y con profesionales del derecho especialistas y conocedores en materia administrativa sancionatoria, analicen y objeten las sanciones disciplinarias estipuladas con arresto.
6. Que en las aulas universitarias de la carrera de Derecho, se dicte clases sobre derecho policial; ya que, varios profesionales en libre ejercicio, desconocen sobre su naturaleza jurídica; y, al ser requeridos sus servicios, por un servidor policial investigado, no cumplen con una defensa técnica científica.
7. Que para la imposición de las sanciones administrativas de los servidores policiales, sin excepción exista una Audiencia Oral, Pública y contradictoria, en donde el investigado pueda exponer sus medios de defensa a los hechos imputados.
8. Que la Ley Orgánica, Ley de Personal, Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional del Ecuador, sean consideradas para una reforma, que se adecúe a la realidad jurídica y social actual, ya que, dicha normativa data desde el año 1998.

9.1. Propuesta de la Reforma Jurídica.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Decreto Ejecutivo No.

Rafael Correa Delgado

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 76, en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6; garantiza el derecho al debido proceso; y, el numeral 7 literales a), b), c), d), e), g), h), i), i) y m, garantiza el derecho a la defensa, en todo proceso en el que se determine derechos y obligaciones de cualquier orden.

Que, en la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 158, se da existencia jurídica a la Policía Nacional del Ecuador y en su Art. 163, establece la misión que es atender la seguridad ciudadana y el orden público.

Que, en la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 227 determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad, bajos

varios principios entre ellos, eficacia, eficiencia, jerarquía; y, el Art. 229, se refiere que serán servidores públicos, los que de cualquier forma trabajen dentro del sector público.

Que, el Código Integral Orgánico Penal, en el Art. 10 prohíbe cualquier forma de privación de libertad, así como toda forma de arresto, coerción o privación de libertad derivada de procedimientos disciplinarios administrativos.

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administración Pública, en su Art. 199, en concordancia con el Art. 200 de dicho estatuto, determina la garantía del procedimiento administrativo, estableciendo los derechos del presunto responsable, a ser notificado de los hechos que se le imputan, de las infracciones que tales hechos puedan constituir sanciones.

Que en el Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional en sus artículos 59, 61 y 63, respectivamente, determinan para las faltas disciplinarias de los servidores policiales, la sanción de **ARRESTO**.

Que, es necesario que para las investigaciones interno administrativo policial, prevalezca las garantías básicas del debido proceso, el derecho a la defensa; consecuentemente las sanciones disciplinarias estén de acorde al derecho disciplinario administrativo, seguridad jurídica que debe garantizar el Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional.

Que, es necesario expedir una reglamentación clara y específica sobre las sanciones disciplinarias a los servidores públicos policiales que garanticen el debido proceso; y,

Que, es necesario expedir la norma reglamentaria que permita una adecuada aplicación de los principios constitucionales y legales.

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución de la República.

Expide:

LEY REFORMATORIA AL REGLAMENTO DE DISCIPLINA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR.

ART. 1.- En el Artículo 59.- SUSTITÚYASE la expresión que dice “arresto o fagina hasta de ocho días; o represión simple o recargo del servicio de veinte y cuatro horas,” por lo siguiente:

“Quienes incurran en faltas leves o de primera clase serán sancionados con amonestación verbal y/o escrita.”

Art. 2.- En el Art. 61. SUSTITÚYASE la expresión “arrestos de nueve a treinta días, o fagina de nueve a veinte días o recargo del servicio de cuarenta y ocho a setenta y dos horas o represión formal”, por lo siguiente:

“Quienes incurran en faltas graves o de segunda clase serán sancionados con amonestación escrita y/o sanción pecuniaria, que no exceda del diez por ciento (10%), de la remuneración básica unificada.”

Art. 3.- En el Art. 63 SUSTITÚYASE la expresión que dice “arresto de 30 a 60 días, o fagina de 21 a 30 días, o represión severa”, por lo siguiente:

“Quienes incurran en faltas atentarias o de tercera clase serán sancionados con destitución o baja y/o suspensión temporal sin goce de remuneración sin que exceda de 30 días.”

Art. 4.- En el Art. 65 SUSTITÚYASE el inciso segundo que dice: “Caso de que el conocimiento fuere indirecto, inmediatamente realizará las averiguaciones necesarias que le lleve al indicado convencimiento. En todo caso, previa la imposición de una sanción disciplinaria, escuchará al inculpado y de ser necesario, a quienes presenciaron la comisión de la falta, y requerirá información sobre sus antecedentes disciplinarios”, por lo siguiente:

“Las presuntas faltas disciplinarias que no haya presenciado el Superior competente serán de competencia investigativa de los Agentes del Departamento de Asuntos Internos de la Zonas y Sub Zonas, bajo estricta observancia de las garantías básicas al debido proceso, respeto al derecho a la defensa, establecido en el Constitución de la República del Ecuador.”

Art. 5.- En el Art. 66 SUSTITÚYASE el artículo 66, por lo siguiente:

“La investigación administrativa tendrá un término de noventa días, concluida la investigación dentro del término señalado, será efectuada una audiencia oral

pública y contradictoria, presidida por el Comandante, Secretario; el investigado con su abogado defensor o por defensor o defensora público, de la Unidad en que se encuentre prestando servicio el investigado; donde serán presentados las pruebas de cargo y descargo del investigado, cuyo mérito procesal y judicialización de pruebas permita en la misma Audiencia resolver lo que en justicia corresponda; para que la motivación escrita sea notificada a las partes en el término de tres días dejando constancia por escrito con las respectivas firmas, de quienes fueron las Autoridades que ejercieron jurisdicción y competencia; y, se permitan los recursos de impugnación.”

Art. Final.- El presente Reglamento General entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial; encárguese de la ejecución a todas las instituciones policiales; y, de su cumplimiento, al señor Ministro del Interior.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, a 14 de julio del 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia de su original, en tres fojas útiles.- Lo certifico.

Quito, a 14 de julio del 2014.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

10. BIBLIOGRAFÍA.

- Constitución de la República del Ecuador 2008, artículos 75, 76, 158, 163. pp. 6, 93, 94.
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos, Suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, p. 23.
- Código de Procedimiento Penal ecuatoriano, Registro Oficial Suplemento 360 de 13/01/2000, pp. 2, 3, 4, 5 y 6.
- Código Orgánico Integral Penal, Registro Oficial N° 180, de fecha 10 de febrero de 2014. P. 3
- Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano Codificado 2005-011. RO-S 299, 24 de marzo del 2066 pp. 14
- Diccionario de la Lengua Española Tomo 5, Vigésima Segundo Edición, p. 700.
- Doctrina Policial de la República del Ecuador, 1ra.Edicion, Septiembre 2012, p, 100.
- Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función, publicado en Registro Oficial 733 de 27 de Diciembre del 2002, pp.1, 14.
- Guía de contenidos teóricos del módulo XI, periodo académico septiembre 2013-febrero 2014, p, 8.
- Ley Orgánica del Servicio Publico ecuatoriano segundo suplemento, registro oficial 294, 6 de Octubre del 2010, p. 4.

- Ley Orgánica de la Policía Nacional del Ecuador R.O. 368-VII-98, 29 de Abril del 1999, p. 8.
- Ley de Personal de la Policía Nacional del Ecuador, R.O. 368-VII-98, 29 de Abril del 1999, p,5
- Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, Ley No. CL 35. RO/ 338 de 18 de Marzo de 1968, p.1.
- Ley de Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú
- Régimen Disciplinario para la Policía Nacional de Colombia, ley N°-1015, 7 de febrero del 2006, p.1.
- Manuel de Derecho procesal Administrativo, Dr. Marco Morales, primera edición Quito 2011, p, 86.
- Reglamento a Ley Orgánica del Servicio Público ecuatoriano publicado en el Registro Oficial Suplementario 418, 01 de Abril del 2011, p.31.
- Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional del Ecuador R.O.35, 28 de septiembre de 1998, p. 8.
- <http://www.asodefensa.org/portal>
- http://es.wikipedia.org/wiki/Debido_proceso
- <http://www.monografias.com/trabajos96/administrativo-derecho>
- <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/listados/tematica2.jsp>.

11. ANEXOS

❖ Proyecto de tesis.

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN:

a.- TEMA.

Reformar los artículos 59, 61, 63, 65 y 66 del Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional, por cuanto violan el debido proceso y el derecho a la defensa en las investigaciones interno administrativa.

b.- PROBLEMÁTICA:

Como es de conocimiento público la Policía Nacional esta para proteger a la sociedad, para lo cual realizan varios procedimientos, por diferentes causas, sea por orden de Autoridad competente, en delitos flagrantes, por violencia intrafamiliar, por cualquier contravención o simplemente una colaboración policial, producto de lo cual elaboran los partes policiales como consecuencia de eso por diferentes circunstancias existen vacíos en la elaboración de los partes policiales, además que existen denuncias por personas que de alguna manera se sienten afectadas ante la labor policial, esto genera una investigación interna, dicha investigación es dispuesta mediante un memorando por el señor Comandante de la Policía, este memorando llega a conocimiento del Jefe de la oficina de Asuntos Internos, quien a su vez dispone la

investigación al Agente de la Unidad, de esta manera se da inicio a dicha investigación he aquí se inicia el problema, en virtud que en ningún instante al servidor policial se le comunica que está siendo investigado, más bien empiezan a evacuar diligencias tales, como la toma de versiones a los testigos y como última instancia notifican la comparecencia del investigado, sin que haya tenido acceso a la documentación de la investigación, violentado el derecho a la defensa, consecuentemente es elaborado el Informe Investigativo, cuyo informe llega a conocimiento del Comandante que inicialmente dispuso la investigación, a su vez el Comandante el informe lo remite al Departamento de Asesoría Jurídica, donde determinan la sanción respectiva pudiendo ser esta de primera clase que es arresto disciplinario de 1 día a 8 días (un día a ocho días), de segunda clase que es arresto disciplinario de 9 días a 30 días (nueve días a treinta días), estas sanciones son aplicadas sin que el funcionario policial haya sido llamado a una Audiencia, en donde se pueda ejercer el principio de contradicción, claramente establecido en el Art. 76 numeral 7 literal H de la constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 168 numeral 6 del cuerpo legal antes invocado, en donde se evacuen y judicialicen medios de prueba de cargo y descargo que permitan establecer con certeza la existencia de una responsabilidad administrativa enmarcada en norma de conducta establecida tanto en el Reglamento de Disciplina, cuanto en la Ley de Personal que determina en sus Artículos 52, 53 y 54 los expediente serán establecer la mala conducta de un servidor policial; en este tema en el mismo Reglamento de Disciplina a más de considerar las falta de primera y segunda clase, también se consagra las faltas de tercera clase que es el

Tribunal de Disciplina únicamente en este tribunal es instaurado una audiencia pública, en la cual de ser el caso son sancionados con la destitución o baja de las filas policiales, arresto disciplinario de 30 días a 60 días (veinte días a sesenta días), fagina (trabajos forzados) y la presión severa, existiendo evidencias muy claras de la violación al debido proceso; trayendo graves consecuencias a la vida profesional del funcionario policial y por ende a su familia, ya que en muchos casos se adecua otras actos administrativos subsecuentes como por ejemplo no llamamiento o calificación de ascenso, en dos llamadas cuota de eliminación, transitoria, llegando hasta la destitución, dejando sin un empleo, lo que afecta al núcleo familiar, ya que la persona que fue destituido difícilmente va encontrar un trabajo de la noche a la mañana, en razón que muchos de ellos me atrevería a decir que un 80% únicamente son bachilleres, no tienen una preparación de tercer nivel, independiente que son discriminados en el ámbito laboral, ya que se presume que su destitución o baja fue por actos de corrupción, sin que exista una Política estatal de reinserción al ámbito laboral de dichos ciudadanos; con esto no estoy saliendo a favor de los policías muchos de ellos atentan contra la buena imagen institucional, comenten infracciones graves; sin embargo estos policías en el supuesto de ser responsables por sus acciones u omisiones si deben ser destituidos, pero para ello debe existir en proceso investigativo administrativo que no afecte sus derechos de protección, no olvidemos que la Constitución es muy clara al referirse al debido proceso, como consecuencia de la violación de la norma jurídica también ha provocado que varios de los policías que fueron destituidos hayan sido reintegrados a las filas policiales, con graves

consecuencias económicas para el estado ya que al ser reintegrados deben ser indemnizados desde la fecha que fueron destituidos, como se puede evidenciar se convierte en un problema social, de lo cual desconoce el pueblo ecuatoriano.

c.- JUSTIFICACIÓN:

La Universidad Nacional de Loja estructurada por distintas áreas, permite su ordenamiento académico vigente, la realización de investigaciones que permitan presentar componentes transformadores a un problema determinado, con el único afán de buscar las posibles alternativas de solución; y como estudiante cursante del módulo XII, que es el último ciclo de la carrera de Derecho y consecuentemente la elaboración del proyecto de tesis, conforme lo indica el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, que en su CAPÍTULO II se refiere DEL PROYECTO DE TESIS, hace mención en el “Art. 133 Los aspirantes al grado y título de pregrado, elaborarán y sustentarán un proyecto de tesis individual, de conformidad a lo establecido en el plan de estudios de cada Carrera”¹²⁶, en base a citada norma legal, la presente problemática susceptible al proyecto de tesis, es de interés social, que permitirá realizar un estudio Académico, Jurídico, Económico, Social, en virtud que la problemática de la violación del debido proceso que enfrentan los servidores policiales, se viene dando desde años atrás, en cuanto están normados por leyes internas para ello cuentan con un Reglamento de

¹²⁶Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, aprobado el 08 de Julio del 2009 y publicado el 09 de Julio del 2009 (página 25)

Disciplina que desde mi punto de vista es inconstitucional; en primer término porque no se respeta el principio de legal consagrada en el Art. 76 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador que establece la necesidad de una ley de régimen disciplinario y por otro en razón que en dicho Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional, tiene como falta administrativa los llamados arrestos disciplinarios, mismos que van en contra de los derechos de la libertad que solo puede ser ordenada su privación de Juez competente y dentro de los órganos de la Función Judicial, es más la costumbre nos ha indicado que dichos arrestos disciplinarios deben cumplir en el interior del cuartel, desde un día hasta sesenta días, durante este tiempo no pueden salir de la Unidad o Cuartel, prácticamente están privados de la libertad, por aquello en relación a la problemática realizare un estudio Jurídico, crítico de la Constitución de la República del Ecuador; el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), la Ley de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa; la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP); el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público; el Reglamento General de la Ley Orgánica de la Policía Nacional; el Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional, y más Leyes que estén conexas a la presente investigación; además con el estudio de las leyes, el trabajo de campo, como son la encuesta, la entrevista, podre sustentar jurídicamente la presente problemática, que es muy relevante no olvidemos que los servidores policiales son parte de la sociedad, ya que uno de los deberes del Estado es garantizar el derecho al debido proceso y a la defensa, es decir en todo proceso investigativo en el cual está inmerso el Derecho Administrativo se debe

garantizar los derechos de protección esto es la tutela ordinaria, imparcial y expedita de derechos, debido proceso y la seguridad jurídica del procesado y eso no está ocurriendo en el área de investigación interno administrativo policial.

d.- OBJETIVOS:

Objetivo General.

- Realizar un estudio y analizar fáctica y Jurídicamente las garantías constitucionales que se trasgrede con la existencia del Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional.

Objetivos Específicos.

- Establecer a través del estudio de las normas del Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional, los vacíos existentes sobre la norma jurídica, que regula la investigación interno administrativa policial y consecuentemente la sanción disciplinaria.
- Identificar las causas y consecuencias que conlleva la violación del debido proceso consagrado en la Constitución de la República del Ecuador en la investigación interno administrativa policial.
- Determinar la necesidad de reformar los Artículos 59, 61, 63, 65 y 66 del Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional; que determine un

procedimiento claro concreto y preciso para la imposición de sanciones de los servidores policiales.

HIPÓTESIS:

La hipótesis de investigación sujeta a contrastación es la siguiente: de la acciones u omisiones cometidas por un servidor policial, al iniciarse y evacuarse una investigación interno administrativa policial, cuya consecuencia conlleva a una sanción disciplinaria; la misma se le impone con respeto al derecho a la defensa y el debido proceso del investigado o la imposición de las sanciones disciplinarias son atentaría a las garantías constitucionales de un servidor policial.

e. MARCO TEÓRICO.

Concepto del Debido Proceso.- El debido proceso es un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez. El debido proceso establece que el gobierno está subordinado a las leyes del país que protegen a las personas del estado.

Elementos del Debido Proceso.

1.- Derecho al Juez Natural.- Nadie puede ser juzgado por comisiones o tribunales especiales ni sometidos a otros jueces de los designados.

2.- Derecho a la Defensa.- El derecho a la defensa se constituye una garantía constitucional.

- Garantías mínimas del derecho a la defensa
- Derecho de audiencia
- Derecho a la defensa técnica
- Derecho a la defensa material
- Derecho a un tiempo razonable para la preparación de la defensa
- El derecho a la conclusión del proceso en un plazo razonable
- El derecho a no declarar contra sí mismo

3.- Presunción de Inocencia.- Toda persona es inocente mientras no se pruebe lo contrario.

4.- Indubio Pro Reo.- Cuando exista duda en la aplicación de alguna normativa se debe aplicar aquella que sea más favorable para el procesado.¹²⁷

Concepto del Derecho a la Defensa.- El derecho a la defensa es el derecho de una persona, física o jurídica o de algún colectivo a defenderse ante un tribunal de justicia de los cargos que se imputan con plenas garantías de igualdad e independencia. Se trata de un derecho que se da en todos los órdenes jurisdiccionales y se aplica en cualquiera de las fases del

¹²⁷ <http://www.buenastareas.com/>, elementos del debido proceso, (consulta realizada el día 14 de Abril del 2014)

procedimiento penal (administrativo, sumario, intermedia y juicio oral) y civil (alegaciones, prueba y conclusiones)¹²⁸.

Análisis:

Como bien se puede apreciar el debido proceso es uno de los pilares fundamentales en todos los procesos, sean estos penales, civiles, administrativos; que desde mi punto de vista están a la par con el derecho a la defensa dentro de tal derecho la persona procesada o implicada tiene que tener acceso a la documentación para saber de qué se le está imputando dentro de una investigación, de esta manera pueda realizar una buena defensa, demostrando pruebas de descargo, no se debe pasar por alto olvidarse que toda persona es inocente mientras no se pruebe lo contrario, no es que yo lo diga eso, así lo estipulan las normas vigentes, que más adelante se seguirá indicando.

Historia de la Policía Nacional del Ecuador

Durante la Gran Colombia.

En 1822 cuando el Ecuador ha ingresado a la Gran Colombia, está ya tenía establecidos algunos lineamientos sobre la policía, incluyendo un sistema de funcionarios y empleados con una alta influencia militar.

Periodo Republicano.

Luego de la separación de la entonces República de Quito (actual República

¹²⁸ <http://es.wikipedia.org/>, concepto del debido proceso y el derecho a la defensa (consulta realizada, el día 14 de Abril del 2014, a las 23:34)

del Ecuador) de la Gran Colombia, en el año de 1832 el Congreso considera la necesidad de fijar bases para formar una fuerza policial, por lo que decreta que los Consejos Municipales, de las Capitales de Departamento elaboren el Reglamento de Policía que regirá en cada uno de ellos. Las funciones se limitarían a las permitidas por la ley y los Consejos Municipales serían los encargados de la administración de estos organismos.

Inicios de la Policía Nacional

La urgente necesidad de organizar definitivamente la policía en el territorio nacional dio como resultado que el 14 de julio de 1884 el Presidente José María Plácido Caamaño decreta el establecimiento de la Policía de Orden y Seguridad, separándola de las administraciones locales como los municipios y encargándole exclusivamente los asuntos relativos a la seguridad y el orden público.

Siglo XX.

El 12 de diciembre de 1923 mediante decreto del presidente José Luis Tamayo el gobierno cambió el nombre de la institución a Policía Nacional, y llegó una misión francesa para abrir escuelas de policía en Quito y Guayaquil, estas escuelas fueron finalmente abiertas en el año de 1925 aunque la idea venía desde finales de 1921. En 1938 el Presidente Alberto Enríquez Gallo cambió el nombre de la policía a Fuerzas de Policía y luego a Cuerpo de Carabineros. En ese mismo año la policía fue estructurada como una institución híbrida policial-

militar. Desde entonces, a pesar de varios cambios nominales, la Policía Nacional ha conservado una cultura militar.

El 1944 se transforma el Cuerpo de Carabineros en la Guardia Civil Nacional y se encarga a la Asamblea Constituyente, como recomendación del Ejecutivo, el expedir una nueva Ley Orgánica que de una nueva modalidad a la organización policial. El 12 de enero de 1949, en el gobierno de Galo Plaza, se organiza la Policía Rural sujeta a leyes propias y funcionamiento independiente.

En el año 1953, mediante decreto, Velasco Ibarra cambia la denominación de Guardia Civil Nacional a Policía Civil Nacional, además, se consideró conveniente la unificación de los mandos y el Comandante General. Para el año de 1956, se unificó los mandos urbano y rural, dando fin a la autonomía de la Policía Rural.

Creación de la Policía Moderna.

El 28 de febrero de 1975, el Gral. Guillermo Rodríguez Lara expide la Ley Orgánica de la Policía Nacional, cambiando el nombre a Policía Nacional, también se crea en el entonces Ministerio de Gobierno la Subsecretaría de Policía, encargada de la coordinación entre la institución y el gobierno. Además desde este momento la policía toma una forma que no ha recibido muchos cambios hasta la actualidad. También con esta reforma aparece formalmente la Policía Judicial bajo el comando de la Dirección Nacional de Policía Judicial e

Investigaciones, siendo definida por la ley como un cuerpo auxiliar de la administración de la justicia integrado por especialistas.

Actualidad.

Con la llegada de Rafael Correa a la presidencia, se introdujeron varios cambios en el país como la nueva Constitución de Ecuador de 2008. Parte de estos cambios como los destinados a evitar que inocentes estén presos sin haber recibido el correcto juicio y sentencia también provocó la liberación de cientos de reos. Otra reforma polémica fue la de catalogar a todos los robos sin violencia y menores a tres remuneraciones básicas, como contravenciones en vez de delitos, lo que significaba que se las condenas serían mucho más débiles de lo que eran hasta ese momento.

Durante los siguientes años de gobierno la delincuencia siguió su crecimiento, mientras la policía no contaba con suficientes agentes ni la tecnología para hacerle frente, a lo que el gobierno respondió con el Plan Seguridad Ciudadana, modernizando y entregándole nuevos equipos a la policía, como patrulleros, armas, chalecos antibalas y chalecos reflectantes, entre otros. Además de la ampliación de los laboratorios de criminalística.

Organización.

La Policía Nacional está subordinada al Ministerio del Interior y dirigida desde la Comandancia General, bajo la cual están los distritos y bajo estos, a su vez, los comandos provinciales. También existen cuerpos de élite que están

administrativamente subordinados a la Comandancia General, aunque operacionalmente dependen de los distritos¹²⁹.

Análisis.

Conforme lo indica la historia la Policía Nacional ha sido creada con el fin de proteger a la sociedad, así mismo los funcionarios están regulados por el Reglamento de Disciplina, para su juzgamiento en algunos casos son sancionados directamente por el Superior Jerárquico o a su vez es dispuesto a realizarse una investigación, para estas investigaciones está la Inspectoría General, de la cual se desprenden las Unidades de Asuntos Internos, siendo una de ellas la Unidad de Asuntos Internos de la Zona-9, donde se efectúan las investigaciones a nivel del Distrito Metropolitano de Quito, en dicha oficina realizan la investigación desde mi punto de vista con una normativa muy caduca, inquisitiva que atenta contra el debido proceso y el derecho a la defensa, que es el tema de la problemática, no olvidemos que actualmente toda acción u omisión debe ser juzgada mediante el sistema oral y público.

Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Art.1.- El recurso contencioso administrativo puede interponerse por las personas naturales o jurídicas contra los reglamentos, actos y resoluciones de la Administración Pública o de las personas jurídicas semipúblicas, que causen estado, y vulneren un derecho o interés directo del demandante.

¹²⁹ <http://es.wikipedia.org/> , historia de la Policía Nacional (consulta realizada el día 15 de Abril del 2014)

Art. 2.- También puede interponerse el recurso contencioso - administrativo contra resoluciones administrativas que lesionen derechos particulares establecidos o reconocidos por una ley, cuando tales resoluciones hayan sido adoptadas como consecuencia de alguna disposición de carácter general, si con ésta se infringe la ley en la cual se originan aquellos derechos.

De la Nulidad de las Resoluciones en la Instancia Administrativa y de lo Contencioso Administrativo.

Art. 59.- Son causas de nulidad de una resolución o del procedimiento administrativo:

- a) La incompetencia de la autoridad, funcionario o empleado que haya dictado la resolución o providencia.
- b) La omisión o incumplimiento de las formalidades legales que se deben observar para dictar una resolución o iniciar un procedimiento, de acuerdo con la ley cuya violación se denuncia, siempre que la omisión o incumplimiento causen gravamen irreparable o influyan en la decisión¹³⁰.

Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE)

Art. 1.- OBJETO.- El presente estatuto instituye principalmente la estructura general, el funcionamiento, el procedimiento administrativo común y las normas sobre responsabilidad de los órganos y entidades que integran la

¹³⁰ Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; Ley No. CL 35. RO/ 338 de 18 de Marzo de 1968 (páginas 1 y 18).

Administración Pública Central e Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva.

Art. 16.- Organización Ministerial.- La Función Ejecutiva se organiza en los siguientes ministerios:

a) Ministerio de Gobierno, Cultos, Policía y Municipalidades (...);

DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Art. 65.- Acto Administrativo.- Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma directa.

Art. 127 Practica de la Notificación

1. Las notificaciones se iniciaran por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante, así como de la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado.

La acreditación o razón de la notificación efectuada se incorporará al expediente.

2. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, la notificación se practicará en el lugar que éste haya señalado a tal efecto en la solicitud. Cuando ello no fuera posible, en cualquier lugar adecuado a tal fin, y por cualquier medio conforme a lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo.

Cuando la notificación inicial se practique en el domicilio del interesado, de no hallarse presente éste en el momento de entregarse la notificación podrá hacerse cargo de la misma cualquier persona que se encuentre en el domicilio y haga constar su identidad. Si nadie pudiera hacerse cargo de la notificación, se hará constar esta circunstancia en el expediente, bajo juramento, junto con el día y la hora en que se intentó la notificación, intento que se repetirá por una sola vez y en una hora distinta dentro de los tres días siguientes.

3. Para que la notificación se practique utilizando medios telemáticos se requerirá que el interesado haya señalado dicho medio como preferente o consentido expresamente su utilización, identificando además la dirección electrónica correspondiente, que deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Comercio Electrónico. En estos casos, la notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales en el momento en que se produzca el acceso a su contenido en la dirección electrónica. Cuando, existiendo constancia de la recepción de la notificación en la dirección electrónica, transcurrieran diez días plazo sin que se acceda a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada con los efectos previstos en el siguiente apartado, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.

4. Cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y se tendrá por efectuado el trámite siguiéndose el procedimiento.

5. Cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en un diario de amplia circulación nacional. (...)

Art. 151.-Trámite de Audiencia

1.-Instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la resolución, se pondrá de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes la convocatoria a audiencia, en la que se señalará el día y horade la misma.

2. Los interesados, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

3. Si antes del vencimiento del plazo los interesados manifiestan su decisión de no efectuar alegaciones verbales o escritas, ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado el trámite.

4. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado¹³¹.

Ley Orgánica de Servicio Público, (LOSEP)

Art. 1.- Principios.- La presente Ley se sustenta en los principios de: calidad, calidez, competitividad, continuidad, descentralización, desconcentración,

¹³¹ Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva. Decreto Ejecutivo 2428, Registro Oficial 536 de 18 de Marzo del 2002 (páginas 1, 21, 38, 48)

eficacia, eficiencia, equidad, igualdad, jerarquía, lealtad, oportunidad, participación, racionalidad, responsabilidad, solidaridad, transparencia, unicidad y universalidad que promuevan la interculturalidad, igualdad y la no discriminación.

Art. 43.- Sanciones disciplinarias.- Las sanciones disciplinarias por orden de gravedad son las siguientes:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita;
- c) Sanción pecuniaria administrativa;
- d) Suspensión temporal sin goce de remuneración; y,
- e) Destitución.

La amonestación escrita se impondrá cuando la servidora o servidor haya recibido, durante un mismo mes calendario, dos o más amonestaciones verbales.

La sanción pecuniaria administrativa o multa no excederá el monto del diez por ciento de la remuneración, y se impondrá por reincidencia en faltas leves en el cumplimiento de sus deberes. En caso de reincidencia, la servidora o servidor será destituido con sujeción a la ley.

Las sanciones se impondrán de acuerdo a la gravedad de las faltas.

Art. 44.- Del sumario administrativo.- Es el proceso administrativo, oral y motivado por el cual la administración pública determinará o no el cometimiento, de las faltas administrativas establecidas en la presente Ley, por parte de una servidora o servidor público. Su procedimiento se normará en el Reglamento General de esta Ley.

El sumario administrativo se ejecutará en aplicación de las garantías al debido proceso, respeto al derecho a la defensa y aplicación del principio de que en caso de duda prevalecerá lo más favorable a la servidora o servidor.

De determinarse responsabilidades administrativas, se impondrán las sanciones señaladas en la presente Ley. De establecerse responsabilidades civiles o penales, la autoridad nominadora correrá traslado a los órganos de justicia competentes¹³².

Análisis.

Como se puede apreciar dentro de la Organización Ejecutiva, se encuentra el Minerito del Interior, del cual en la actualidad depende la Institución policial, consecuente está regulado por la Comandancia General de Policía, es decir los servidores policiales están dentro del Derecho Administrativo, en donde se habla de la notificación que debe realizar por algún medio sobre el inicio de una acción sumaria administrativa, así lo estipula el Art. 44 de la LOSEP al referirse que el proceso administrativo, será oral y motivado por el cual la administración pública determinará o no el cometimiento, de las faltas administrativas

¹³² Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP
Ley 0 Registro Oficial Suplemento 294 de 06-oct-2010 (página 5 y 23)

establecidas en la presente Ley, por parte de una servidora o servidor público, sin embargo esto no está ocurriendo en la institución policial, en primera instancia no se notifica al procesado sobre el inicio de la investigación, consecuentemente el proceso no es oral a acepción de los conocidos Tribunales de Disciplina, donde también se vulneran los derechos ya que al ser sancionados al no ser dados la baja, son sancionados, cuya sanción es cumplir al interior del cuartel, de donde no pueden salir hasta que cumpla la sanción.

Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional

Capítulo II

De la Disciplina policial

Art. 2.- La Policía Nacional, por su condición de Institución organizada bajo un sistema jerárquico disciplinario, para el cumplimiento de sus funciones específicas, requiere de sus miembros una severa y consciente disciplina, que se manifieste en el fiel cumplimiento del deber y respeto a las jerarquías.

Art. 3.- La disciplina policial consiste en la estricta observancia de las leyes, reglamentos, directivas y más disposiciones institucionales y acatamiento de las órdenes emanadas de la superioridad.

Título VI

Clasificación de las faltas disciplinarias

CAPÍTULO PRIMERO

De las Leves o de Primera Clase.

Art. 59.- Quienes incurran en faltas leves o de primera clase serán sancionados con arresto o fagina hasta de ocho días; o repreñión simple o recargo del

servicio de veinte y cuatro horas.

CAPITULO SEGUNDO

De las Faltas Graves o de Segunda Clase

Art. 61.- Quienes incurran en faltas graves o de segunda clase serán sancionados con Arrestos de nueve a treinta días; o fagina de nueve a veinte días, o recargo del servicio de cuarenta y ocho a setenta y dos horas o represión formal.

Capítulo III

De las faltas atentarias o de tercera clase

Art.63. Quienes incurran en faltas atentatorias o de tercera clase serán sancionados con destitución o baja, arresto de 30 a 60 días, o fagina de 21 a 30 días, o represión severa.

Art. 65.- El superior que fuere competente ante el cometimiento de faltas de primera y segunda clase, impondrá la sanción que corresponda, acorde con los preceptos de este Reglamento, siempre que en forma directa, se haya formado el convencimiento de la existencia de la acción u omisión que la constituye y de la responsabilidad del inculpado.

Caso de que el conocimiento fuere indirecto, inmediatamente realizará las averiguaciones necesarias que le lleve al indicado convencimiento. En todo caso, previa la imposición de una sanción disciplinaria, escuchará al inculpado

y de ser necesario, a quienes presenciaron la comisión de la falta, y requerirá información sobre sus antecedentes disciplinarios.

Art.66.- Toda sanción disciplinaria será comunicada por escrito al sancionado personalmente por parte del sancionador o por intermedio de otro superior jerárquico.

La comunicación deberá contener: La disposición reglamentaria aplicada, la sanción impuesta, el lugar donde debe cumplirla y las causas que la motivaron, la identidad y firma del sancionador¹³³.

Análisis:

Como se puede apreciar el Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional estipula que la Institución policial está organizada bajo un sistema jerárquico disciplinario, cuya disciplina policial consiste en la estricta observancia de las leyes, desde mi punto de vista es correcto que la policía cumpla su función bajo la observancia de la leyes, en efecto esto permite cumplir su función si se puede decir a cabalidad; dentro de la misma normal se refiere a la Clasificación de las faltas disciplinarias siendo estas de primera, segunda y de tercera clase, por lo general las faltas de primera clase son impuestas de manera inmediata, lo cual no está bien, mientras que para las faltas de segunda y tercera clase, en muchas de las ocasiones se inicia una investigación la cual es violatoria del debido proceso y el derecho a la defensa, pero aún producto de la investigación como consecuencia conlleva una sanción disciplinaria, estas

¹³³Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional, Registro Oficial Suplementario 118 de 28 de Enero de 1997

sanciones lo deben cumplir de un día hasta a sesenta días en el interior del cuartel, se priva el derecho a la libertad lo cual puede ser únicamente bajo disposición de Autoridad competente; y, en el peor de la casos existente la llamada fagina que se refiere a más que está castigado, privado de la libertad, debe cumplir un trabajo, pudiendo ser esta pintar las instalaciones de la Unidad, prácticamente está siendo sancionado dos veces, como se puede dar cuenta la Institución policial pierde operatividad, también hay perdidas para el Estado, por cuanto una persona está encerrada en un cuartel percibiendo un sueldo, mientras que afuera prolifera la delincuencia, por aquello es indispensable que exista reformas muy concretas, se debe emitir un procedimiento en las investigaciones, eliminar las sanciones disciplinarias, debería existir sanciones pecuniarias con suplección temporánea del trabajo y por ultimo de comprobarse la mala conducta debería ser destituido el servidor policial pero para ellos se debería respetar las normas constitucionales, una de ellas desde mi punto de vista la fundamental el derecho la defensa.

f. METODOLOGÍA.

Es preciso indicar que para la realización del presente proyecto, me basaré de los distintos métodos, procedimientos y técnicas que la investigación proporciona, tales como: **Método Científico, Método Deductivo, Método Inductivo, Método Histórico, Método Descriptivo, Método Analítico; la Encuesta y la Entrevista**, con estos métodos podré realizar la investigación de la presente problemática en la sociedad mediante la conjugación la reflexión comprensiva y el contacto directo con la realidad social, es por eso, que en el presente trabajo:

Método Científico.- es el conjunto de procedimientos lógicos que sigue la investigación para descubrir las relaciones internas y externas de los procesos de la realidad natural y social¹³⁴.

El mencionado método en cuanto se refiere a la investigación jurídica me permitirá a establecer relaciones entre los hechos de la problemática y a enunciar leyes.

Método Deductivo.- La deducción va de lo general a lo particular. El método deductivo es aquél que parte los datos generales aceptados como valederos, para deducir por medio del razonamiento lógico, varias suposiciones.

Método Inductivo.- “La inducción va de lo particular a lo general. Empleamos el método inductivo cuando de la observación de los hechos particulares obtenemos proposiciones generales, o sea, es aquél que establece un principio general una vez realizado el estudio y análisis de hechos y fenómenos en particular.

Método Histórico.- Nos permitirá conocer el pasado del problema sobre su origen, evolución y así realizar una diferenciación con la realidad en la que actualmente nos desenvolvemos.

Método Descriptivo.- se ocupa de la descripción de datos y características de una población. El objetivo es la adquisición de datos objetivos, precisos y

¹³⁴<http://es.wikipedia.org/>, consultado el día 13 de Abril del 2014.

sistemáticos que pueden usarse en promedios, frecuencias y cálculos estadísticos similares.

Este método nos compromete a realizar una descripción objetiva de la realidad actual en la que se desarrolla el problema y así demostrar los problemas existentes en nuestra sociedad.

Metro Analítico.- es el método de investigación que consiste en la desmembración de un todo, en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos.

Nos permitirá enfocar el problema desde el punto de vista social, jurídico, político y económico y analizar así sus efectos.

LA ENCUESTA.- La encuesta es una técnica que consiste en obtener información acerca de una parte de la población o muestra, mediante el uso del cuestionario o de la entrevista. La recopilación de la información se realiza mediante preguntas que midan los diversos indicadores que se han determinado en la operacionalización de los términos del problema o de las variables de la hipótesis¹³⁵.

La encuesta será aplicada a 30 personas que tengan relación en el ámbito, de la problemática que se está investigando

¹³⁵<http://www.monografias.com>, consultado el día 13 de Abril del 2014.

La Entrevista.- La entrevista: Es una de las técnicas más utilizadas en la investigación. Mediante ésta, una persona (entrevistador) solicita información a otra (entrevistado).

Tanto la encuesta como la entrevista están a la par y son uno de los instrumentos más valiosos para obtener información referente a la problemática, ya que me permitirá a esclarecer la hipótesis, consecuentemente la elaboración de la propuesta jurídica.

g. CRONOGRAMA.

Período académico: Abril-2014-Septiembre-2014

Meses Semanas	ABRI				MAY				JUN				JUL				AGOS				SEP			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Actividades																								
Tema y problemática		x																						
Elaboración del Proyecto			x	x																				
Investigación Bibliográfica					x	x																		
Investigación de Campo							x	x																
Contrastación de Resultados									x	x														
Conclusiones y Recomendaciones											x													
Elaboración del Informe Final												x	x											
Presentación y Sustentación																	x				x		x	x

h. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO; e,

RECURSOS HUMANOS

Director de Tesis: Por designar

Integrante: Edgar Gerardo Yanqui Crespo

RECURSOS MATERIALES Y COSTOS:

En toda investigación, se hace necesario contar con recursos económicos, materiales y humanos que permitan la ejecución y desarrollo de la investigación a efectuarse, en este ítem, presento los recursos que requeriré para realizar la presente investigación.

Recursos Materiales.

• Material de Escritorio	\$	800
• Bibliografía	\$	200
• Internet	\$	100
• Transporte y Movilización	\$	300
• Reproducción del Informe Final	\$	100
• Imprevistos y alimentación	\$	400

TOTAL	\$	1900

Financiamiento.

El total de gastos asciende a la suma de seiscientos treinta dólares, que será financiado con recurso propio del autor, sin perjuicio de requerir un crédito educativo para el efecto.

i. BIBLIOGRAFÍA.

1. Constitución de la República del Ecuador.
2. Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE),
3. Ley de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa;
4. Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP);
5. Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público;
6. Reglamento General de la Ley Orgánica de la Policía Nacional;
7. Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional
8. Guía del módulo VII.
9. Varias páginas de Internet

❖ Formulario de encuesta.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA**

**PREGUNTAS DE LA ENCUESTA FORMULADA A LOS SERVIDORES
POLICIALES**

Marque con una (x) lo que considere lo pertinente.

1.- ¿A su criterio cuales son las causas y consecuencias que se genera con la investigación administrativa y aplicación de las sanciones a los miembros policiales, según el Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional?

- a) Violación del debido proceso.....()
- b) Sanciones injustas.....()
- c) Baja o destitución de la Policía.....()

2.- ¿Usted ha sido investigado administrativamente por el Departamento de Asuntos Internos?

Si () Explique la razón y que sanción se le impuso.....

.....

No ()

3.- ¿Producto de la investigación administrativa policial o sin la investigación

Usted ha sido sancionado con arresto disciplinario?

Si:	Falta de Primera Clase De 1 a 8 días()	Falta de Segunda Clase De 9 a 30 días ()	Faltas de Tercera Clase De 30 a 60 días ()
NO	()		

4.- ¿Considera Usted, si dentro de la investigación administrativa policial han respetado las garantías básicas del debido proceso?

a)	Notificación del inicio de la investigación	SI ()	NO ()
b)	Presunción de Inocencia durante la investigación	SI ()	NO ()
c)	Hubo proporcionalidad en la imposición de la sanción disciplinaria.	SI ()	NO ()
d)	Tuvo la oportunidad de ejercer el derecho a la defensa	SI ()	NO ()
e)	Pudo contradecir los hechos que se le imputaban administrativamente	SI ()	NO ()
f)	Fue notificado de todas las diligencias que se evacuaban	SI ()	NO ()
g)	Pudo interrogar a los testigos de cargo y descargo	SI ()	NO ()
h)	Tuvo acceso a todos los documentos investigativos	SI ()	NO ()

5.- ¿Para el control disciplinario y la imposición del arresto sancionatorio de los servidores policiales, cree usted que se debe continuar con la investigación interno administrativa policial, conforme lo han venido ejecutando hasta el momento?

Si () Explique la razón

No () Explique la razón.....

6.- ¿Considera Usted que se debe reformar el Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional derogando los arrestos disciplinarios y se aplique otro tipo de sanción administrativa, como: amonestación verbal y escrita; sanción pecuniaria; suspensión temporal sin goce de remuneración?

Si () Explique la razón

.....

No () Explique la razón

❖ Formulario de entrevista

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA**

**PREGUNTAS DE LA ENTREVISTA FORMULADA A LOS PROFESIONALES
DEL DERECHO**

Marque con una (x) lo que considere lo pertinente.

1.- ¿Considera usted que en la investigación administrativa policial, iniciada a un servidor policial se aplica las garantías básicas del debido proceso establecidas en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador?

Si() Explique la razón.....

.....

No() Explique la razón.....

.....

2.- ¿Cómo considera usted a los arrestos disciplinarios, establecidos en el Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional del Ecuador, es o no Constitucional.

Constitucional () Explique la razón.....

.....

.....

Inconstitucional () Explique la razón.....

.....

3.- Considera Usted que se debe reformar el actual régimen disciplinario sancionatorio de la Policía Nacional, derogando la sanción de arresto disciplinario y se aplique otro tipo de sanción administrativa.

Si() Explique la razón.....

.....
.....

No() Explique la razón.....
.....
.....

4.- ¿Jurídicamente con su experiencia y criterio usted considera que en el ámbito administrativo disciplinario, sancionatorio de la Policía Nacional del Ecuador, se debería aplicar los siguientes tipos de sanción administrativa?

a)	Amonestación Verbal y escrita	Faltas leves o de primera clase	SI ()	NO ()
b)	Amonestación Escrita y sanción pecuniaria	Faltas Graves o de segunda clase	SI ()	NO ()
c)	Suspensión temporal sin goce de remuneración; y/o, destitución	Faltas atentatoria o de tercera clase	SI ()	NO ()

Emita su criterio sobre este tipo de sanción disciplinaria policial.....
.....
.....
.....

ÍNDICE

PORTADA	I
CERTIFICACIÓN DEL DIRECTOR	II
AUTORIA	III
DEDICATORIA	IV
AGRADECIMIENTO	V
TABLA DE CONTENIDOS	VI
1. TÍTULO	1
2. RESUMEN	2
2.1. Abstract	4
3. INTRODUCCIÓN	6
4. REVISIÓN DE LITERATURA	10
5. MATERIALES Y MÉTODOS	120
6. RESULTADOS	123
7. DISCUSIÓN	144
8. CONCLUSIONES	155
9. RECOMENDACIONES	158
9.1. Propuesta de la Reforma Jurídica	160
10. BIBLIOGRAFÍA	165
11. ANEXOS	167
Índice	200